MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20980

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza transitoría-mente la aplicación de la discriminación horaria estacional

El punto séptimo de la Orden de 9 de febrero de 1988 establece que los abonados que así lo soliciten a su Empresa eléctrica y tengan instalados los equipos adecuados, podrán acogerse al sistema de discri-

minación horaria estacional a partir del 1 de septiembre de 1988. El párrafo tercero del punto 3.2.3 del anexo I, título I de la citada Orden, determina que la autorización de uso de los equipos corresponde

a la Dirección General de la Energía.

Como quiera que por esta Dirección General de la Energía no se ha emitido autorización para ningún equipo, y con objeto de posibilitar la aplicación del citado sistema,

Esta Dirección General de la Energía ha tenido a bien resolver.

Primero.-A efectos de la aplicación de la discriminación horaria estacional prevista en el apartado 7.º de la Orden de 9 de febrero de 1988 durante el período 1 de septiembre al 31 de octubre, se autoriza con carácter transitorio la utilización de equipos que permitan diferenciar los consumos efectuados en cada uno de los períodos establecidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Exista acuerdo entre el abonado y su Empresa suministradora, tanto en la aplicación del sistema como en los equipos y forma de medir la energía correspondiente a los distintos períodos horarios.

b) Compromiso por parte del abonado de instalar los equipos adecuados antes del 31 de octubre de 1988.

Segundo.-El no cumplimiento de la condición b) del punto primero supondrá la refacturación del período correspondiente con la discriminación horaria que se hubiese aplicado con anterioridad.

Tercero.-Esta Resolución entrará en vigor a partir del día 1 de

septiembre de 1988.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.-El Director general, Víctor Pérez Pita.

Sr. Subdirector general de Energía Eléctrica.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20981

LEY 5/1988, de 22 de julio, Reguladora de las Tasas del Principado de Asturias.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley Reguladora de las Tasas del Principado de Asturias.

LEY REGULADORA DE LAS TASAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Exposición de motivos

La Constitución española, en su artículo 156.1, establece que las Comunidades autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejercicio de sus competencias, determinando el artículo siguiente en su apartado 1, b), que los recursos de las mismas están constituidos por «sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales».

En análogo sentido se manifiesta el Estatuto de Autonomía para Asturias al enumerar, en el artículo 44, entre los recursos de la Hacienda del Principado «los rendimientos procedentes de los tributos propios».

Por su parte, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 7.2 que «cuando el Estado o las Corporaciones Locales transfieran a las Comunidades Autónomas bienes de dominio público para cuya utiliza-ción estuvieran establecidas tasas o competencias en cuya ejecución o desarrollo presten servicios o realicen actividades igualmente gravadas con tasas, aquellas y éstas se considerarán como tributos propios de las respectivas Comunidades».

Por último, el ya citado Estatuto de Autonomía para Asturias, en su artículo 20, determina que «el Principado de Asturias asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que según la Ley

correspondan a la Diputación Provincial de Oviedo».

Los preceptos reseñados configuran el actual sistema regulador de las tasas del Principado de Asturias, integrado por las que se han asumido de la Diputación Provincial de Oviedo; aquéllas cuya titularidad se ha ido asumiendo a lo largo del proceso de transferencia de competencias y traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, y las expresamente creadas por disposiciones legales emanadas de la Junta General del Principado de Asturias.

Culminado el proceso de traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias asumidas en virtud del Estatuto de Autonomía, se hace preciso unificar la normativa de las tasas existentes actualmente en el Principado de Asturias por resultar la actualmente vigente, además de heterogénea y compleja, en algunos casos obsoleta, y en otros, de naturaleza parafiscal.

No obstante, el objeto de esta Ley no se agota en una mera refundición de los textos en vigor, sino que persigue dos metas más

ambiciosas, cuales son:

Racionalizar el actual cuadro de tasas del Principado de Astu-

rias. Ajustar la normativa reguladora de las tasas a los principios fiscales recogidos en la Constitucion española, la Ley Organica de Financiación de las Comunidades Autónomas y el Estatuto de Autonomia para Asturias.

Por lo que se refiere a la primera de las metas expuestas, la racionalización supone, por un lado, una adecuación de las tasas a los servicios realmente prestados, lo que conlleva la supresión de aquellas que gravan servicios en la actualidad inexistentes y la creación de otras como consecuencia de la prestación de nuevos servicios por la Administración autónomica; y por otro lado, recoger en las tasas la ampliación de los servicios subsistentes, bien por la incorporación de nuevas tecnologías o bien por el desarrollo del esfuerzo humano.

En cuanto a los principios fiscales que han inspirado la racionalización de esta norma, son de destacar. El principio de legalidad y de reserva de Ley en materia tributaria, el principio de universalidad presupuestaria, de no afectación y de unidad de caja, también el principio de suficiencia financiera y de capacidad económica. Por ultimo, pero no por ello menos importante, el principio de seguridad interior pero no por ello menos importante, el principio de seguridad deconómica. jurídica para el contribuyente, que se manifiesta tanto en el desarrollo de normas claras y fácilmente aplicables como en la determinación de las vías de recurso frente a los actos de la administración.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones comunes

Concepto.-1. Son tasas del Principado de Asturias los Artículo 1. tributos exigibles por la Administración autonómica, cuyo hecho impo-nible consista en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración de la Comunidad Autónoma de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo y cuyos rendimientos se ingresen integramente en la Tesorería del Principado, estando prevista su exacción en las Leyes presupuestarias de la Comunidad Autónoma.

2. Son tasas exigibles por la Administración del Principado de

Asturias:

Las reguladas en la presente Ley.

b) Las demás que puedan establecerse por la Comunidad Autónoma a través de las correspondientes Leyes Tributarias de la Junta General del Principado.

c) Aquellas que el Estado o las Corporaciones Locales puedan transferir al Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Régimen juridico.-Las tasas del Principado se regirán:

a) Por la presente Ley y por las Leyes de la Comunidad Autónoma

en materia tributaria.
b) Por la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

c) Por los Reglamentos generales y demás disposiciones que las desarrollen.

d) Con carácter supletorio, por la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás Normas concordantes del Estado.

Reserva de Ley.-El establecimiento, modificación y supresión de las tasas del principado de Asturias, así como las exenciones, bonificaciones y demás beneficios tributarios de las mismas, deberán regularse por Ley de la Junta General del Principado.

Art. 4. Régimen presupuestario y no afectación.—1. El régimen presupuestario de los ingresos derivados de las tasas será el aplicable con

- carácter general a los recursos tributarios de la Comunidad Autónoma.

 2. El producto recaudatorio de las tasas del Principado se aplicará en su totalidad a la cobertura de sus gastos generales, a menos que, a título excepcional y mediante Ley de la Junta General, se establezca una afectación concreta.
- Sujetos pasivos y responsables.-1. Son sujetos pasivos obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyente, las personas fisicas o jurídicas que se determinen en el régimen en concreto de cada una de ellas que, con carácter general, utilicen el dominio público autonómico, reciban un servicio público por esta Comunidad o a quienes se refiera, afecte o beneficie de un modo particular una actividad de la Administración autonómica.
- 2. Asimismo, tendrán la consideración de sujetos pasivos obligados al pago de las tasas, en los términos expresados en el apartado anterior, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

La Ley podrá designar sustitutos del contribuyente que en lugar de éste están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

4. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible

obligará a éstos solidariamente, a menos que expresamente se disponga

lo contrario en la norma reguladora de la tasa. Serán responsables subsidiarios del pago de las tasas los empleados públicos obligados a su liquidación o exigencia, que, por negligencia grave o mala fe, no realicen las gestines oportunas para que se hagan efectivas o que accedan a lo solicitado por el sujeto pasivo sin que por parte de este, cuando así proceda, se hayan pagado, afianzado o consignado su importe. Y ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Art. 6. Devengo.-1. Las tasas se devengarán, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se înicie la utilización del dominio público, se preste el servicio o se realice la actividad gravada por las mismas.

b) Cuando se autorice la utilización del dominio público o cuando

se solicite la prestación del servicio o actividad.

En caso de que la exigibilidad de la tasa fuera previa a la utilización del dominio público, a la prestación del servicio público o a la realización de la actividad gravada, su efectivo ingreso sera condición para la eficacia de la resolución adoptada o para la prestación del 3. Podrá exigirse el depósito previo total o parcial del importe de

la liquidación cuando así lo requieran las circunstancias que rodean el hecho imponible.

Cuando la tasa de devengue periódicamente, por razón de la prestación de servicios continuados que no requieran la adopción de nuevas resoluciones de admisión al servicio, el organismo perceptor de la tasa no podrá suspender su prestación por falta de pago, sin perjuicio de exigir su importe por vía de apremio.

Art. 7. Tarifas.-1. La fijación de las tarifas de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades se efectuará de forma que su rendimiento cubra, sin exceder de él, el coste total del servicio o actividad de que se trate, incluyendo tanto los costes directos como el porcentaje imputable de costes generales.

No obstante, cuando se trate de prestación de servicios, utilización del dominio público o realización de actividades consideradas de interés general, la Comunidad Autónoma podrá financiar, en parte, el coste de

- Siempre que la naturaleza de la tasa lo permita, su tarifa se podrá establecer atendiendo a criterios de capacidad económica.
- Art. 8. Gestión y liquidación.-1. La gestión y liquidación de cada tasa corresponderá a los órganos competentes de la Consejería que deba autorizar la utilización del dominio público, prestar el servicio o realizar la actividad objeto de gravamen, sin perjuicio de las funciones inspectoras de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, tanto en relación al tributo como respecto a los órganos que tengan encomendada su gestión y liquidación.

Reglamentariamente se podrá establecer el régimen de autoliquidación para alguna de las tasas, o para hechos imponibles concretos de las mismas.

- 3. Corresponde a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación dictar las normas encaminadas a regular la gestión y liquidación de las tasas y el ingreso de su importe en la Tesorería del Principado.
- Art. 9. Pago.-1. El pago de las tasas habrá de realizarse, en la forma que reglamentariamente se determine, mediante efectos timbrados del Principado de Asturias o en efectivo, por alguno de los medios siguientes:

- Dinero de curso legal.
- Cheque o talón de cuenta corriente bancaria o de Caja Rural o de Ahorros, certificado o conformado por la Entidad librada.
 c) Transferencia bancaria o de Caja Rural o de Ahorros.

 - Giro postal tributario.
- Por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación se podrá establecer la obligatoriedad de utilización de alguno o algunos de estos medios.
- Recaudación.-La recaudación de las tasas, una vez agotado el período voluntario de ingreso, se realizará mediante el procedimiento de apremio.
- Art. 11. Aplazamiento y fraccionamiento.-Corresponde a la Conse-jería de Hacienda, Economía y Planificación resolver las peticiones que puedan formular los sujetos pasivos solicitando la concesión o denegación de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de las tasas, siempre que se preste garantía suficiente y en las condiciones determinadas reglamentariamente.

El aplazamiento o fraccionamiento deberá ser por tiempo determi-

- Art. 12. Devolución.~Procederá la devolución de las tasas satisfechas cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, la utilización del dominio público no se autorice o la actividad administrativa no se realice.
- Art. 13. Infracciones y sanciones.-La determinación de las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones correspondientes, se regirán por las normas establecidas a este respecto en las disposiciones legales en materia tributaria.
- Art. 14. Reclamaciones y recursos.-1. Contra los actos de gestión e podrá recurrir por vía económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin perjuicio del derecho a interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.
- La resolución de las reclamaciones económico-administrativas agotará la vía administrativa y podrá ser en todo caso objeto de recurso contencioso-administrativo.

TITULO PRIMERO

Consejería de la Presidencia

CAPITULO PRIMERO

Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Principado de Asturias

- Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible de la tasa Art. 15. la inscripción en las convocatorias de selección de personal para acceder a la Función Pública del Principado de Asturias.
- Art. 16. Sujeto pasivo.-Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas de ingreso en la Administración Pública del Principado de Asturias.
- Art. 17. Devengo.-La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.
- Art. 18. Tarifas.-La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

_	Pesetas
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A	2.000
del grupo A. Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo B. Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas	1.500
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C	900
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo D	400
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo E	300

Estarán exentos de pago de estas tasas quienes se encuentren en situación de paro, que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo expedida con un mes de antelación a la fecha de

la convocatoria de la oposición, como mínimo.

Art. 19. Afectación—Los ingresos que se produzcan por aplicación de esta tasa podrán afectarse, en todo o en parte, a satisfacer las indemnizaciones por asistencia de los miembros que componen los Tribunales o Comisiones Juzgadoras y demás gastos necesarios para el funcionamiento de los mismos y el desarrollo de los procedimientos selectivos, de acuerdo con lo previsto en las normas dictadas al respecto.

CAPITULO II

Tasa del «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial» de la provincia

Art. 20. Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible de esta tasa la inserción de textos en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la adquisición de ejemplares del mismo.

Art. 21. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las personas, físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, que soliciten la publicación de textos en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial» de la provincia o adquieran ejemplares del mismo.

Art. 22. Devengo.-La tasa se devengará:

a) Por la inserción de textos, en el momento de su publicación.
 b) Por la adquisición, en el momento de adquirirlo o, en su caso.

en el momento de la suscripción.

Art. 23. Tarifas:

a) Por inserción de textos: 25 pesetas el milímtero de altura del ancho de una columna de 13 cíceros.

b) Por adquisición. Suscripciones:

<u>.</u>	Pesetas
Anual	4.000
Semanal. Trimestral.	
Número suelto.	1.200

Exenciones.-Estarán exentos del pago de la tasa los edictos, anuncios y demás inserciones a los que corresponda tal exención por disposición legal.

TITULO II

Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

CAPITULO PRIMERO

Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos del Centro de Estudios de Calidad de la Edificación

Hecho imponible.-Constituye el hecho impoble la presta-Art. 25. Art. 25. Hecho imponible.—Constituye el fiectio imponible la prictiación de servicios y la realización de trabajos por el Centro de Estudios de Calidad de la Edificación, tanto sean solicitados por los interesados como prestados de oficio por la Administración.

Art. 26. Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley a las

que se les presten los servicios o para las que se ejecuten los trabajos que

constituyen el objeto de la tasa.

Art. 27. Devengo.—La tasa se devengará en el momento de la prestación del servicio; no obstante, podrá ser exigido su ingreso en el momento de solicitar el mismo.

Art. 28. Tarifas.—La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Por la elaboración de la documentación técnica de utilización en proyectos de edificación y su seguimiento.

Base de aplicación: Importe del costo de ejecución material del

Determinación de la tasa: La tasa se determinará mediante la aplicación de la fórmula y los parámetros siguientes

$$T = \frac{C \times P}{100} \times F$$

Cuantía de la tasa en pesetas.

Coeficiente tabulado.

Coeficiente de fase.

Presupuesto en pesetas.

Cuadro de coeficientes

Más de Más de Más de Más de Más de Más de Más de Más de	50 m ² 100 m ² 200 m ² 400 m ² 600 m ² 800 m ² 1.000 m ² 2.000 m ²	Hasta Hasta Hasta Hasta Hasta Hasta Hasta Hasta Hasta	50 m ² 100 m ² 200 m ² 400 m ² 600 m ² 800 m ² 1.000 m ² 2.000 m ² 3.000 m ²	10,0 9,5 8.7 8.0 7,5 7,2 6,9 6,5
Más de Más de	3.000 m ²	Hasta	4.000 m ²	5,8

Más de	4.000 m²	Hasta	6.000 m ²	5,6
Más de	6.000 m ²	Hasta	8.000 m ²	
Más de	8.000 m ²	Hasta	10.000 m ²	5,2
Más de	10.000 m ²	Hasta	12.000 m ²	
Más de	12.000 m ²	Hasta	14.000 m ²	5,0
Más de	14.000 m ²	Hasta	16.000 m ²	
Más de	16.000 m ²		18.000 m ²	4,8
Más de	18.000 m ²	Hasta	20.000 m ²	4,7
Más de	20.000 m ²	Hasta	25.000 m ²	
Mas de	25.000 m ²	Hasta	30.000 m ²	
Más de	30.000 m ²	Hasta	35.000 m ²	4,4
Más de	35.000 m ²		40.000 m ²	
Más de	40.000 m ²	Hasta	50.000 m ²	4,2
Más de	50.000 m ²	Hasta	65.000 m ²	4,1
Más de	65.000 m ²	Hasta	80.000 m ²	4,0
Más de	80.000 m ²	Hasta	100.000 m ²	3,9
Más de	100.000 m ²	Hasta	120.000 m ²	3,8
	120.000 m ²		140.000 m ²	3,7
Más de	140.000 m ²		180,000 m ²	3,6
Más de	180.000 m ²		200,000 m ²	, 3,5
		Más de	200.000 m ²	3,4

Cuadro de coeficientes de fase

Estudio previo. Anteproyecto.	0,05. 0,20.	
Proyecto básico.		Completo.
•		Memoria.
		Planos a escala sin acotar.
		Avance de presupuesto.
Proyecto de ejecución.		Completo.
	0,03	Memoria de cimentación, estructura y oficios.
	0,20	Planos de cimentación, estructura y oficios.
	0,08	Pliego de condiciones técnicas, particulares y generales.
	0,06	Estado de mediciones.
	0,12	Presupuesto con aplicación y composi- ción de precios unitarios.
	0,02	Programa específico de control de cali- dad.
Dirección.	0.25	Completa.
		Certificaciones de obra.
		Ordenes gráficas o escritas.
Liquidación y recepción.		Completa.
, , ,,		Estado económico final de obra.
		Acta de recepción.

T	Tarifa 2. Por controles y ensayos de m	
		Pesetas
1.	Servicios administrativos:	
	 a) Expedición de documentos de ensagorado: 	yo de certifi-
	Cada certificado	1.500
	Expedientes de ensayo en trán	nite:
	A partir de dos copias, cada	página 50
	2. Expedientes de ensayo cerrado	os:
	Una copia de hasta 10 página	
	Una copia de cada página qu diez	
2.	Aceros para estructuras:	
	Redondos de armar: Tracción, incluyendo: sección media carga de rotura, límite elástico y alar- rotura.	
	UNE 36088 o UNE 36097. Una pr	robeta 4,200
	Doblado simple. UNE 36088 o UNE 36097. Una pr	robeta 1.100
	Doblado-desdoblado. UNE 36088 o UNE 36097. Una pr	robeta 1.500
	Sección media equivalente. UNE 36088 o UNE 36097. Una procuracteristicas geométricas, incluyen separación, ángulo de inclinación de co	ido: Altura,
	versales y perímetro sin corrugas. UNE 36088. Una probeta	4.200
	Características ponderales (masa por n UNE 36088 y UNE 36097. Una pi	netro lineal).

		Pesetas		Pesetas
	Mallas electrosoldadas:		Resistencia a compresión. Bloques.	··
	Despegue de barras.	6.000	RTC-INCE. Un bloque con refrentado de caras	2.200
	UNE 36462. Una probeta	6.000	Densidad aparente. Bloques o bovedillas. RTC-INCE. Una pieza	3.000
	nes entre los elementos, longitud y anchura de panel		Absorción de agua. Bloques o bovedillas.	10.000
	y longitud de salientes. UNE 36092. Una malla	3.500	RTC-INCE. Serie de cuatro probetas Heladicidad. Serie de tres probetas. Cada ciclo de	10.000
	Inspección de soldadura por radiografía y califica-	2.300	hielo-deshielo	800
	ción de ésta:		Resistencia a la flexión. Bovedillas. Una pieza	2.700
	Serie de tres radiografías o fracción	14.000	6. Cementos:	
	Inspección de soldadura por ultrasonidos:		Finura de molido. Permeabilimetro Blaine	5.000
	Serie de tres soldaduras	14.000	Finura de molido. Una muestra	1.700 3.300
3.	Aridos para hormigos y morteros:		Agua para consistencia normal. Una muestra	1,200
	Terrones de arcilla.	5 550	Expansión en autoclave. Una muestra	4.000
	UNE 7133. Una muestra	2.750	Estabilidad de volumen por agujas de Lechatelier. Una muestra	4.000
	UNE 7135. Una muestra	2.750	Resistencia a la compresión y a la flexión, inclu-	
	Materia orgánica. UNE 7082. Una muestra	1.700	yendo fabricación, conservación y rotura de una serie de tres probetas. Una muestra	4.200
	Partículas blandas.		Peso específico real. Una muestra	1.500
	UNE 7134. Una muestra	6.00 0	7. Hormigones:	
	UNE 7238. Una muestra	6.000	Cuadro y rotura a compresión de probetas cilíndri-	
	Análisis granulométrico. UNE 7139. Una muestra	3.000	cas de hormigón.	
	Peso específico y absorción de agua. Arido fino.		UNE 7242. Una probeta	1.100
	UNE 7140. Una muestra	3.000	con mortero de azufre.	
	UNE 7083. Una muestra	2.900	UNE 7242. Una cara	400
	Humedad contenida. Una muestra Equivalente de arena.	1.700	testigo extraídas con trépano.	
	UNE 7324. Una muestra	1.000	UNE 7241 y UNE 7242. Una probeta testigo . Resistencia a tracción directa (ensayo brasileño).	3.000
	Tamaño máximo característico. Arido grueso en hormigón fresco.		PNE 83306. Una probeta	1.300
	UNE 7295. Una muestra	2.000	Resistencia a flexotracción de probetas de hormi- gón. Una probeta	1.200
4.	Baldosas:		Estudio teórico de dosificación. Método La Peña.	
	Baldosas de cemento:		Con los áridos suministrados por el peticionario . Dosificación, incluyendo: Estudio teórico de confec-	30.000
	Características dimensionales (longitud, anchura,		ción de series de 6 probetas cilindricas de 15 × 30	
	espesor, alabeo y rectitud de aristas). Serie de 10 baldosas	10.000	centímetros, de 3 amasadas distintas, curado, refrentado y rotura de las mismas a compresión a	
	Densidad aparente.		tres edades. Una dosificación	55.000
	UNE 7007. Serie de tres baldosas	6.000	Porosidad en hormigón fraguado. Una muestra Densidad del hormigón fraguado. Una muestra	5.500 5.500
	UNE 7008. Serie de tres baldosas	6.000	Toma de muestra de hormigón fresco, incluyendo:	3.500
	Resistencia al desgaste. UNE 7015. Serie de cuatro probetas:		Dos determinaciones de su consistencia, confección de una serie de cinco probetas cilíndricas de 15 × 30	
	a) Preparadas por el peticionario	10.000	centimetros. PNE 83300	7.000
	b) Preparadas por el LACE	12.000	Por cada probeta de más de cinco que se confeccione dentro de una serie	600
	c) Por cada baldosa de más	2.500	Toma de muestra de hormigón endurecido con	000
	Resistencia a la flexión. UNE 7034. Serie de seis baldosas	12,000	trépano de 75 milímetros de diámetro. Una probeta testigo	9.000
	Resistencia al choque.	12.000	Por cada probeta testigo más en el mismo desplaza-	
	UNE 7034. Serie de tres baldosas	6.000	Toma de muestra de hormigón endurecido con	5.000
	UNE 7033. Serie de tres probetas. Cada ciclo de		trépano de 100 milímetros de diámetro. Una pro-	10 500
	hielo y deshielo Espesor de capa de huella.	800	beta testigo	10.500
	Serie de tres baldosas	1.000	miento	5.500
Bal	dosas cerámicas (azulejos):		Toma de muestra de hormigón endurecido con trépano de 150 milímetros. Una probeta testigo	19.000
	Características dimensionales (longitud, anchura, espesor, rectitud de los lados, ortogonalidad, curva-		Por cada probeta testigo más en el mismo desplaza-	
	tura y alabeo).		miento	9.000
	UNE 67098. Serie de 10 baldosas	10.000	Ensayos «in situ»:	
	UNE 67098. Serie de 30 baldosas	6.000	Arido máximo característico en hormigón fresco. UNE 7295. Una muestra	2.300
	Absorción de agua. UNE 67099. Serie de 10 baldosas	10.000	Módulo granulométrico del árido grueso en hormi-	
	Kesistencia a la flexión.	10.000	gón fresco. UNE 7295. Una muestra	3.700
	UNE 6710. Serie de seis baldosas	15.000	Indice de dureza superficial (índice esclerométrico) en elementos de hormigón.	
	UNE 67100. Serie de cinco baldosas	7 .50 0	Hasta 10 elementos	3.100
	Dureza superficial. UNE 67101. Serie de tres baldosas	7,000	Por cada elemento más	300
5.	Bloques y bovedillas:	7.000	Control de calidad:	
	Descripción mediante croquis acotado. Una pieza	4.000	Control de calidad de hormigón en obra. Nivel normal. EH-82.	
	Regularidad de formas y dimensiones.	5.600	Por cada toma de muestra del hormigón fresco	
	RTC-INCE. Serie de cuatro piezas	3.000	(dos determinaciones de consistencia y confec-	

•	•	Pescias			Pesetas
	ción de cinco probetas cilíndricas de 15 x 30 centímetros), curado refrentado y rotura a com-	0.500		Permeabilidad. UNE 67033. Tres tejas	10.000
	presión Tarado de esclerómetro Prueba de carga hasta 25 metros cuadrados	8.500 1.500 100.000		Heladicidad. UNE 67034. Serie de seis probetas. Cada ciclo de hiclo-deshielo	900
	Prueba de carga hasta 30 metros cuadrados Prueba de carga hasta 35 metros cuadrados Prueba de carga hasta 40 metros cuadrados	110.000 120.000 130.000	11.	Yesos y escayolas: Finura de molido.	
	Prueba esclerométrica hasta 10 elementos	15.000 25.000		UNE 102031. Una muestra	1.700
•	Prueba esclerométrica hasta 30 elementos Prueba esclerométrica hasta 40 elementos	35.000 45.000		saturación. Una muestra Tiempos de fraguado. UNE 102031. Una muestra	1.200 3.300
8.	Ladrillos: Ladrillos de arcilla cocida.			Resistencia a la flexotracción. Una muestra	3.700
	Descripción gráfica mediante croquis acotado Defectos estructurales (fisuras, esfoliaciones y des-	3.000	12.	Fontanería y sancamientos: Prueba servicio de presión y estanqueidad	20.000
,	conchados). UNE 67019. Serie de 10 ladrillos Tolerancias dimensionales (soga, tizón y grueso).	2.700		Prueba de calentador en instalaciones de agua caliente	2.000 por vivienda
	UNE 67030. Serie de cinco ladrillos	10.000]	Prueba de servicio de desagües de aparatos sanita-	1.000
	UNE 67027. Serie de tres ladrillos	4.000		•	por vivienda
	UNE 67027. Serie de tres ladrillos	6.000	13.	Tarado de prensas:	
	UNE 67031. Serie de cinco ladrillos	7.500		Una prensa en una escala Una prensa en dos escalas	10.000 12.000
_	UNE 67029. Serie de 10 ladrillos	6.000		Una prensa en tres escalas	14.000 15.000 2.000
	hielo-deshielo Peso específico aparente. Serie de tres ladrillos Residencia a la compresión.	1.200 3.000		Dos prensas en más de una escala	por escala
	UNE 67026. Cada probeta Resistencia a la flexión.	1.600		Tarifa 3. De ensayos químicos:	
	UNE 7060. Cada probeta	1.500	1.	Aguas: Acidez	1.613
9.	Pizarras: Pizarras para revestimiento:		ļ	Sustancias solubles Sulfatos	1.747 2.957
	Absorción y peso específico aparente.			Cloruros Hidratos de carbono	3.091 1.882
	UNE 22191. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario	12.000		Aceites y grasas (CUALI) Determinaciones anteriores Aceites y grasas (CUANTI)	1,613 12,902 5,779
	UNE 22192. Serie de dos probetas preparadas por el peticionario	5.000		Calcio (Cómplex) Magnesio (Cómplex)	3.091 5.779
	UNE 22193. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario. Cada ciclo de hielo-deshielo . Resistencia a la compresión.	800		Dureza total (Complex) Ensayo completo	8.870 21.773
	UNE 22194. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario	6.400	2.	Cementos: Humedad	1.747
	Resistencia a la flexión. UNE 22195. Serie de cuatro probetas preparadas			Residuo insoluble METODO II Residuo insoluble UNE 80.224	5.779 9.811
	por el peticionario	6.000		Trióxido de azufre Sílice METODO II	7.123 11.155
	por el peticionario	7.000		Oxido de calcio	7.123 9.811 11.155
	Pizarras para cubiertas: Porosidad.			Oxido de magnesio Oxido de hierro Pérdida al fuego	3.091 3.226
	UNE 7311. Serie de siete probetas	7.000		Determinaciones anteriores Residuo insoluble METODO 1	24.192 4.435
	UNE 7310. Serie de siete probetas	7.000		Residuo insoluble UNE 80.223	4.973 8.467
	UNE 7089. Serie de tres probetas	6.000		Cal libre Indice PUZ Siete días	11.155 11.155
10.	UNE 7090. Serie de seis probetas	6,000]	Indice PUZ. Veintiocho días Residuo insoluble METODO II + SO3 Residuo insoluble UNE 80.224 + SO3	13.843 8.467 12.499
	Tejas de arcilla cocida.		1	Aridos:	
	Tolerancias dimensionales (longitud, anchura y deformaciones). UNE 67024. Serie de cinco tejas	10.000	,	Humedad Partículas de bajo peso específico	2.016 2.150
	Defectos estructurales (fisuras, grietas, esfoliaciones, laminaciones y desconchados).			Estabilidad en DIS.SO4NA2	16.128 11.290 7,123
	UNE 67024. Serie de diez tejas	2.700		Compuestos de azufre (CUALI) Compuestos de azufre (CUANTI) Cloruros	8.467 5.779
	a) Una teja sin refrentar b) Una teja con refrentado de apoyos	1.500 5.000	1	Ensayo completo	45.830

		Peseias
4.	Hormigones:	
	Contenido en cemento Según MELC 5.01-a.	18.010
	Contenido en cemento	25.536
	Sulfatos solubles Cloruros	7.123 5.779
5.	Suelos:	
	pH Sulfatos solubles Carbonatos s/NLT 116/72 Materia orgánica aprox. Materia orgánica (Cr 207K2) Humedad Peso específico aparente húmedo Peso específico aparente seco Proctor normal Proctor modificado	3.091 5.779 8.736 3.226 8.736 2.016 3.091 3.091 9.946 11.290
6.	Yesos: Agua combinada Trióxido de azufre Indice de pureza Determinaciones anteriores Silice Oxido de aluminio y hierro Oxido de magnesio Oxido de calcio Cloruros	3.091 5.779 8.870 8.870 8.467 7.123 11.155 9.811 5.779

Art. 29. Bonificaciones.-Tendrán una bonificación del 35 por 100 de la tarifa los ensayos de aceros que se realicen a petición de laboratorios homologados que hayan firmado acuerdo con la Conseje-ría de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

CAPITULO II

Tasa por expedición de cédulas de habitabilidad

- Art. 30. Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible de la tasa el reconocimiento e inspección, a efectos de habitabilidad, de edificios y locales destinados a viviendas.
- Art. 31. Sujeto pasivo.-Son sujetos pasivos de la tasa los solicitantes de la cédula, ya sean personas naturales o jurídicas o Entidades a que se refiere el artículo 5.º, 2, de esta Ley, públicas o privadas, promotores, propietarios o cedentes en general de viviendas, tanto si las ocupan ellos mismos como si las entregan a otras personas, por cualquier título.
- Art. 32. Devengo.-El devengo se produce en el momento de solicitar la expedición de la cédula de habitabilidad.
- Art. 33. Tarifas.-La tarifa exigida por la expedición de cédulas de habitabilidad será de 1.000 pesetas por vivienda.

CAPITULO III

Tasa por prestación de servicios relativos a la concesión de calificaciones y certificaciones en viviendas de protección oficial

- Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible toda actuación relativa al estudio de proyectos, comprobación de certificaciones e inspección de obras, tanto de nueva planta como para rehabilita-ciones, referentes a toda clase de viviendas acogidas a la protección
- Art. 35. Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 5.º, 2, de esta Ley, públicas o privadas, promotores de proyectos de viviendas de protección oficial o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificado o calificación correspondiente, mediante la presentación de la documentación necesaria.
- Art. 36. Devengo.-El devengo se produce en el momento de solicitar la calificación o certificación correspondiente. Ello sin perjuicio de que en el momento de otorgar la calificación definitiva se gire al sujeto pasivo una liquidación complementaria en aquellos proyectos en los que se produzca un incremento sobre el valor inicial del mismo.
- Art. 37. Tarifas.—Tomando como base el presupuesto protegible, la tarifa vendrá configurada en el 0,07 por 100 de dicho presupuesto.

TITULO III

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

CAPITULO PRIMERO

Tasa por prestación de servicios en el Conservatorio Profesional de Música de Oviedo

- Hecho imponible.-Está constituido por la utilización de los servicios de enseñanza y la obtención de diplomas, certificados y títulos, en su caso, del Conservatorio Profesional de Música de Oviedo.
 - Art. 39. Sujeto pasivo.-Son sujetos pasivos de esta tasa:
- Los alumnos que formalicen la matrícula.
- b) Las personas que solicitan la expedición de diplomas, certificaciones y títulos.
- Art. 40. Devengo.-Las tasas serán exigibles en el momento de la matrícula y cuando se produzca la solicitud del diploma, certificación o título.
- Tarifas.-1. La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

_	Pesetas
Matrícula:	
Por cada asignatura Derecho de inscripción Servicios generales	2.500 1.450 540
Certificaciones:	. 540
Títulos y diplomas:	
Diploma elemental Diploma de instrumentista o cantante Título de Profesor Titulo profesional	1.706 4.173 11.010 3.545

- En el momento del pago de la matrícula, los alumnos abonarán de manera independiente el seguro escolar, cuyo importe no se encuentra incluido dentro de las tarifas.
- En el importe de las tarifas de títulos y diplomas se incluyen las cantidades a satisfacer al Estado por sus derechos.

 Art. 42. Exenciones y bonificaciones.-1. Quedan exentos del pago
- de derechos de matrícula:
 - Los hijos de familia numerosa de segunda categoría.
- b) Los que disfruten de beca para la realización de estudios musicales en el Conservatorio Profesional de Música de Oviedo.
- Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la matrícula los hijos de familia numerosa de primera categoria.

CAPITULO II

Tasa de entrada y visita a las cuevas y yacimientos prehistóricos

- Hecho imponible Constituye el hecho imponible la entrada y visita a las cuevas y yacimientos prehistóricos que se enumeran en la tarifa de esta tasa.
- Art. 44. Sujeto pasivo.-Son sujetos pasivos las personas que visiten las cuevas y yacimientos prehistóricos a que se refiere el artículo anterior.
- Devengo.-La tasa se devengará al retirar el boleto de
- entrada y visita a las cuevas o yacimientos prehistóricos.

 Art. 46. Tarifas.—La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Pesetas
Cueva de Tito Bustillo:	
Adultos Niños mayores de diez años	200 50
Cueva del Buxu:	
Adultos	150 50
Cueva del Pindal:	
Adultos Niños mayores de diez años	150 50

		Pesetas	l			Pesetas
	Cueva de la Cuevona:		1		ablecimientos alimentarios (supemercados, ultra-	
ĺ	Adultos Niños mayores de diez años	100 50		C	narinos, despachos de pan y leche, pescaderías y carnicerías, fruterías y similares)	1,500
	Cueva de Candamo: Adultos	200		a)		25.000
	Niños mayores de diez años	50	ļ		Hoteles y hoteles-apartamentos de tres estrellas.	20.000 15.000
	Castro de Coaña:	150		d) e)	Hoteles y hoteles-apartamentos de dos estrellas. Hoteles y hoteles-apartamentos de una estrella.	10,000 5,000
	Niños mayores de diez años	50	ĺ	-	Pensiones de dos y una estrella	3.000
	Art. 47. Exenciones.—1. Estarán exentas de pago de visitas realizadas por personas que vayan formando parte o de Centros escolares.		c)		ro tipo de usospección veterinaria:	1.500
,	 La Consejeria de Educación, Cultura y Deportes pod como exentas las visitas que se realicen un día determin- semana. 	rá establecer ado de cada		1.	Por inspección de locales destinados a manipula- ción, fabricación, almacenamiento o venta de productos cárnicos:	
	CAPITULO III				Inspección con carácter previo a la concesión de autorización administrativa.	
•	Tasa por prestación de servicios docentes en el Centro «Instituto de Teatro y Artes Escénicas»				Inspecciones de carácter reglamentario. Inspecciones que tengan por objeto comprobar la realización de medidas correctoras previa- mente impuestas.	
	Art. 48. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de enseñanza impartidos en el Centro				Primera visita	7.500
	«Instituto de Teatro y Artes Escénicas». Art. 49. Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos las persona licen su matrícula para participar en los cursos o en las asi	s que forma-		2.	Visitas sucesivas	3,000
	se impartan en el Centro. Art. 50. Devengo.—La tasa se devengará al formalizar para participar en cursos completos o en asignaturas que se	la matrícula			ros:	Pesetas/canal
	el centro.	•			Ganado vacuno	210
1	Art. 51. TarifasLa tasa se exigirá de acuerdo con la tarifas:	as siguientes Pesetas			Ganado porcino Ganado ovino y caprino Ganado caballar y equino	75 27
	Mar factor to the control of		1		Aves y conejos	1
	Matrícula de curso completo Asignatura suelta	20,000 5.000		3.	Inspección de productos cárnicos:	
						•
						esetas/kilogramo
	TITULO IV				Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo	O,30 0,20
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociale	es			Sala de despiece carne porcino y vacuno	0,30
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociale CAPITULO PRIMERO	٠			Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de carne picada	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociale CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones	٠			Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de carne picada Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociale CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública	sanitarias			Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de carne picada Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,50 0,20
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociale CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones	sanitarias			Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fabrica de embutidos Fabrica de salazones cárnicas Fabrica de carne picada Fabrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10 0,40
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitario de laboratorio realizadas a través de los centros o o sanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, o de los prestados en los centros sanitarios dependientes de es	sanitarias ible la presta- as y pruebas pendencias con exclusión ta Consejeria			Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de carne picada Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitari de laboratorio realizadas a través de los centros o canitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.	sanitarias ible la presta- ias y pruebas dependencias con exclusión ta Consejena s en esta Ley.			Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de carne picada Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10 0,40
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitario de laboratorio realizadas a través de los centros o osanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Os de los prestados en los centros sanitarios dependientes de es y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las regulada. Art. 53. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las perso juridicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de	sanitarias ible la presta- ias y pruebas dependencias con exclusión ta Consejeria s en esta Ley, nas físicas o sta Ley, a las			Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de carne picada Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10 0,40 1,50
	CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitario de laboratorio realizadas a través de los centros o osanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, o de los prestados en los centros sanitarios dependientes de es y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las regulada. Art. 53. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las perso jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de e que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a parte como prestados de oficio por la Administración.	sanitarias ible la presta- ias y pruebas lependencias con exclusión ta Consejena s en esta Ley, onas físicas o sta Ley, a las instancia de			Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías Carnicerías-salchicherías Industría de carne de caza: Pieza mayor	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10 0,40 1,50 1
	Capitulo primero Capitulo primero Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitario de laboratorio realizadas a través de los centros o os sanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, o de los prestados en los centros sanitarios dependientes de es y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las regulada. Art. 53. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las perso juridicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de e que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a parte como prestados de oficio por la Administración. Art. 54. Devengo.—La tasa se devengará en el momenta la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejec	sanitarias ible la presta- ias y pruebas dependencias con exclusión ta Consejeria s en esta Ley, onas físicas o sta Ley, a las instancia de			Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fabrica de embutidos Fabrica de salazones cárnicas Fabrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías Carnicerías-salchicherías	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10 0,40 1,50 1
	CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitario de laboratorio realizadas a través de los centros o os sanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, o de los prestados en los centros sanitarios dependientes de es y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las regulada. Art. 53. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las perso juridicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de e que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a parte como prestados de oficio por la Administración. Art. 54. Devengo.—La tasa se devengará en el momente.	sanitarias ible la presta- ias y pruebas dependencias con exclusión ta Consejeria s en esta Ley, onas físicas o sta Ley, a las instancia de			Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías Carnicerías-salchicherías Industría de carne de caza: Pieza mayor Pieza menor Marchamos de jamones por unidad	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10 0,40 1,50 1 Pesetas/canal
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitaride laboratorio realizadas a través de los centros o canitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Con de los prestados en los centros sanitarios dependientes de es y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las regulada. Art. 53. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las perse jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a parte como prestados de oficio por la Administración. Art. 54. Devengo.—La tasa se devengará en el moment la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejectorio de administración.	sanitarias ible la presta- ias y pruebas dependencias con exclusión ta Consejeria s en esta Ley, onas físicas o sta Ley, a las instancia de		4.	Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías Carnicerías-salchicherías Industría de carne de caza: Pieza mayor Pieza menor Marchamos de jamones por unidad	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10 0,40 1,50 1 1
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitaride laboratorio realizadas a través de los centros o canitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Con de los prestados en los centros sanitarios dependientes de es y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las regulada. Art. 53. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las perse jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a parte como prestados de oficio por la Administración. Art. 54. Devengo.—La tasa se devengará en el moment la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejectorio de administración.	sanitarias ible la presta- ias y pruebas dependencias con exclusión ta Consejeria s en esta Ley, onas físicas o sta Ley, a las instancia de o de solicitar uta de oficio		4.	Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías Carnicerías-salchicherías Industría de carne de caza: Pieza mayor Pieza menor Marchamos de jamones por unidad Establecimientos de almacenamiento:	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10 0,40 1,50 1 Pesetas/canal
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitario de laboratorio realizadas a través de los centros o o sanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, o de los prestados en los centros sanitarios dependientes de es y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las regulada. Art. 53. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las perse jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de e que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a parte como prestados de oficio por la Administración. Art. 54. Devengo.—La tasa se devengará en el moment la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejector la Administración. Art. 55. Tarifas. Tarifa 1. Inspecciones sanitarias: a) En vehículos destinados a transporte sanitario, con expedición de certificado (carta de autorización de	sanitarias ible la presta- ias y pruebas dependencias con exclusión ta Consejeria s en esta Ley, onas físicas o sta Ley, a las instancia de o de solicitar uta de oficio		4.	Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías Carnicerías-salchicherías Industría de carne de caza: Pieza mayor Pieza menor Marchamos de jamones por unidad	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10 0,40 1,50 1 Pesetas/canal
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitario de laboratorio realizadas a través de los centros o osanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de los prestados en los centros sanitarios dependientes de es y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las regulada. Art. 53. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las perso jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de e que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a parte como prestados de oficio por la Administración. Art. 54. Devengo.—La tasa se devengará en el moment la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejecto la Administración. Art. 55. Tarifas. Tarifa 1. Inspecciones sanitarias: a) En vehículos destinados a transporte sanitario, con expedición de certificado (carta de autorización de funcionamiento);	sanitarias ible la presta- ias y pruebas dependencias con exclusión ta Consejeria s en esta Ley, onas físicas o sta Ley, a las instancia de o de solicitar uta de oficio		4.	Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de 'tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías Carnicerías-salchicherías Industría de carne de caza: Pieza mayor Pieza mayor Pieza menor Marchamos de jamones por unidad Establecimientos de almacenamiento: Almacenes frigoríficos polivalentes Almacenes no frigoríficos	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10 0,40 1,50 1 1 Pesetas/canal
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitario de laboratorio realizadas a través de los centros o o sanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de los prestados en los centros sanitarios dependientes de es y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las regulada. Art. 53. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las perse jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de e que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a parte como prestados de oficio por la Administración. Art. 54. Devengo.—La tasa se devengará en el moment la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejector la Administración. Art. 55. Tarifas. Tarifa 1. Inspecciones sanitarias: a) En vehículos destinados a transporte sanitario, con expedición de certificado (carta de autorización de funcionamiento): Ambulancias y otros vehículos Otros vehículos	sanitarias ible la presta- ias y pruebas dependencias con exclusión ta Consejeria s en esta Ley, onas físicas o sta Ley, a las instancia de o de solicitar cuta de oficio		4.	Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías Carnicerías-salchicherías Industria de carne de caza: Pieza mayor Pieza mayor Pieza menor Marchamos de jamones por unidad Establecimientos de almacenamiento: Almacenes frigorificos polivalentes Almacenes no frigorificos Almacenes de tripas Certificados:	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10 0,40 1,50 1 1 Pesetas/canal 1,000 20 2 2 Pesetas/kilogramo
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitario de laboratorio realizadas a través de los centros o o sanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de los prestados en los centros sanitarios dependientes de es y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las regulada. Art. 53. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las perso jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de e que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a parte como prestados de oficio por la Administración. Art. 54. Devengo.—La tasa se devengará en el moment la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejecto la Administración. Art. 55. Tarifas. Tarifa 1. Inspecciones sanitarias: a) En vehículos destinados a transporte sanitario, con expedición de certificado (carta de autorización de funcionamiento): Ambulancias y otros vehículos Otros vehículos b) Para aperturas, reformas o cambios de titularidad en locales destinados a:	sanitarias ible la presta- ias y pruebas lependencias con exclusión ta Consejeria s en esta Ley, onas físicas o sta Ley, a las instancia de o de solicitar uta de oficio Pesetas 1.500			Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías Carnicerías-salchicherías Industria de carne de caza: Pieza mayor Pieza menor Marchamos de jamones por unidad Establecimientos de almacenamiento: Almacenes frigoríficos polivalentes Almacenes de tripas	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,50 0,20 0,10 0,40 1,50 1 1 Pesetas/canal 1,000 20 2 Pesetas/kilogramo 0,30 0,20 0,40 Pesetas 3,000
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitaria de laboratorio realizadas a través de los centros o canitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Constituye el hecho imponición de servicios en los centros sanitarios dependientes de es y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las regulada. Art. 53. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las persejurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de e que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a parte como prestados de oficio por la Administración. Art. 54. Devengo.—La tasa se devengará en el moment la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejecto por la Administración. Art. 55. Tarifas. Tarifa 1. Inspecciones sanitarias: a) En vehículos destinados a transporte sanitario, con expedición de certificado (carta de autorización de funcionamiento); Ambulancias y otros vehículos Otros vehículos b) Para aperturas, reformas o cambios de titularidad en locales destinados a: Espectáculos públicos y actividades recreativas (cines, teatros, campos de deporte, discotecas y	sanitarias ible la presta- ias y pruebas dependencias con exclusión ta Consejen- s en esta Ley, onas físicas o sta Ley, a las instancia de o de solicitar ruta de oficio Pesetas 1.500 3.000		5.	Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías Carnicerías-salchicherías Industría de carne de caza: Pieza mayor Picza menor Marchamos de jamones por unidad Establecimientos de almacenamiento: Almacenes frigoríficos polivalentes Almacenes no frigoríficos Almacenes de tripas Certificados: Expedición de certificado veterinario Certificado sanitario de productos alimenticios, a petición de parte: que exijan necesariamente informe técnico previo	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,50 0,20 0,20 0,10 0,40 1,50 1 1 Pesetas/canal 1,000 20 2 Pesetas/kilogramo 0,30 0,20 0,40 Pesetas 3,000 8,000
	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales CAPITULO PRIMERO Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones y pruebas de laboratorio de salud pública Art. 52. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponición de servicios de salud relativos a inspecciones sanitario de laboratorio realizadas a través de los centros o o sanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de los prestados en los centros sanitarios dependientes de es y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las regulada. Art. 53. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos las persejurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de e que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a parte como prestados de oficio por la Administración. Art. 54. Devengo.—La tasa se devengará en el moment la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejecto por la Administración. Art. 55. Tarifas. Tarifa 1. Inspecciones sanitarias: a) En vehículos destinados a transporte sanitario, con expedición de certificado (carta de autorización de funcionamiento): Ambulancias y otros vehículos Otros vehículos b) Para aperturas, reformas o cambios de titularidad en locales destinados a: Espectáculos públicos y actividades recreativas	sanitarias ible la presta- ias y pruebas lependencias con exclusión ta Consejeria s en esta Ley, onas físicas o sta Ley, a las instancia de o de solicitar uta de oficio Pesetas 1.500		5.	Sala de despiece carne porcino y vacuno Sala de despiece de ave/conejo Fábrica de embutidos Fábrica de salazones cárnicas Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas. Platos preparados base cárnica Otros platos preparados Talleres de 'tripas Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana Carnicerías-charcuterías Carnicerías-salchicherías Industría de carne de caza: Pieza mayor Pieza menor Marchamos de jamones por unidad Establecimientos de almacenamiento: Almacenes frigoríficos polivalentes Almacenes no frigoríficos Almacenes de tripas Certificados: Expedición de certificado veterinario Certificado sanitario de productos alimenticios, a petición de parte; que exijan necesariamente	0,30 0,20 0,50 0,50 0,50 0,50 0,20 0,10 0,40 1,50 1 1 Pesetas/canal 1,000 20 2 Pesetas/kilogramo 0,30 0,20 0,40 Pesetas 3,000

		Pesetas i		Pesetas
d)	Por la tramitación de expedientes y autorización de	·····	4. Observaciones microscópicas:	1 Coctas
	traslado de cadáveres o restos cadavéricos: Dentro de la Comunidad Autónoma A otra Comunidad Autónoma Internacional	3.000 4.000 15.000	Examen en fresco Examen con tinción Examen parasitológico	300 400 1.000
e)	Inspecciones para la utilización y/o acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociales de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios y las entidades de seguro libre de asisten-		Antibiogramas: De cinco antibióticos Técnicas inmunológicas:	900
-	 cia médico-farmacéutica. Centros de reconocimiento de conductores y cazadores Consultas, clínicas y centros similares de asistencia en régimen ambulatorio (sin hospitalización). Laboratorios de análisis clínicos Establecimientos sanitarios y/o sociales en régimen de internado (con hospitalización y/o permanencia durante las horas nocturnas): 	5.000 10.000	Precipitación, floculación o aglutinación Electroforéticas Inhibición de hemaglutinación Fijación de complemento Enzimoinmunoensayo ElA Inmunofluorescencia Western blotting Otras no especificadas b) Físico-químico:	700 1.900 1.500 1.500 1.500 1.000 13.000 3.000
	Hospitales, centros geriátricos y similares	10.000	1. Técnicas no instrumentales:	
f)	Inspección farmacéutica: Por informes sobre condiciones de local, instalaciones y utillaje para la autorización de apertura o traslado de servicios farmacéuticos en: Oficinas de farmacia Botiquines, depósitos de medicamentos Servicios de farmacia hospitalaria Almacenes de distribución de medicamentos	3.000 1.000 5.000 10.000	Destilación Gravimetrías Volumetrías Mineralizaciones Extracciones generales Extracciones con Soxhlet Cromatografía en capa fina/papel Cromatografía en columna	700 700 500 1.000 1.500 1.500 1.500
a)		10.000	2. Técnicas instrumentalés:	
g)	Entidades de seguro libre de asistencia médico- farmacéutica: Prestación de servicios de control sanitario: El 2 por 1.000 de las primas satisfechas por los asegurados a las entidades de seguro libre cuyo ámbito de actuación se limita al territorio de la Comunidad Autónoma.	·	Humedad Conductimetría Refractometría Potenciometría Turbidimetría Reflectometría Espectrofotometría Espectrofotometría Espectrofotometría abs. atómica por cada pará-	300 200 200 500 200 200 1.000
h)	Expedición de informes:		metro Cromatografia de gases	2.000 3.500
	Expedición de informes a petición de parte Tarifa 2. Pruebas de laboratorio de salud pública:	5.000	Cromatografia líquida (HPLC) DBO DQO	3.500 1.500 1.500
a)	Microbiología:	•	Técnicas no especificadas	4.000
	1. Recuento de microorganismos:		c) Bacterias analíticas:	
	Aerobios Anaerobios Psicrófilos Termófilos Halófilos Osmófilos Mohos y levaduras Esporos aerobios Esporos anaerobios Otros no especificados (por determ.)	500 500 500 500 500 500 500 500 500	1. Aguas. Análisis mínimo físico-químico Análisis normal físico-químico Análisis completo físico-químico según número de determinaciones, hasta Análisis mínimo bacteriológico Análisis normal bacteriológico Análisis mínimo físico-químico y bacteriológico Análisis normal físico-químico y bacteriológico Análisis completo físico-químico y bacteriológico según número de determinaciones, hasta	1.500 2.500 65.000 1.500 3.500 3.000 6.000
	2. Recuento e identificación:		2. Alimentos.	100.000
	Clostridium sulfito-reductores Estafilococos coagulasa positivos Estreptococos grupo D de Lancefield Enterobacterias Escherichia coli Lactobacilos Bacillus cereus	900 900 900 900 900 900 900	Análisis microbiológico de alimentos según parámetros estándar de norma de calidad Excepcionalmente, las campañas generalizadas y progra Administración en función de la prevención de la salud o de focos infecto-contagiosos tendrán siempre carácter grat	erradicación
	Otros no especificados	1.800		
	3. Aislamiento e identificación:		CAPITULO II	
	De salmonella De shigella De vibrio De campylobacter De yersinia De pseudomonas De aeromonas De gonococo De levaduras y hongos De legionella Otros no especificados	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 2.500 2.500	Tasa por prestación de servicios del Hospital General d Art. 56. Hecho imponible.—1. Constituye el hecho i prestación de servicios de asistencia sanitaria por parte General de Asturias. 2. No estarán sujetas las prestaciones de servicios a per amparadas por un convenio específico suscrito entre la C Sanidad y Servicios Sociales y otra Entidad pública o priv prestación de servicios en el Hospital General de Asturias Art. 57. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos de e personas fisicas que hayan utilizado los servicios del Hospit	mponible la del Hospital rsonas físicas consejería de vada, para la sta tasa las
	Serotipados de un germen	1.000	otras naturales o jurídicas y las Entidades a que se refiere e	l artículo 5.2

300

3,60

420

de esta Ley, a quienes corresponda el pago, en virtud de n	ormas legales		Pesetas
o contractuales. Art. 58. Devengo.—Se devengará la tasa cuando se servicios o se causen las estancias que constituyen el hech No obstante, podrá ser exigida la tasa en el momento o realización del servicio.	10 imponible.	Densidad. Acetona. Pigmentos biliares. Sales biliares.	
Art. 59. Tarifas.	Pesetas	Urobilina.	
Tarifa 1. Coste diario de las estancias y servicios de enfermería por cada paciente de pago total:		Urea. Glucosa no cuantitativa. Albúmina o proteínas (no cuantitativas).	
Habitación individual, con aseos, teléfono y cama de acompañante, sin incluir la alimentación de este último	16.000	Albúmina (cuantitativa). Prueba de concentración. Prueba de dilución.	
Habitación individual sin aseos propios y con cama de acompañante, sin incluir la alimentación de este último	14.000	Fenilpirúvico. Heces:	
Habitación de dos a seis personas	13.000	Bencidina (sangre oculta). Líquido cefalorraquideo: Proteínas (albúmina),	
Cualquiera que sea el número de horas de permanencia, se facturará el día completo de estancia.	ļ	más Pandy-Nonne, más Appelt (o alguna de ellas).	
Tarifa 2. Microbiológica, Bioquímica, Hematología, Hemoterapia y Anatomía Patológica:		Grupo BOrina:	;
a) Microbiología:		Cloro (cloruros).	
Grupo A	540	Glucosa cuantitativa. Sedimento urinario. Mucopolisacáridos. Melanina.	
Leucocitos en heces. Recuento de líquido cefalorraquideo (LCR) y otros líquidos corporales.	Į.	Sangre: Cloro (cloruros). Líquido cefalorraquídeo: Cloro. Sudor: Cloro (cloruros).	
Tuberculina. Grupo B	780	Grupo C	
RPR (Serología de Lues). Proteína C.		Orina: Creatinina.	
Látex reactivo. Látex para equinococus.		Sodio (Na). Potasio (K).	•
COOMBS.		Sudor:	
Test de mononucleosis. Antiestreptolisinas (ASLDO).	1	Sodio.	
Grupo C	900	Líquido cefalorraquídeo: Glucosa.	
Aglutinaciones de Brucella.	1	Sangre: Glucosa (glucemia).	
Serología de Legionella. Tapizado.	` <u> </u>	Sodio (Na). Potasio (K).	
Parásitos en heces. Cultivo de hongos.		Creatinina. Proteínas totales.	
Antibiograma (por cada unidad realizada).	1.050	Kunkel.	
Grupo D	1.050	Mac Lagan. Bilirrubina.	
Cultivo de exudado faríngeo. Cultivo de exudado vaginal.	Į.	Lípidos totales.	
Cultivo de exudado uretral.		Grupo D	-
Otros exudados del cuerpo. Cultivo de ureaplasma.	.]	Calçio.	
Cultivo de heces. Grupo E	1.200	Fósforo. Amilasa.	
Baciloscopia BK (total 3).		Porfirinas. Acido úrico (uricemia).	
Identificación mycobacterias.		Sangre:	
Antibiograma BK. Grupo F	1.800	Calcio (calcemia). Fósforo.	
Hemocultivo.	Į.	Amilasa. Mucoproteinas.	
Cultivo anaerobio. Fluorescencia para clamydias.	İ	Rojo Congo.	
Grupo G	2.400	Urea. Acido úrico.	
Citomegalovirus. Herpes.		Bromosulftaleína.	
Toxoplasmosis. ANA.		Heccs: Microscopia de principios inmediatos (diges-	
Rubéola Rotavirus	•	tión). Urobinilógeno.	
CIE. FTA.		Jugo gástrico:	
CIM.		Acidez libre y total.	
Niveles de antibióticos en sangre. Pruebas reumáticas.		Grupo EOrina:	
Test Clamy. b) Bioquímica:		Mioglobina.	
Grupo A	180	Sangre:	
Orina: Diuresis.	1	Colesterol. HDL colesterol.	
pH.	. [pH.	

_	Pescias		Pesetas
Fosfatasa ácida.		Grupo I	1.320
Fosfatasa alcalina.		Sangre:	1.520
Transaminasa (TGO) (TPG) y GT. Mioglobina.		Gases sanguíneos (pH, bicarbonato y pCO	2)
•		todos ellos (el pCO2 va aparte, en grupo F).
Grupo F	720	Cromatografía de aminoácidos.	•
Sangre:		Capacidad de fijación de hierro + saturació (incluye la determinación de hierro).	on
Albúmina. Triglicéridos.	•		
Oxigeno (PO2).		Orina:	_
Carótenos.		17 cetosteroides (17 K) (2 o más determinaci nes, a 600 pesetas).	0-
Litio. Lipoproteína X.		Titulación de gonadotropinas coriónicas.	
Alfa 1 antitripsina.		Cromatografía de aminoácidos.	
Ceruloplasmina (inmunología de).		Grupo J	1.80
Orosomucoide.		Sangre:	
Alfa 1 lipoproteína. Alfa 2 macroglobulina.		Iodo proteico (PBI).	
Haptoglobulina.		Barbitúricos (Fenobarbital).	
Transferrina.		Hidantoínas (Fenitcina). TSH (Tiropropina).	
Alfa 2 lipoproteína.			
Complemento. IgM, IgC, IgA, IgD, IgE.		Orina:	
Orina;		Hormona luteinizante (Luteonosticón). 17 Hidroxi-corticosteroides totales (en pacient	or.
P. de embarazo (pregnostición, etc.).		hospitalizados, 2 o más determinaciones,	a
Aminoácidos totales.		800 pesetas cada una).	~
Porfobilinógeno.		T 3 y T 4.	
Acido oxálico.		Acidos grasos en heces. TSH.	
Creatina. Creatina + creatinina.		Cortisol.	
Pruebas especiales:		c) Hematología:	
Aclaramiento ureico. Aclaramiento de creatinina.		Grupo A	24
Grupo G	840	Velocidad de sedimentación (V de S.VSG).	
	840	Hemoglobina (Hb. Hbina). Hematocrito (Hcto).	
Sangre: Cinc.		Recuento de hematies.	
Hierro (sideremia).		T. de coagulación.	
Cobre (cupremia).		Retracción del coágulo.	•
Magnesio.		Fragilidad vascular. Proteínas totales.	
Magnesio intracelular. Dehidrogenasas (láctica DL).		Crioglobulinas.	
CPK (Creatina-fosokinasa).		VСН НСМ.	
Aldolasa.		Grupo B	36
Ceroluplasmina (actividad cupro-oxidástica).		Test de Howell.	
Fosfolipidos (fósforos lipoideos). Acidos biliares.	•	Protombina (T. y tasa de). Trombotest de Owren.	
Amoníaco.		Plaquetas (recuento de).	
Orina:		Grupo sanguíneo y RH.	
Catecolaminas (ácido-hidroxi-metoxi-mandé-		Reticulocitos.	
ico). (AVM.)		Hematies fetales.	
Hidróxiindoles (hidroxiindolacético).		Grupo C	84
Fenol-sulftaleína (rojo fenol). D-Xilosa.		Hemograma.	
		Tres series (recuento de). Indice de coagulabilidad global.	
Líquido amniótico:		Indice de cefalina-heparina.	
Estudios espectrofotométricos. Prueba del Surfactante (de burbujas).		Células-LE.	
Prueba de Lipiodol.		Complemento (C'3 y/o C'4).	
Saturación TIBC.		Test directo o indirecto de Coombs. Genotipo RH.	
Grupo H	960	Titulación aglutininas anti-A y/o anti-B.	
Sangre:		Titulación aglutininas anti-D.	
Curva de glucemia.		Antigeno AÜ.	
Ionograma (sodio + potasio + cloro).		Fetoproteína. P.D.F. (en suero y/o orina).	
Proteinograma (Electroforesis). Lipidograma.		Proteinograma.	
Acido láctico.		Fibrinógeno.	
Acido pirúvico.		Anticuerpos antimononucleosis infecciosas (M	.I.
Isoenzimas de la dehidrogenasa láctica (DL o		Paul Bunnel). Sideremia.	
LD).		Haptoglobinas.	
Isoenzimas de la fosfatasa alcalina. Teofilina en sangre.		Grupo D	1.60
Carbamezapina.			1.50
Teofilina	•	Capacidad de fijar hierro y sideremia. Test o pruebas de coagulación.	
Orina:		Ferritina	
lonograma (sodio + cloro + potasio).		Fibrinogeno. Antitrombina III.	
Proteinograma (o proteína de Bence Jones).			
Liquido cefalorraquideo.		Grupo E	2.88
Proteinograma.	•	Estudio completo de coagulación.	
Opiacias Metadona.		Medulograma (mielgrama).	

		Pesetas	·	Pesetas
	Adenograma.		C-19 Senos paranasales (incluyendo contraste)	3.000
	Inmunoelectroforesis. Dosificación de inmunoglobulinas.	1	C-20 Silla turca	1.200
	Estudio de anemia.		C-21 Cráneo (dos o más proyecciones)	3.600
	Estudio de función plaquetaria (adhesión, agrega-	į	C-22 Cráneo (de una a tres proyecciones) C-23 Cráneo (incluyendo uno de número 10 a 18).	3.000 4.800
	ción). Anticuerpos antinucleares.	,	C-24 Dientes (un área sola)	600
۵.			C-25 Dientes (dos y tres cuadrantes) C-26 Dientes (cuatro cuadrantes)	1.500 2.700
a)	Hemoterapia:		C-27 Articulaciones temporomaxilares	2.700
	Transfusión de sangre total, por cada unidad Transfusión por plasma, por cada unidad	6.000 3.000	C-28 Cuello para tejidos blandos y cuerpo extraño.	1.200
	Transfusión de hematies lavados	12.000	C-29 Laringe y cavum	1.500 1.200
	Transfusión concentrado de plaquetas	12.000	C-31 Sialografia (incluida inyección)	3.780
	Transfusión concentrado de leucocitos	12.000	C-32 Sialografia (excluida inyección)	3.480
	Por la sangre que procede de donaciones no se efectúa cargo alguno.	ì	C-33 Combinación de C-30 y C-31	4.500 5.400
			C-35 Oídos internos y medios (estudio radiológico	
e)	Anatomia patológica:	4	de peñascos: Cránco, tres proyecciones más «Stenvers»)	4.500
	Pruebas de hematurias	1.200	C-36 Estudio tomográfico de ambos peñascos más	4.300
	Citología ginecológica Citología no ginecológica	1.200 3.000	«Stenvers» y «Schüller»	7.200
	Función-aspiración con aguja fina:	2.000	C-37 Tomografia de senos paranasales (seis placas) . C-38 Tomografia de silla turca	5.328 3.000
	De masas superficiales	4.800	C-39 Radiografías base cráneo estereoscópicas	3.840
	De órganos viscerales	7.200	C-40 Tomografías base de cráneo	6.000
	Biopsia simple Biopsia normal	6.000 9.000	C-41 Estudio radiográfico de órbitas más (Orbita, forámenes ópticos bilaterales, hendiduras esfenoida-	
	Biopsia intraoperatoria	9.600	les)	4.800
	Biopsia de consulta	18.000	C-42 Estudio angiográfico de fosa posterior (seriación en dos proyecciones con contraste realizado por	
	Biopsia con microscopía electrónica	18.000 24.000	invección bronquial retrógrada realizada por el	
-	Autopsia		radiólogo)	12.000
	Tarifa 3. Metabolimetría:	-	C-43 Estudio de charnela occipital (dos p. simples/tomografia A.P. y L.)	3.840
		2 260	C-44 Craneometría (telerradiografías, estudio óseo,	
	Metabolismo basal, determinación Electrofisiología cardíaca	3.360 20.000	estudio de partes blandas)	2,700
	Angioplastia coronaria	40.000	C-45 Flebografía orbitaria (incluido contraste y realizada por el radiólogo)	7.500
	Valvulopatía ECO. 2D (sin actividad)	60.000 15.000	C-46 Senos paranasales (waters control)	1.200
	Holter (sin actividad)	10.000	C-47 Laringología	6.750
	Tarifa 4. Electrocardiología:		b) Abdomen y aparato digestivo:	•
	Electrocardiograma ,	1.800	D-1 Abdomen simple	1.200
	Fonocardiograma	4.020	D-2 Abdomen (radiografias múltiples, oblículas,	
	Vectocardiograma Cardioversión	2.520 5.040	etcétera)	1.800
	Cateterismo cardíaco simple	21.600	bipe)	3.840
	Cateterismo cardíaco complejo	36.000	D-4 Abdomen (con pasaje de sonda de Miller	. 3.040
	E.G.C. de esfuerzo Ecocardiograma	7.200 12.000	Abbot)	3.840 3.000
	Coronariografia	37.620	D-6 Estudio de intestino delgado (aislado)	5.280
	Tarifa 5. Electroencefalografia:		D-7 Estudio gastroduodenal	5.280
		4.000	D-8 Tránsito intestinal (esófago, estómago e intestino delgado)	7.500
	Convencional Largos registros	7.000 7.000	D-9 Colon: Enema opaco	6.000
	Potenciales evocados:		D-10 Colon: Estudio con aire D-11 Colon: Enema opaco más estudio con aire	1.500 9.000
	Una modalidad	4.000	D-12 Vesícula biliar (placa simple)	1.200
	Complejos	9.000	D-13 Colecistografia	2.250
	Tarifa 6. Radiodiagnóstico:		D-14 Colangiografia I. V. (incluido contraste) D-15 Colangiografia operatoria con contraste	4.500 4.500
a)			D-16 Colangiografia posoperatoria	3.000
-,	C-1 Angiografia cerebral sin seriación unilateral	4.500	D-17 Colangiografía percutánea (realizada por	6.000
	C-2 Angiografía cerebral sin seriación bilateral	6.750	radiólogo) D-18 Radioscopia biopsia yeyunal	2.250
	C-3 Angiografía cerebral con seriación unilateral. C-4 Angiografía cerebral con seriación bilateral.	10.800 15.000	D-19 Tomografías añadido a colecistografía, etc.	2.250
	C-5 Ventriculografia	10.200	D-20 Colangiografia por perfusión (sin contraste)	4.500
	C-6 Neumoencefalografia	10.200 2.700	D-21 Colangiografia por perfusión (incluido contraste y tomografía)	7.500
	C-7 Detección de cuerpo extraño	2.700		
	excluir número 7)	3.600	· ·	1.200
	C-9 Orbitas para detección y localización de cuerpo extraño (radiografías múltiples)	3.900	E-1 Clavícula E-2 Ambas clavículas	1.500
	C-10 Mandibula unilateral	1.200	E-3 Escápula	1.200
	C-11 Mandíbula bilateral	1.800	E-4 Hombro (rotación interna y externa)	1.200 2.400
	C-12 Mastoides (dos proyecciones)	1.500 3.000	E-5 Ambos hombros (rotación interna y externa) E-6 Articulaciones acromic-claviculares	1.200
	C-14 Huesos faciales	1.500	E-7 Húmero (dos proyecciones)	1,200
	C-15 Huesos nasales (y waters control)	1.500	E-8 Codo (dos proyecciones) E-9 Antebrazo	1,200 1,200
	C-16 Agujeros ópticos	3.300 3.000	E-10 Muñeca	1.200
	C-18 Senos paranasales	2.200	E-11 Mano (dos proyecciones placa industrial)	1.200

		Pesetas	l	,	Pesetas
E-12 Ambas manos	(dos proyecciones placa indus-	1.440	h)	Obstetricia y ginecología:	
E-13 Dedo (dos pr	oyecciones placa industrial) eca (múltiples proyecciones)	1.200 1.500		O-1 Abdomen simple	1.200 2.250
d) Extremidades inferio	res:			O-3 Radiopelvimetría O-4 Placentografía	2.700 2.700
E-15 Cadera (A.P.	y L.)	1.500		O-5 Placentografía con contraste	4.500
E-16 Ambas cadera	s y pelvis (proyecciones múlti-		ļ	O-6 Histerosalpingografia (completa con contraste) O-7 Ginecografia	4.800 6.000
ples) E-17 Cadera (quiró	fano)	2.250 4.500			0.000
E-18 Fémur (incluy	endo una articulación, dos pro-		i)	Estudios posoperatorios y portátiles:	
yecciones)	******************************	1.500	l	X-1 Tórax (portátil una sola placa)	1.500
E-20 Pierna (incluy	endo una articulación dos pro-	1.200		X-2 Tórax (portátil hasta un máximo de cinco	4.500
yecciones)		1.200	İ	placas) X-3 Portátiles de tórax más de cinco hasta indefi-	4.500
E-21 Tobillo E-22 Tobillo (múlti	iples proyecciones)	1.200 1.500		nido	, 6.000
E-23 Túnel y axial	de rótula	1.200	•	X-4 Portátil de huesos (tienen tarifas similares a los de tórax, bien sea uno sólo hasta cinco o	
E-24 Rodilla (mult	iples proyecciones incluyendo	2.700		múltiples)	4.000
E-25 Tobillo y pie		1.200			
E-26 Calcáneo (late E-27 Pies (A.P. pla	eral y axial)	1.200 1.200	3)	Estudios especiales:	
E-28 Pies (A.P. y I	L.)	1.200	l	S-1 Fluoroscopia para localización cuerpo extraño	2.250
E-29 Ambos pies (.	A.P. v L.)	1.500		S-2 Fluoroscopia para existencia o extracción de	2.250
ciones)	(placa industrial, dos proyec-	1.200	1	cuerpo extraño S-3 Estudio de edad ósea (limitada)	2.250 1.500
		1.200		S-4 Edad ósea completa	2.700
e) Columna y pelvis:	.		1	S-5 Estudio longitudinal miembros (escenografia) S-6 Serie metastásica	3.000 3.780
P-1 Columna comp P-2 Columna cervi	oleta (A.P. y L.)	4.200	i	S-7 Arteriografia de extremidades (unilaterales) .	6.000
P-3 Columna cervi	cal (A.P. y L.)	1.200		S-8 Arteriografia de extremidades (con contrastes y realizada por el radiólogo)	9.000
cuas o funcionales)		3.000	١.	S-9 Flebografia de extremidades (unilateral)	4.500
P-4 Columna dorsa P-5 Columna lumb	oo-sacra (A.P. y P-L5)	1.800 2.250		S-10 Flebografía (bilateral)	9.000
P-6 Columna lumb	o-sacra (proyecciones múlti-	2.230	ļ	S-11 Tomografía de ápice o ápices pulmonares S-12 Tomografía de mediastino o tórax completo	2.220 6.000
ples)		3.000	1	S-13 Tomografías óseas	4.500
P-8 Columna lumb	o-coxigea (sacro y/o coxis)	1.800 2.700		S-14 Tomografias renales S-15 Mamografia	3.000 4.200
P-9 Pelvis (A.P. in	cluvendo ambas caderas)	1.200	l	S-16 Aortografia (simple)	7.500
P-10 Pelvis (con ca P-11 Sacro ilíaca (1	dera lateral, una o dos) P.A. y angulada, oblicuas)	1.800 2.250	Ì	S-17 Aortografía (compleja)	10.800
P-12 Mielografía (ir	ncluido contraste, realizada nor	2,230		S-18 Aortografía traslumbar o por catéter con seriación y contraste	10.500
radiólogo)	i (incluido contraste y realizada	9.000	ļ	S-19 Aortografía por Seldinger (con seriación y	
por radiólogo)		9.000	l	contraste realizada por radiólogo) S-20 Esplenoportografia (completa por radiólogo)	12.000 12.000
P-14 Estudio de esc	oliosis (múltiples proyecciones).	3.300	Ī	S-21 Fistulografía (con contraste, etc.)	2.400
f) Aparato urinario:	•		ł	S-22 Linfografía (completa por radiologo) S-23 Cineradiografía (adicional o radiografías clá-	13.500
	ple	1.200		sicas)	3.000
U-2 Abdomen más	oblicuas	2.250		S-24 Cavografía superior o inferior	7.500 4.500
U-3 Urografía intr	avenosa	6.000	ļ	S-26 Serie tumoral de laringe	6.000
traste)	s nefrotomografías (sin con-	7.500	1	S-27 Serie tumoral de faringe	5.220
U-5 Urografia por	perfusión (sin contraste)	5.700	l	S-29 Arteriografía de tronco celíaco	12.000 12.000
U-6 Pielografia asc U-7 Cistografia ais	cendentelada	9.000 4.500		S-30 Arteriografía suprarrenal	12.000
U-8 Uretrografía .	, ,	3.000		S-31 Flebografia suprarrenal	12.000 12.000
U-9 Uretro más ci	stografíaeritoneo	4.500 6.780	ł	S-33 Arteriografia mesentérica superior	12.000
o to Renomenmop		0.760	ĺ	S-34 Arteriografia pélvica	12.000 12.000
g) Tórax:		-		S-36 Arteriografías combinadas de dos o tres áreas	
		1.200	1	(aortografía más selectiva renal, bilateral, etc.) S-37 Informe estudio radiológico realizado fuera	18.000
T-2 Tórax (P.A. y T-3 Tórax (múltiph	L.)es radiografías con o sin radios-	2.250	1	de este Centro (sencillo)	1.200
copia)		3.780	1	S-38 Informe estudio radiológico realizado fuera de este Centro (complejo)	
T-4 Broncografía t T-5 Broncografía u	pilateralunilateral (realizada por radió-	12.000			2.220
logo)		6.750		Tomografia axial computerizada: Estudios sin utilización de contraste	25.200
T-6 Angiocardiogra	ifia biplano seriada	18.000	ļ	Estudios con utilización de contraste	28.200
plano)	afia (con contraste un solo	10.500	1	Funciones percutánese	
T-8 Costillas unila	terales	1.500	1	Funciones percutáneas: Función percutánea (realizada por radiólogo, sim-	
	erales	2.250 1.200	1	ple)	4.800
T-11 Esternón, cos	stillas y tórax	3.600		Función percutánea (realizada por radiólogo, compleja)	7.560
T-12 Estudio cardi	iológicosiológico se esterno-claviculares	3.600 1.800			7.500
T-14 Tomografias	de articulaciones esterno-clavi-	1.004]	Drenaĵes percutaneos (realizados por radiologo):	
culares		2.250	1	Simple	7.560
1-15 Iomografia (de esternón	2.700	ľ	Complejo	10.080

	Pesetas		Pesetas
Angioplastias (realizadas por radiólogo):		Tarifa 16. Ambulatorios:	
Simple	12.600	Consultas de pago total:	
Mediana Compleja	18.300 25.200	Primera visita especializada	5.000
Angiografia digital	25.200	Segunda visita especializada	2,500
Ultrasonido:		Tarifa 17. Servicio de Urgencias:	
Ginecología:	2.400	Consulta o exploración, pago total:	
Simple Mediano	2.400 4.800	Simple:	
Complejo	6.000	Para el diagnóstico y tratamiento no se sirve el médico de ningún método especial:	
Digestivo:		l-a) Historia clínica v examen físico con o sin	
Simple	2.400	tratamiento	5.000
Mediano Complejo	4,800 6,000	1-b) Consulta con otro servicio	5.000
Renal:		Media	6.300
Simple	3.600	Se realizan métodos diagnósticos de tratamientos especiales tales como:	
Mediano	4.800 6.000	2-a) Toracentesis.	
Complejo	0.000	2-b) Parecentesis.	
Torácico: Complejo	4.800	2-c) Punción lumbar. 2-d) Lavado de estómago.	
Tiroideo:	4.000	2-e) Laceración simple.	
Complejo	2,400	2-f) Disección de venas. 2-g) Incisión de absceso.	
Mama:		2-h) Incisión de panadizo.	
Complejo	3.600	2-i) Exploración neurológica general. 2-j) Exploración cardiológica.	
Tarifa 7. Terapéutica física:		2-h) Anestesia local.	
Telecobaltoterapia por sesión	4.200	2-l) DIU,	
Radioterapia profunda, por sesión	3.000	Compleja	12.600
Radioterapia superficial, con. por sesión	2.400	Son necesarios métodos terapéuticos que requieren normalmente la colaboración de un servicio médico	
Radiumterapia: a) Interstimulde	18.000	especializado del hospital:	
b) Intracavitario	21.600	Pueden requerir hospitalización:	
Acelerador lineal, por sesión	4.800	3-a) Broncoscopia. 3-b) Esofagoscopia.	
Tarifa 8. Rehabilitación:		3-c) Laringoscopia.	
1. Tratamiento por sesiones:		3-d) Cardioversión. 3-e) Sutura lac. compl.	
Simple, por sesión	480	3-f) Fractura sencilla.	
Medio, por sesión	660 780	3-g) Drenaje pleural.	
Completo, por sesión	760	3-h) Parto. 3-i) Miringotomía.	
2. Electromiografía: Simples	3.000	Especial	18.900
Electromiografia media	5.700	Se requieren métodos terapéuticos de un servicio	
Electrodiagnóstico y electromiografía complejo Evaluación completa e informes periciales	6.600 8.700	especializado más complejó que el anterior o colabo- ración de más de un servicio:	
Tarifa 9. Gastos de quirófano:	31.70	4-a) Tratamiento de shock.	
Por cada media hora o fracción de duración de la		4-b) Respiración asistida.	
intervención	25.000	4-c) Masaje externo. 4-d) Control de electrocardiograma.	
Tarifa 10. Gastos de anestesia:		4-e) Fractura compleja abierta.	
Por cada media hora o fracción de duración de la		4-f) Comas profundos.	25.200
intervención	10.000	Especial compleja	25.200
Tarifa 11. Gastos de la sala de partos:		de no recibirla fallecerían en un tiempo breve:	
Gastos por utilización	16.000	5-a) Politraumatizados. 5-b) Resucitación con masaje cardíaco interno.	
Tarifa 12. Unidades de Vigilancia Intensiva:		5-c) Infarto de miocardio.	
Estancia UVI por paciente y día o fracción	30.000	5-d) Reanimación cardíaca. Cardioversión. 5-e) Manipulación respiratoria. Respirador.	
Estancias coronarias	25.000	5-c) Mampulación respiratoria. Respirador.	
Se facturará únicamente la estancia más especializada.		Estancias en observación:	770
Tarifa 13. Material sanitario:		Por cada hora o fracción	720
Pacientes quirúrgicos y partos con cesárea: El día de la intervención	6.000	Tarifa 18. Yesos, vendajes y suturas:	
Partos normales:	0.000	Simples	1.800
El día del parto	4.000	Medias	3.000
Tarifa 14. Diálisis y hemodiálisis:		Complejas	4.320
Por cada diálisis o hemodiálisis realizada	24.000	Tarifa 19. Medicina interna:	
Diálisis domiciliarias	15.000	Espirometria	2.220
Tarifa 15. Informes periciales:		Aerosoles (10 sesiones)	1.560
Simples	6.600 9.600	Tarifa 20. Ginecología:	
Medios	12.900	Ţ	2.220
• ·•	_	•	

		Pesetas
	Tarifa 21. Oftalmología:	
Ang	giofluoresceingrafía	15.000
Lás	er de Argoner de Yag	27.000 39.000
Eco	biometría	7.800
Can	npimetría	6.000
	Tarifa 22. Medicina nuclear:	
1.	Diagnóstico. 1.1 «In vivo»:	
	Gammagrafía hepática	4.000
	Gammagrafia ósea	7.000
	Gammagrafia tiroidea	4.000
	Gammagrafia cerebral	10.000 10.000
	Gammagrafia esofágica	10.000
	Linfogammagrafia Gammagrafia renal	10.000 4.000
	Gammagrafia pulmonar	4.000
	Gammagrafia cardiaca	7.000
	Gammagrafia vesico-uretral	10.000 10.000
	Cisternografia	10.000
	Ventriculografia	10.000
	Glándulas salivales	10.000 10.000
	Gammagrafia hepática para vias biliares	7.000
	Gammagrafia pulmonar de ventilación Renograma isotópico	10.000 4.000
	Flujo plasmático renal	4.000
	Filtrado glomerular	4.000
	Curva de captación (descarga de perclorato). Gammagrafía de glándulas parotideas	3.000 7.000
	Gammagrafia cardíaca con T1.201	15.000
	Flebogammagrafia	10.000 10.000
	Rastreo de cuerpo completo con I-13 Permeabilidad de vías lacrimales	7.000
	Gammagrafia de testículo	4.000
	Gammagrafia ósea selectiva (prótesis de cadera sacro-ilíacas)	7.000
	Linfo-escintigrafia	10.000
	Estudio de deglución Estudio de sangre oculta (abdominal)	7.000 15.000
	Volemias	10.000
	Eritocinética	20.000
	Ferrocinética Estudios de absorción	20.000 10.500
	1.2 «In vitro»:	
	Radioinmunoanálisis:	
	<u>T</u> 3	3.000
	T 4	3.000 3.000
	T4F	3.000
	HBS	1.600 1.600
	Anti HBS	3.000
	Anti HBe	3.000
	Anti HBC Anti HA (IGm)	3.000 3.000
	TSH	2.000
	TSH mnVitamina B - Folato	2.000 6.000
	Alfa FP	2.000
	Beta hCG	2.000
	Prolactina FSH	2.000 2.000
	LH	2.000
	CEA PTH	3.000 5.000
	Receptores para estrógenos	7.000
	HGH	3.000 10.000
	Estimulaciones de HgH con esfuerzo TSH con TRH	8.000
	HGH con insulina	10.000
	FSH y LH con luforan Test de embarazo	10.000 3.000
	Test de Shilling	3.000
	Marcadores hepáticos	13.600
2.	Terapéutica:	
	Cápsulas de I-131 de 20 mCi Cápsulas de I-131 de 25 mCi	25.000 35.000
	Capsulas de 1-131 de 23 mCl	33.000

	Pesetas
Cápsulas de I-131 de 60 mCi	40.000
Cápsulas de I-131 de 70 mCi	50.000
Cápsulas de I-131 de 100 mCi	60.000
Cápsulas de I-13! de 200 mCi	100.000
Fósforo (P-32) 5 mCi	10.000
Tarifa 23. Cirugía general:	
Endoscopias	9.600
Tarifa 24. Urología:	
Litotricia	42.000
Art. 60. ExencionesEstarán exentos del pago de la t	asa:

a) Las personas incluidas en los padrones municipales de beneficencia, que así lo acrediten mediante la presentación del carné de beneficencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente, pertene-

b) Las que, no estando incluidas en los padrones municipales de beneficencia, acrediten, previo informe de los servicios competentes de la Administración regional, una situación de necesidad económica. Para la determinación de esta situación, la Administración podrá efectuar las averiguaciones y solicitar los informes y pruebas que estime oportunos, a fin de comprobar la veracidad de la situación aludida, abriendose el correspondiente expediente administrativo.

(Continuará.)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

20982

LEY 1/1988, de 8 de julio, de gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y condonación de tasas del curso acadé-mico 1987/88, devengadas con anterioridad al 1 de enero de 1988.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

El Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce en su artículo 34 la competencia de la Comunidad Autónoma en la enseñanza en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo

La Ley 12/1987, de 2 de julio, determinó en su artículo primero la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros Públicos; sin embargo, respetuosa con las competencias de las Comunidades Autónomas la disposición adicional primera señala su inaplicabilidad en aquellas Comunidades que se hallen en pleno ejercicio de competencia en materias de educación.

El desarrollo de los programas educativos en Canarias ha permitido que en el momento actual se pueda dar por conseguida la plena escolarización de los niños comprendidos entre los seis y los catorce años, habiéndose alcanzado la plena vigencia del principio establecido en la Constitución Española, en su artículo 27.4 «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita» garantizado por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En Canarias se ha venido observando un paulatino aumento de la escolarización de los jóvenes hasta los dieciséis años, muchas veces procedentes de sectores de la población de escasos recursos economicos, lo que hace aconsejable la supresión de las tasas académicas y administrativas en los niveles de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

El calendario académico en Canarias que determina el que un curso

ordinario incluya el último trimestre de un año y los dos primeros trimestres del siguiente exige tomar medidas que garanticen un criterio de equidad en el primer curso de implantación.

Con este objetivo la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, respetuosa con las determinaciones del artículo 133.3 de la Constitución y del artículo 10 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, estableció para dicho ejercicio económico una cuantía cero a las tasas académicas de estos alumnos.

No obstante, como quiera que el inicio del curso académico 1987/1988 se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se hace preciso equiparar mediante condonación y devolución a los

Disposiciones generales

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Lev 5/1988, de 22 de julio, Reguladora de las Tasas del 20981 Principado de Asturias. (Continuación.)

Tasas del Principado de Asturias reguladas por Ley 5/1988, de 22 de

CAPITULO III

Tasa por prestación de servicios del Hospital «Monte Naranco»

Art. 61. Hecho imponible.-1. Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de salud y de asistencia sanitaria por parte del

amparadas por un convenio específico, suscrito entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otra Entidad pública o privada, para la prestación de servicios en el Hospital «Monte Naranco».

otras naturales o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, a quienes corresponda el pago en virtud de normas legales. civiles o contractuales.

servicios o se causen las estancias que constituyen el hecho imponible. No obstante, podrá ser exigido el pago de la tasa en el momento de solicitar la prestación del servicio.

Hospital «Monte Naranco». No estarán sujetas las prestaciones de servicios a personas físicas Art. 62. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que hayan utilizado los servicios del hospital o aquellas Art. 63. Devengo.-Se devengará la tasa cuando se utilicen los Art. 64. Tarifas. Tarifa 1. Pruebas de laboratorio: Hematología: Formula, recuento de hematies, recuento de leucocitos, V.S.G., recuento de plaquetas, hemo-globina, hematocrito (cada elemento se compu-Estudio de resistencia globular Punción lumbar, peritoneal, pleural (cada una) 438 Cada tinción citoquímica cuando complemente un 563 Tinción citoquímica y estudio solicitado indepen-dientemente (cada una) 688 Estudio del fenómeno L.E.

Diagnóstico inmunológico de la mononucleosis ...

Inmunoelectroforesis (estudio cualitativo con anti-1.375 1.125 suero polivalente 2.688 Cuantificación de subfracciones proteicas (cada 1.875 Diagnóstico mediante reacciones de inmunodifu-1.125 1.375 Separación y dosificación química de isoenzimas Trombotest, tolerancia a la heparina, consumo de protombina, dosificación de fibrinógeno, tiempo de trombina (cada una) Estudio de fibrionolisis ... 688 Tiempos de hemorragia, coagulación, retracción de copágulos, medida de resistencia capital (cada 188 Tiempos de protombina, cefalina, recalcificación 438 Cuantificación de la actividad de un factor de Cuantificación de la actividad de un factor de coagulación incluido en otro epigrafe.

Grupo sanguíneo (sistema ABO) y RH (anti-D).

Estudio. Grupo ABO, RH, anti-CDE, subgrupos A (cada uno).

Coombs directo:

Coombs indirecto

Pirroglobulinas crioglobulinas (cada una). 1.875 313 313 563 1.375 313 Cateterismo y examen físico-químico Piroglobulinas, crioglobulinas (cada una) Cateterismo fraccionado Estudio de aglutininas MAO y BAO

		Pesclas
))	Bioquímica, sangre y orina: Reacciones de labilidad sérica. Indice ictérico (cada	
	una)	250
	lípidos totales, proteínas totales, bilirrubina total	313
	lones, cationes, bilirrubina fraccionada, creatinina fosfatasas, transaminasas, dehidrogenasas lácticas, butirica, málica, lipasa, amilasa, aldolasa,	
	creatinkinasa, leución-amenopeptinasa, colesterol total Litio, cobre, Ph, gases, creatina, calcio iónico,	438
	galactosa, fructosa, xilosa	563
	mucoproteínas, glicoproteínas, fracciones lípidas, ácidos lácticos, purúbico, hidroxi-indol-acético, nitrógeno total, gamma-blutamil transferasa, glucosa-seisfosfato dehidrogenasa, piruvato kinasa, 5-núcleotidasa, arginasa, isocrítico-dehidrogenasa, o útil carbamil-transferasa ceruloplasmina,	
	colinesterasa Siderofilina. Pruebas de eliminación de coloran-	813
	Curvas sobrecargas azúcares (5 determinaciones	813
	con dintel renal). Proteinogramas o lipidogramas en sangre	1.125
:)	Microbiología y serología:	120
	Baciloscopias directas	438 563
	Examenes micológicos, pelos y escamas	313
	Examenes micológicos, otros productos	313
	Exámenes micológicos, previo enriquecimiento Exámenes parasitológicos de la sangre	438 313
	Examenes parasitológicos de heces	313
	Exámenes parasitológicos de otros productos Exámenes parasitológicos, previo enriqueci-	313
	miento	438 688
	Cultivos. Estudio general	813
	Cultivos con identificación de gérmenes	938
	Cultivos para el bacilo de Koch	1.125
	Antibiograma y sulfamiograma	1.375 2.188
	Autovacuna Aglutinaciones: serie tífica	438
	Aglutinaciones: brucelosis	313
	Aglutinaciones: otros, por cada especie	313
	Antibiograma del bacilo de Koch	2.688 813
	Antiestreptolisina Reacciones de fijación del complemento, cada una	688
	Reacciones de precipitación, cada una	563
	Serología de Lues	813
	Reacción de Látex Proteina «C» reactiva	813 438
1)	Orina:	188
	Examen parcial (1-3 elementos) cualitativos Examen general (densidad, e, anormales, normales v sedimentos)	438
	y sedimentos) Examen completo (densidad, e, anormales, norma-	
	les y sedimentos) Las determinaciones o dosificaciones químicas se tarifarán según su valoración en bioquímica sanguínea.	563
e)	Pruebas de función renal:	017
	Aclaramiento de creatinina Prueba de dilución o de concentración	813 313
	Recuento cuantitativo y otros pigmentos	313 313
f)	Contenido gástrico:	•

		Pesetas	1	Pescias
g)	Contenido duodenal:		Cara (cada placa)	938
	Cateterismo y examen físico-químico	2.188	Cráneo (cada placa)	938
ы	tura.	2.100	Clavícula (cada placa)	. 938
h)	Esputos y exudados:		Ojo (cada placa)	938
	Cada determinación química (albúmina, rivalta,		Peñasco (cada placa)	938
	etcétera) (cada una)	313	Senos (cada placa) Senos con contraste (cada placa)	938
i)	Pruebas funcionales:		Pierna (cada placa)	1.375 938
	Pruebas hepáticas	563	Muslo (cada placa)	938
	Bromosulftaleina (sin incluir inyectable)	563	Rodilla (cada placa)	938
<u>j)</u>	Diagnóstico hormonal:		Cadera (una sola)	938
•	Determinación de 17 -cetoesteroides-17 lidro-xicor-		Ambas caderas	1.375
	ticoides, cada una	1.125	Tibia y peroné (cada placa)	938
	Diagnostico biológico e inmunológico del embarazo	1.123	Raquis Mastoides (cada placa)	938
	(cada una)	438	Columna lumbar (cada placa)	938 1.375
k)	Heces fecales:		Columna dorsal (cada placa)	1.375
	Estudio microscópico digestión	438	Sacrocoxigea (cada placa)	1.375
	Investigación de sangre, albumina mucina etc	430	Torax (cada placa)	938
	cada una	250	l omogratias (cada placa)	563
	Examen clinico general (caracteres generales qui-		Estomago, esófago e intestino (cada placa) Colecistografía simple	563
	mico general, digestión y parásitos), cada una	563	Colecistografia BOYDEN (dos placas)	1.375 2.688
l)	Otras exploraciones y pruebas funcionales:		Esplenoportografía	3.250
	Rectoscopia	1.875	Aparato urinario simple	1.375
	Gastroscopia	2.688	Cistografia y uretografia	1.375
	Esotagoscopia	1.875	l Piciografia y urografia descendente (cada placa)	1.375
	Broncoscopia	2.688	l Piclografia y urografía ascendente (cada placa)	1.875
	Pruebas funcionales respiratorias	1.375	Histeosalpinografia Mamografia	3.250
	Gasometría Exploraciones vestibulares	1.375	Broncografia	2.688 5.375
	Laringoscopia en suspensión	1.375 4.063	Fotoseriaciones	125
-	Electrocardiograma	563	Mielografia	2.688
	Ecocardiograma	2.688	Sialografia	1.625
	Fonocardiograma	1.875	Flebografia	1.625
	Cateterismo derecho	5.375	Linfografia	1.625
	Pulsos venosos	1.375		
	Pulsos arteriales	1.375	Tarifa 4. Material de cura:	
	(refracción, tonometría, campimetría y fondo		Vendajes, apósito, etc., hasta un máximo de	1.375
	de ojos)	1.625	Escavolas y férulas, hasta un máximo de	2.688
	Cada una de las exploraciones oftalmológicas antes	1.023	Lechos de escayola y análogos	2.688
	citadas, por separado	563	Prótesis dental fija (cada pieza) Prótesis móvil, un maxilar	1.375 9.375
m)	Líquido cefalo-raquídeo:		Prótesis móvil, completa	17.438
111)			Prótesis móvil, parcial, cada pieza	1.375
	Examen general (células, albúmina, globulinas, clo- ruros, etc.)	. (00	Otras prótesis quirúrgicas (según coste de adquisición),	_
	El examen anterior completado con las reacciones	. 688		
	de Lues y reacciones coloidales	1.375	Tarifa 5. Intervenciones quirúrgicas:	
	Punción lumbar para la toma de muestra	438	Extracción cuerpo extraño simple	2.688
n)	Varios:		l Sondaje, dilatación y lavado de vías lacrimales	2.688
,	Cultivo intradermorreacciones (Matoux, Cassoni,		Pequeña operación de párpados (flemón, chalación y	2.000
	Mitsua y otras), cada una	250	otros)	2.063
	Espermiograma con indice de fertilidad	563	Extracción dentaria	313
	Metabolismo basal	1,125	Extracción cordal Obturaciones	1.375
	Estudios citológicos de esputos, exudados y transu-	_	Obturaciones con desvitalización	688 1.125
	dados. Papanicolau o Shorr, etc., cada una	813	Apiceptomías	1.625
	Biopsia	2.188	Reimplantes	1.625
	Cálculos	313 313	Punción de senos	438
	Determinación de I.B. y R.B. mediante cultivos «in	313	Cauterización de cornetes	438
	vitro» de leucocitos	2.688	Movilización de oídos	3.250
	Determinación de I.B. y R.B. en muestras de		Operación de amígdalas	1.625 1.125
	sangre	5.375	Operación de tabique	1.875
	Tarifa 2. Transfusiones:		Operación de pólipos de laringeos	1.625
			Operación de pólipos de oídos	813
	Sangre y plasma (cada cinco c.c.)	63	Infiltraciones (cada una)	313
	Tarifa 3. Pruebas de radiodiagnóstico:		Pequeña operación traumatológica no cruenta	2.188
a)	Radiografias:		Servicio de masajista, por sesión Insuflación tubárica	313
Δ,			Intervención de mastitis	3.250 3.250
	Radiografia intrabucales (cada una) Dedos, mano y pie (cada placa)	125		5.250
	Mano (Cada Diaca)	563 563	Otras intervenciones:	
	witheca (cada placa)	563	Pequeña intervención: Duración inferior a una hora	15.750
	Pie (cada placa)	563	Intervención mediana: Duración entre una y dos	
	TODITO (Cada biaca)	563	horas	33.000
	Antebrazo (cada placa)	938	Gran intervención: Duración superior a dos horas	52.500
	Codo (cada placa) Brazo (cada placa)	938	Gastos de quirófanos:	
	Hombro (cada placa)	938	Pequeña intervención	400
	Columna cervical (cada placa)	938 938	Intervención mediana	400 825
	Cuello (cada placa)	938	Gran intervención	1.325
		, , ,		

	Pesetas
Tarifa 6. Servicio de Anestesia:	
Pequeñas intervenciones	4.000
Medianas intervenciones Grandes intervenciones	8.250 13.125
Tarifa 7. Rehabilitación:	
Tratamiento simple, por sesión	500
Tratamiento medio, por sesión Tratamiento completo, por sesión	700 1.000
Tarifa 8. Ginecología:	
Legrado uterino	5.375 5.375
Tarifa 9. Anatomía patológica:	
Pruebas de hematurias	1.000
Citología ginecológica	1.000 2.500
Punción-aspiración con aguja fija de masas superficia-	
les	4.000 6.000
Biopsia simple	5.000
Biopsia normal	7.500
Biopsia intraoperatoria	8.000
Biopsia de consulta Biopsia con microscopía electrónica	15.000 15.000
Biopsia con inmunoglobulinas	20.000
Autopsia	30,000
Tarifa 10. Estancias:	
Estancia hospitalaria/día	6.500
Coste complementario de estancia en habitación individual	1.000
	1.000
Tarifa 11. Hospitalizaciones de día:	
Hospitalización de día	3.300
Tarifa 12. Consultas externas:	
Consultas externas	2.500
Tarifa 13. Exámenes médicos con expedición de certificados:	
Ordinario	1.000
Especial para permisos de conducir (menores de setenta años)	1.500
Especial para permisos de conducir (mayores de setenta	
años) Especial para permisos y licencia de armas	400 1.500
•	

Art. 65. Exenciones.-Estarán exentas del pago de la tasa:

1. Las personas incluidas en los padrones municipales de beneficencia que lo acrediten mediante la presentación del carné de beneficencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente, perteneciente a Asturias.

2. Las que, no estando incluidas en los padrones municipales de beneficencia, acrediten, previo informe de los servicios competentes de la Administración regional, una situación de necesidad económica. Para la determinación de esta situación, la Administración podrá efectuar las averiguaciones y solicitar los informes y pruebas que estime oportunos, a fin de comprobar la veracidad de la situación aludida, abriéndose el correspondiente expediente administrativo.

CAPITULO IV

Tasa por prestación de servicios en los Servicos Regionales de Salud Mental

Art. 66. Hecho imponible.-1. Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de asistencia sanitaria realizada en los Centros dependientes de los Servicios Regionales de Salud Mental.

2. No estarán sujetas las prestaciones de servicios a personas físicas amparadas por un convenio específico, suscrito entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otra Entidad pública o privada, para la prestación de servicios de salud mental.

Art. 67. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos de la tasa los usuarios de los Servicios Regionales de Salud Mental o las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley que, por razones legales, civiles o contractuales resulten responsables.

por razones legales, civiles o contractuales, resulten responsables.

Art. 68. Devengo.—Se devengará la tasa cuando se presten los servicios o se causen las estancias que constituyen el hecho imponible. No obstante, podrá ser exigida en el momento de solicitar la realización del servicio.

Art. 69. Tarifas.-La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Hospital de dia: Jornada completa	_	Pesetas/día
Estancias en unidades de admisión 6.5 Hospital de día: Jornada completa 3.7 Media jornada 2.5 A los efectos de esta tarifa, la tarifa relativa a «Hospital de día» se entenderá por jornada completa la estancia en hospitalización por periodos comprendidos entre seis y ocho horas al día, y por media jornada, la estancia en hospitalización por periodos entre cuatro y seis horas al día. Tarifa 2. Residencia Asistida: Hospital Psiquiátrico Regional y otros Centros: Estancias en unidades residenciales 4.8 Estancias de beneficiarios del Fondo de Asistencia Social hasta 2/3 de la ayuda/mes.	Tarifa 1. Hospitalización:	
Hospital de dia: Jornada completa		
Jornada completa 3.7 Media jornada 2.5 A los efectos de esta tarifa, la tarifa relativa a «Hospital de día» se entenderá por jornada completa la estancia en hospitalización por periodos comprendidos entre seis y ocho horas al día, y por media jornada, la estancia en hospitalización por periodos entre cuatro y seis horas al día. Tarifa 2. Residencia Asistida: Hospital Psiquiátrico Regional y otros Centros: Estancias en unidades residenciales 4.8 Estancias de beneficiarios del Fondo de Asistencia Social hasta 2/3 de la ayuda/mes.	I again to the control of the contro	6.500
«Hospital de día» se entenderá por jornada completa la estancia en hospitalización por periodos comprendidos entre seis y ocho horas al día, y por media jornada, la estancia en hospitalización por periodos entre cuatro y seis horas al día. Tarifa 2. Residencia Asistida: Hospital Psiquiátrico Regional y otros Centros: Estancias en unidades residenciales 4.8 Estancias de beneficiarios del Fondo de Asistencia Social hasta 2/3 de la ayuda/mes.	Jornada completa	3.750 2.500
Hospital Psiquiátrico Regional y otros Centros: Estancias en unidades residenciales	«Hospital de día» se entenderá por jornada completa la estancia en hospitalización por periodos comprendidos entre seis y ocho horas al día, y por media jornada, la estancia en hospitalización por periodos entre cuatro y	
Estancias en unidades residenciales	Tarifa 2. Residencia Asistida:	
Estancias de beneficiarios del Fondo de Asistencia Social hasta 2/3 de la ayuda/mes.	Hospital Psiquiátrico Regional y otros Centros:	
hasta 2/3 de la ayuda/mes.	Estancias en unidades residenciales	4.800
Estancias de pensionistas sin obligaciones familiares hasta el 50 por 100 de la pensión/mes.	hasta 2/3 de la ayuda/mes. Estancias de pensionistas sin obligaciones familiares	
Pesetas	_	Pesetas

Tarifa 3. Consultas:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Primera consulta Revisiones	2.500 1.500
Tarifa 4. Peritajes:	
Por peritaje	15.000
	Pesetas/km.

Tarifa 5. Ambulancia:

Por utilización de ambulancias de los Servicios Regiona-	
les de Salud Mental .,	

Art. 70. Exenciones.-Estarán exentas del pago de la tasa:

1. Las personas incluidas en los padrones municipales de beneficencia que lo acrediten mediante la presentación del carné de beneficencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente, perteneciente a Asturias.

2. Las que, no estando incluidas en los padrones municipales de beneficencia, acrediten, previo informe de los servicios competentes de la Administración regional, una situación de necesidad económica. Para la determinación de esta situación, la Administración podrá efectuar las averiguaciones y solicitar los informes y pruebas que estime oportunos, en orden a comprobar la veracidad de la situación aludida, abriendose el correspondiente expediente administrativo.

Art. 71. Bonificaciones.—La cuantía de la tasa se modulará, en su caso, atendiendo a la capacidad de pago del contribuyente, en función de los ingresos mensuales acumulados correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar y según su número, mediante la aplicación de la siguiente tabla de bonificaciones:

Porcentaie		Número de miembros de la unida	to laminar incluyendo al emerino	1
Uno	Dos	Tres	, Cuatro o más	
100	50.000 o menos	65.000 o menos	80.000 o menos	95.000 o menos
90	50.001 a 65.000	65.001 a 80.000	80.001 a 95.000	95.001 a 110.000
80 70	65.001 a 80.000	80.001 a 95.000	95.001 a 110.000	110.001 a 125.000
70	80.001 a 90.000	95.001 a 105.000	110.001 a 122.000	125.001 a 135.000
60	90.001 a 100.000	105.001 a 115.000	122,001 a 130,000	135.001 a 145.000
50	100.001 a 110.000	115.001 a 125.000	130.001 a 140.000	145,001 a 155,000
40	110.001 a 120.000	125.001 a 135.000	140.001 a 150.000	155.001 a 165.000
30 20	120.001 a 130.000	135.001 a 145.000	150.001 a 160.000	165.001 a 175.000
20	130.001 a 140.000	145.001 a 155.000	160,001 a 170,000	175.001 a 185.000
10	140.001 a 150.000	155.001 a 165.000	170.001 a 180.000	185.001 a 195.000
0	150.001 o más	165.001 o más	180.001 o más	195,001 o más

Se entiende por ingresos mensuales todas las rentas percibidas por la unidad familiar, divididas por doce; y por unidad familiar, lo que al respecto establecen la Ley y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Parcones Fisiones.

de las Personas Físicas.

Dicha tabla de bonificaciones no será de aplicación a las estancias residenciales de los beneficiarios del Fondo de Asistencia Social y de los pensionistas sin obligaciones familiares incluidos en la tarifa 2.

TITULO V

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

CAPITULO PRIMERO

Tasa por Licencia de Obras y Aprovechamiento en la Red de Carreteras del Principado de Asturias

Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible de esta Art. 12. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta lasa la concesión, por parte de la Comunidad Autónoma, de la licencia necesaria para la realización de obras, instalaciones, edificaciones, cierres y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitos en el área de influencia de las carreteras de la red del Principado.

Art. 73. Sujeto pasivo.—Es la persona física o jurídica y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, a nombre de la cual se solicita la licencia.

solicita la licencia.

Art. 74. Devengo.-Se produce en el momento de concederse la

Art. 75. TarifasLa tasa se devengará de acuerdo con des establecidas en las siguientes tarifas:	las cantida-
<u> </u>	Pesetas
Tarifa 1. Construcción, reconstrucción o aumento de volumen de edificaciones. Establecimiento de estaciones de servicio e instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes:	
Con presupuesto hasta 100.000 pesetas	2.000 3.000 5.000 7.500 10.000 20.000 25.000 30.000
Tarifa 2. Realización de obras de mera conservación de edificaciones: Enlucido o pintura de fachadas	1.000 2.000 500
Tarifa 3. Construcción de cierre o muro de sostenimiento o contención:	
Cierre no diáfano (obra de fábrica o seto vivo) por metro lineal	100 50
Muro de contención o de sostenimiento, por metro lineal	1.000
Tarifa 4. Canalización subterránea de agua, gas, electricidad, teléfonos, etc:	
Conducción longitudinal por la zona de servidumbre o afección, por metro lineal	50

	Pesetas
Conducción transversal por la zona de influencia, por metro lineal	50
Tarifa 5. Instalación de tendidos aéreos:	
Cada poste o torre metálica para línca de alta tensión en zona de servidumbre o afección Cada poste para lína de baja tensión u otros tendidos en zona de servidumbre o afección	. 2.00 0
Cruce de carretera con línea de alta tensión, por cada metro lineal sobre la explanación	500
Cruce de carretera con línea de baja tensión u otros tendidos, por cada metro líneal sobre la explanación	250
Cada transformado de intemperie en zona de servidum- bre o afección	1.000
Tarifa 6. Construcción y reparación o acondiciona- miento de vías de acceso, pavimentaciones, aparcamien- tos o aceras:	
Vía de acceso a explotación minera, industrial o agraria Vía de acceso a finca rústica o urbana Pavimentación de explanadas, antojanas, etc. por metro	. 10.000 . 5.000
cuadrado	300
Tarifa 7. Explotación de rocas y minerales:	
Explotación de cantera o arenero por tiempo inferior a seis meses	. 2.000
Explotación de cantera o arenero por tiempo inferior a un año	. 2.500
Explotación de cantera o arenero por tiempo superior a un año	. 3.500 . 3.500 e
Tarifa 8. Obras y aprovechamientos de naturaleza	. 2,000
diversa:	E.
Corta de arbolado, por cada árbol Construcción de fosa séptica en zona de afección de fosa séptica en zona de afección de fosa septica de agua	. 5.00
Construcción de depósito subterráneo de agua o gas. Construcción de depósito subterráneo de agua o gas par usos industriales en zona de afección.	a. ` . 10.00
Instalación de anuncios y carteles publicitarios, por cad metro cuadrado o fracción	500 1,000 1,000
Explanación y relleno de fincas, por metro cuadrado.	. 20

CAPITULO II

Tasa de Puertos

Art. 76. Hecho imponible.-1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios generales, específicos y eventuales por los órganos portuarios de la Administración del Principado de Asturias, así como la utilización del dominio público en los supuestos y casos definidos a continuación, bien sean prestados de oficio, bien a instancias de los interesados.

Servicios generales. Son servicios generales los comprendidos en

Entrada y estancia de barcos en el puerto (G-1). Incluye la utilización de las instalaciones de señales maritimas y balizamiento,

canales de acceso, obras de abrigo y zonas de fondeo.
b) Utilización de atraques (G-2). Comprende el uso de las obras de atraque y elementos fijos de amarre y defensa, que hayan sido construidos, total o parcialmente, por la Administración portuaria o sean propiedad de la misma.

Embarque, desembarque y transbordo de mercancías y pasajeros (G-3). Se recoge aquí la utilización de las aguas del puerto y dársenas, accesos terrestres, vías de circulación, zonas de manipulación y estancias

accesos terrestres, vias de circulación, zonas de manipulación y estancias marítimas y servicios generales de policía.

d) Pesca fresca marítima (G-4). Comprende la utilización por los buques pesqueros en actividad y los productos de la pesca marítima, de Jas aguas del puerto y dársenas, instalaciones de señales marítimas y balizamiento, canales de acceso, obras de abrigo, zonas de fondeo, obras de atraque, elementos fijos de amarre y defensa, accesos terrestres y vias de circulación, zonas de manipulación, estancias marítimas y servicios generales de policía.

e) Embarcaciones deportivas y de recreo (G-5). Comprende la utilización por las embarcaciones deportivas o de recreo y por sus tripulantes y pasajeros de las instalaciones de balizamiento del puerto. de las ayudas a la navegación y de las dársenas y zonas de fondeo, de los servicios generales de policía y, en su caso, de las instalaciones de amarre y atraque en muelles o pantalanes.

Servicios específicos. Son servicios específicos los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los prestados con los elementos que contribuyen al equipo mecánico de manipulación y transporte (E-1). Comprende la utilización

de las grúas de pórtico, convencionales o no especializadas.

b) Las prestaciones en forma de utilización de superficies, edificios y locales de cualquier clase (E-2). Comprende la utilización de explanadas, cobertizos, tinglados, almacenes, depósitos, locales y edificios, con sus servicios generales correspondientes, no explotados en régimen de concesión.

c) Los suministros de productos y energía (E-3). Se incluyen dentro de este servicio el suministro, por los órganos portuarios, de los productos o energías necesarias para los usuarios del puerto, así como la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

- d) Los prestados en forma de utilización de instalaciones o superficies no definidas específicamente en otros apartados (E-4). Se incluyen aqui la utilización de básculas, rampas de varada, sobordas, cabrestantes, boyas y aparcamientos.
- Servicios eventuales (E-5). Se recoge bajo el concepto de Servicios eventuales la utilización de la superficie del puerto para instalaciones eventuales lucrativas no portuarias o la prestación de cualquier otro servicio no definido anteriormente.
 - Art. 77. Sujeto pasivo.-Serán sujetos pasivos de la tasa:

a) Los armadores o sus representantes o los consignatarios de los barcos que utilicen los servicios a que se refieren las tarifas G-1 y G-2

b) Los armadores, los consignatarios de los barcos que utilicen el servicio y los propietarios del medio de transporte cuando la mercancia entre y salga del puerto por medios exclusivamente terrestres en los servicios relativos a la tarifa G-3.

Serán responsables subsidiarios del pago de la tasa los propietarios de la mercancia y, en su defecto, sus representantes autorizados, salvo que prueben haber hecho provisión de fondos a los responsables principales.

c) El armador del buque o el que, en su representación, realice la primera venta en los servicios referentes a la tarifa G-4.

El sujeto pasivo deberá repercutir el importe de la tasa sobre el primer comprador de la pesca, si lo hay, quedando éste obligado a soportar dicha repercusión, que se hará constar de manera expresa y separada en la factura o documento equivalente.

Subsidiariamente serán responsables del pago de la tasa el primer comprador de la pesca, salvo que demuestre haber soportado efectiva-

- mente la repercusión, y el representante del armador, en su caso.
 d) El propietario de la embarcación o su representante autorizado para los servicios de tarifa G-5 y, subsidiariamente, el Capitán o Patrón de la misma.
- Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.1 de esta Ley, que utilicen el dominio público o a quienes se les presten los servicios definidos en las tarifas E-1, E-2, E-3, E-4, E-5 y en los cánones por concesiones y autorizaciones.

Serán responsables subsidiarios del pago de la tarifa E-1 los propietarios de las mercancías o sus representantes autorizados, salvo que prueben haber realizado provisión de fondos a los usuarios del servicio.

- Art. 78. Devengo.-La tasa devengará en los siguientes momentos:
- Cuando el barco haya entrado en las aguas del puerto, en las tarifas G-1 y G-5.

b) Cuando el barco haya atracado en el muelle, en la tarifa G-2.
c) Cuando se inicien las operaciones de paso de mercancias o

pasajeros por el puerto, en la tarifa G-3.

d) Cuando se inicien las operaciones de embarque o transbordo de los productos de la pesca en cualquier punto de las aguas o zonas terrestres bajo la jurisdicción del Organismo portuario, para la tarifa

En el momento de la puesta a disposición de la grúa, para la

tarifa E-1.

f) Cuando sea firme la reserva del espacio solicitado, para la tarifa E-2

En el momento de iniciarse la prestación del servicio o en el momento de la puesta a disposición del dominio público, en las tarifas E-3, E-4 v E-5,

Cuando se expida el documento administrativo en que se contenga la correspondiente concesión o autorización, en los cánones por concesiones y autorizaciones.

Art. 79 Tarifas.-1. La tasa se exigirá de acuerdo con las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

Tarifa G-1. Entrada y estancia:

Las bases para la liquidación de esta tarifa serán: El volumen del barco, medidas por su TRB o arqueo bruto, el tiempo de estancia del mismo en el puerto y la clase de navegación.

2. a) Los barcos de 3.000 o menos TRB que permanezcan seis horas o menos en el puerto abonarán por cada 100 TRB (o 100 unidades

de arqueo) o fracción:	Pesetas
Navegación de cabotaje	32 497
Los que permanezcan entre seis y veinticuatro horas abonarán por cada 100 TRB (o 100 unidades de arqueo) o fracción:	
Navegación de cabotaje	65 994
b) Los barcos con TRB superior a 3.000 e igual o inferior a 5.000, que permanezcan seis horas o menos, abonarán por cada 100 TRB (o 100 unidades de arqueo) o fracción:	
Navegación de cabotaje	36 552
Los que permanezcan entre seis y veinticuatro horas abonarán por cada 100 TRB (o 100 unidades de arqueo) o fracción:	
Navegación de cabotaje	71 1.104
c) Los barcos con TRB superior a 5.000 e igual o inferior a 10.000, que permanezcan seis horas o menos, abonarán por cada 100 TRB (o 100 unidades de arqueo) o fracción:	
Navegación de cabotaje	36 552
Los que permanezcan entre seis y veinticuatro horas abonarán por cada 100 TRB (o 100 unidades de arqueo) o fracción:	
Navegación de cabotaje	79 1.214
d) Los barcos con TRB superior a 10.000 e igual o inferior a 10.000, que permanezcan seis horas o menos, abonarán por cada 100 TRB (o 100 unidades de arqueo) o fracción:	:
Navegación de cabotaje	44 662
Los que permanezcan entre seis y veinticuatro horas abonarán por cada 100 TRB (o 100 unidades de arqueo) o fracción:	
Navegación de cabotaje Navegación exterior	86 1.324
3. La cuantía de la tarifa a aplicar a los barcos que	entren en

puerto en arribada forzosa será la mitad de la que les corresponda por

aplicación de la tarifa arriba indicada, siempre que no utilicen ninguno de los servicios industriales o comerciales del organismo portuario. Se excluye de esta condición las peticiones de servicios que tuvieran por

objeto la salvaguarda de vidas humanas en el mar.

 Los barcos destinados a tráfico interior de bahía local, remolcadores con base en puerto, dragas, aljibe, gabarras y artefactos análogos, pontones, etc., abonarán mensualmente una cantidad equivalente a 15 veces el importe diario que por aplicación de la tarifa de navegación de cabotaje correspondiera.

Tarifa G-2. Atraque:

Las bases para la liquidación de la tarifa serán: La eslora máxima del barco, el calado del muelle y el tiempo de permanencia en el atraque o amarre.

En los casos en que por transportar el barco cualquier tipo de mercancía peligrosa sea preciso disponer unas zonas de seguridad a proa y/o a popa se considerará como base tributaria la eslora máxima del barco incrementada en la longitud de dichas zonas.

La cuantía a pagar se determina de la siguiente manera:

En muelles con cuatro metros o menos de calado en bajamar media viva equinoccial:

_	Pesetas
Por cada período de atraque de tres horas o fracción .	9
Por cada periodo de atraque completo de veinticuatro horas	36
En muelles con más de cuatro metros o menos de calado en bajamar media viva equinoccial:	
Por cada período de atraque de tres horas o fracción.	13
Por cada período de atraque completo de 24 horas	50
3 Los barcos dedicados al tráfico local o de babía y le	os de servicio

 Los barcos dedicados al tráfico local o de bahía y los de servicio interior del puerto que atraquen habitualmente en determinados muelles y que así lo soliciten pagarán mensualmente siete veces el importe diario que por aplicación de la tarifa anterior les corresponda.

Tarifa G-3. Mercancías y pasajeros:

- 1. Las bases para la liquidación de esta tarifa serán:
- a) Para los pasajeros, su número, modalidad de pasaje y la clase de tráfico.
- Para las mercancías, su clase y peso, la clase de tráfico y el tipo de operación.
 - La cuantía de la tarifa será:
 - Para los pasajeros y por cada uno de ellos la siguiente:

_	Pesetas
Pasajeros en camarotes de una o dos plazas:	
Tráfico de bahía o local Tráfico de cabotaje Tráfico exterior	5 260 1.040
Pasajeros en camarotes de tres o más plazas o butacas en salón:	
Tráfico de bahía o local Tráfico de cabotaje Tráfico exterior	5 78 650
Pasajeros en cubierta:	
Tráfico de bahía o local Tráfico de cabotaje Tráfico exterior	3 25 260

En el tráfico de bahía o local se abonará la tarifa sólo al embarque.

- b) Para las mercancias hay que distinguir tres supuestos:
- b-1) Mercancías que embarcan y/o desembarcan en puertos del Principado:

La determinación de las cuantías de la tarifa se hará teniendo en cuenta el repertorio de clasificación de mercancías vigente; en base a él,

	Pesetas por tonelada de peso o fracción
1. Comercio nacional local o de bahía por embarque o desembarque:	-
Mercancías del grupo primero Mercancías del grupo segundo Mercancías del grupo tercero Mercancías del grupo cuarto Mercancías del grupo quinto Mercancías del grupo sexto Mercancías del grupo séptimo Mercancías del grupo octavo Productos petroliferos:	16 24 36 49 65 81
Petróleo crudo Gas-oil y fuel-oil Asfalto, alquitranes, breas de petróleos Gasolinas, naftas y petróleo refinado Vaselinas y lubricantes	20 26 31 52
2. Comercio nacional de cabotaje por embarque o desembarque;	
Mercancías del grupo primero Mercancías del grupo segundo Mercancías del grupo tercero Mercancías del grupo cuarto Mercancías del grupo quinto Mercancías del grupo sexto Mercancías del grupo séptimo Mercancías del grupo octavo Productos petroliferos:	32 49 71 97 129 162
Petrólco crudo Gas-oil y fuel-oil Asfalto, alquitranes, breas de petróleos Gasolinas, naftas y petróleo refinado Vaselinas y lubricantes	42 47 63
3. Embarque de mercancías en comercio exterior: Mercancías del grupo primero Mercancías del grupo segundo Mercancías del grupo tercero Mercancías del grupo cuarto Mercancías del grupo quinto Mercancías del grupo sexto Mercancías del grupo séptimo Mercancías del grupo octavo Productos petrolíferos: Petróleo crudo	81 121 178 242 323 404 969
Gas-oil y fuel-oil Asfalto, alquitranes, breas de petróleos Gasolinas, naftas y petróleo refinado Vaselinas y lubricantes	. 95 . 126
4. Desembarque de mercancías en comercio exterior:	
Mercancías del grupo primero Mercancías del grupo segundo Mercancías del grupo tercero Mercancías del grupo cuarto Mercancías del grupo quinto Mercancías del grupo sexto Mercancías del grupo séptimo Mercancías del grupo octavo Productos petrolíferos:	194 284 388 517 646 1.550
Petróleo crudo Gas-oil y fuel-oil Asfaltos, alquitranes, breas de petróleos Gasolinas, naftas y petróleo refinado Vaselinas y lubricantes	. 108 . 122 . 162

Para las partidas con un peso total inferior a una tonelada la cuantía será, por cada 200 kilogramos o fracción en exceso, la quinta parte de la que correspondería pagar por una tonelada. (Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21044

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de agosto de 1988 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales y tormentas en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Padecido error en la inserción de la Orden de 23 de agosto de 1988 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales y tormentas en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 24 de agosto, páginas 25984 y 25985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º, 1, donde dice: «..., con respecto en todo caso del plazo máximo de cinco días ...», debe decir: «... con respeto en todo caso del plazo máximo de cinco días ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20981 LEY 5/1988, de 22 de julio, Reguladora de las Tasas del Principado de Asturias. (Conclusión.)

Tasas del Principado de Asturias reguladas por Ley 5/1988, de 22 de julio. (Conclusión.)

b-2) Mercancías en tránsito por puertos del Principado:

Partiendo del repertorio de clasificación de mercancías vigente, la tarifa distingue entre operaciones de tránsito vía marítima y vía terrestre:

1. Operaciones de tránsito de vía marítima:

Pesetas por tonelada de peso o fracción

	ut peso o macen
a) Mercancías con origen inicial nacional y destino final nacional:	,
Mercancias del grupo primero Mercancias del grupo segundo Mercancias del grupo tercero Mercancias del grupo cuarto Mercancias del grupo quinto Mercancias del grupo sexto Mercancias del grupo septimo Mercancias del grupo octavo	32 49 71 97 129 162 388
 b) Mercancías con origen inicial y destino fina extranjero; 	l
Mercancias del grupo primero Mercancias del grupo segundo Mercancias del grupo tercero Mercancias del grupo cuarto Mercancias del grupo quinto Mercancias del grupo sexto Mercancias del grupo séptimo Mercancias del grupo octavo	. 64 . 98 . 142 . 194 . 258
c) Mercancías con origen inicial extranjero y destino final nacional:)
Mercancias del grupo primero Mercancias del grupo segundo Mercancias del grupo tercero Mercancias del grupo cuarto	. 96 . 147

	Pesetas por tonelada de peso o fracción
Mercancías del grupo quinto Mercancías del grupo sexto Mercancías del grupo séptimo Mercancías del grupo octavo	387 486
d) Mercancías con origen inicial extranjero y destino final extranjero:	
Mercancías del grupo primero Mercancías del grupo segundo Mercancías del grupo tercero Mercancías del grupo cuarto Mercancías del grupo quinto Mercancías del grupo sexto Mercancías del grupo séptimo Mercancías del grupo octavo 2. Operaciones de tránsito vía terrestre:	128 196 284 388 516 648
a) Mercancias con origen inicial nacional y destino final nacional:	ı
Mercancías del grupo primero Mercancías del grupo segundo -Mercancías del grupo tercero Mercancías del grupo cuarto Mercancías del grupo quinto Mercancías del grupo sexto Mercancías del grupo séptimo Mercancías del grupo octavo	32 49 71 87 129 162 388
b) Mercancias con origen inicial nacional y destino final extranjero:	
Mercancias del grupo primero Mercancias del grupo segundo Mercancias del grupo tercero Mercancias del grupo cuarto Mercancias del grupo quinto Mercancias del grupo sexto Mercancias del grupo séptimo Mercancias del grupo octavo	80 123 178 243 323 405
 c) Mercancías con origen inicial extranjero y destino final nacional: 	•
Mercancías del grupo primero Mercancías del grupo segundo Mercancías del grupo tercero Mercancías del grupo cuarto Mercancías del grupo quinto Mercancías del grupo sexto Mercancías del grupo séptimo Mercancías del grupo octavo	. 128 . 196 . 284 . 388 - . 516 . 648
d) Mercancías con origen inicial extranjero y destino final extranjero:)
Mercancías del grupo primero Mercancías del grupo segundo Mercancías del grupo tercero Mercancías del grupo cuarto Mercancías del grupo quinto Mercancías del grupo sexto Mercancías del grupo séptimo Mercancías del grupo octavo	128 196 284 388 516
b-3) Mercancias que transbordan en puertos de Principado:	ł
Teniendo en cuenta el repertorio de clasificación de mercancías vigente, las tarifas se estructuran de la siguiente manera:	
a) Mercancías con origen inicial nacional y destino final nacional:)
Mercancías del grupo primero Mercancías del grupo segundo Mercancías del grupo tercero Mercancías del grupo cuarto Mercancías del grupo quinto Mercancías del grupo sexto Mercancías del grupo séptimo Mercancías del grupo octavo	. 32 . 49 . 71 . 97 . 129 . 162

Pesetas por tonelada de peso o fracción

	ch inicial hacional y destino
final extranjero:	
Mercancías del grupo prin	nero
Mercancias del grupo segu	ındo

Mercancias	dei	grupo	primero	35
			segundo	
Mercancias	del	grupo	tercero	74
Mercancias	del	grupo	cuarto	107
Mercancias	del	grupo	quinto	146
Mercancias	del	grupo	sexto	194
Mercancias	del	grupo	séptimo	243
Mercancías	del	grupo	octavo	582
		-		

Mercancías con origen inicial extraniero y destino final

46
64
98
142
194
258
324
776

d) Mercancías con origen inicial extranjero y destino final extranjero:

Mercancías	del grupo	primero segundo tercero cuarto quinto sexto	96
Mercancías	del grupo		147
Mercancías	del grupo		213
Mercancías	del grupo		291
Mercancías	del grupo		387
Mercancias	del grupo	séptimo octavo	486

Las mercancías desembarcadas, en depósito flotante o pontón y que posteriormente se reembarquen a otro barco sin pasar por tierra o muelle abonarán la misma tarifa señalada para el transbordo.

Tarifa G-4. Pesca fresca:

1. Constituye la base imponible:

a) Cuando la primera venta se lleve a cabo en las salas de venta

pública, el valor alcanzado en primera venta.

b) En los de más casos la base imponible se determinará por la autoridad portuaria, de conformidad con el valor medio obtenido por las mismas especies en las ventas realizadas en las salas de venta pública en el día o, en su defecto y sucesivamente, en la semana, mes o año anterior.

Esto será de aplicación para la pesca fresca no vendida y directamente sometida por el armador a procesos de congelación, salazón, ahumado y otros.

La cuantía de la tarifa se obtendrá aplicando un tipo impositivo del 2 por 100 sobre la base imponible.

Tarifa G-5. Embarcaciones deportivas y de recreo:

1. La base para la liquidación de la tarifa será la superficie en metros cuadrados resultante del producto de la eslora total de la embarcación por la manga máxima y el tiempo en días de estancia en fondeo o atraque.

La tarifa se calculará, por cada metro cuadrado y por cada día natural o fracción, del modo siguiente:

a) En instalaciones del organismo portuario:

Embarcaciones fondeadas:

Con muerto y tren de fondeo: 9 pts/m²/día. Sin muerto y tren de fondeo: 6 pts/m²/día.

Embarcaciones atracadas:

Con muerto y tren de fondeo: $11 \text{ pts/m}^2/\text{dia}$. Sin muerto y tren de fondeo: $10 \text{ pts/m}^2/\text{dia}$.

b) En instalaciones de concesionarios: 6 pts/m²/día.

Tarifa E-1.-Grúas de pórtico:

1. La base imponible será el tiempo de disponibilidad de la

correspondiente grúa.

2. El importe de la tarifa, por cada 30 minutos de utilización o fracción, será de 2.800 pesetas para las grúas de 6 Tm.

Tarifa E-2.-Almacenes, locales y edificios:

1. Las bases para la liquidación de la tarifa serán la superficie ocupada y el tiempo de utilización.

2. La cuantía de la tarifa por metro cuadrado y día será la siguiente:

a) Zona de tránsito y superficie descubierta:

Uno a tres días: 0 pts/m²/día, Cuatro a diez días: 1,5 pts/m²/día, Quince días en adelante: 10 pts/m²/día.

b) Superficie cubierta:

La tarifa a aplicar a la superficie cubierta será la misma que la definida para la zona de almacenamiento.

c) Zona de almacenamiento:

Descubierta: 1,60 pts/m²/día. Cubierta: 6,50 pts/m²/día.

Tarifa E-3.-Suministros:

La base para la liquidación de la tarifa será el número de unidades suministradas.

La cuantía de la tarifa resultará de multiplicar el número de unidades suministradas por el coste de la unidad incrementado en un 50 por 100.

Tarifa E-4. Servicios diversos:

- 1. La base para la liquidación de la tarifa será:
- Básculas: El número de veces que se utilizó la báscula. Rampas de varada: La superficie ocupada y el tiempo de utilización.
- c) Sobordas: El número de subidas o bajadas y el tamaño de la embarcación.
- d) Cabrestantes: El número de subidas o bajadas que se efectúen y el tiempo empleado.
- e) Boyas: Tiempo que permanece el barco amarrado.
 f) Aparcamientos: El tiempo de estancia en las zonas dedicadas al efecto.
- 2. La cuantía de la tarifa se establecerá para cada servicio del modo siguiente:
 - a) Básculas: 300 pesetas por pesada.b) Rampas de varada:

Menos de ocho días: 0 pts/m²/día. Ocho a dieciocho días: 5 pts/m²/día. Dieciocho días en adelante: 10 pts/m²/día.

c) Sobordas:

Embarcaciones menores de 3 TRB: 450 pesetas, bajada o subida. Embarcaciones iguales o superiores a 3 TRB: 700 pesetas, bajada o subida.

- d) Cabrestantes: Para cada subida o bajada 500 pesetas, por cada treinta minutos de operación. Las fracciones de éstos se computarán
- como tiempos completos.

 e) Boyas: 300 pesetas para cada embarcación y mes (o fracción).

Aparcamientos:

Turismos: 25 pts/m²/día o fracción. Otros vehículos: 50 pts/m²/día o fracción.

1. La base para liquidar la tarifa será la superficie ocupada en

metros cuadrados, el tiempo y la actividad desarrollada.

2. Para la determinación de la tarifa se distinguen dos tipos de instalaciones lucrativas y no portuarias:

a) Instalaciones hoteleras y de alimentación:

Bares: 60 pts/m²/día; 7 pts/m²/día si el bar se encuentra ubicado fuera de zona de servicio.

Otras instalaciones hoteleras: 35 pts/m²/día.

b) Instalaciones hoteleras y otras: 9 pts/m²/día.

Tarifa de cánones por concesiones y autorizaciones:

El canon será del 5 por 100 dei valor imputable al suelo ocupado y

al costo de las instalaciones.

2. Si para la prestación, por parte de los órganos portuarios, de algunos de los servicios enumerados en las anteriores tarifas fuese necesaria la realización de las obras o trabajos individualizados, se exigira al usuario, además del importe de la tarifa, el coste de las obras o trabajos realizados.

Art. 80. Exenciones.-1. Quedan exentos del pago de las tarifas generales:

Los barcos de guerra y aeronaves militares nacionales. Igualmente los extranjeros que, en régimen de reciprocidad, no realicen operaciones comerciales y su visita tenga carácter oficial.

Las exenciones alcanzarán a los servicios gravados por la tarifa G-3

Las exenciones alcanzaran a los servicios gravados por la tarifa G-3 solamente cuando se trate de tránsito de tropas y efectos con destino a dichos barcos y aeronaves, o de tropas y efectos militares nacionales, cualquiera que sea el barco que los transporte.

b) Las embarcaciones de la Administración dedicadas a labores de vigilancia, represión de contrabando y salvamento, lucha contra la contaminación marítima y, en general, el material de la Administración pública en misiones oficiales de su competencia.

2. Están exentos del pago de las tarifas G-1, G-2 y G-3 los barcos que abonen la tarifa G-4 y que cumplan las condiciones que en las reglas de aplicación de dicha tarifa se especifican.

de aplicacion de dicha tarifa se especifican.

3. Los barcos que están en varadero o dique y abonen la tarifa correspondiente a estos servicios no abonarán la tarifa G-1 durante el tiempo que permanezcan en la indicada situación.

4. Las mercancías y combustibles embarcados para el avituallamiento del propio barco directamente desde tierra estarán exentas del abono de la tarifa G-3, siempre que el combustible haya pagado la tarifa correspondiente de entrada en questo. 5. Las descargas de pesca fresca que no supongan cantidades superiores a 10 kg/día por barco y se destinen al consumo propio estarán exentas del pago de la tarifa G-4.

- 6. La embarcación deportiva y de recreo que se encuentre en seco en zona portuaria en régimen de guardería sin ser botada no abonará la tarifa G-5, pero si la E-2 que pueda corresponderle.
- Art. 81. Bonificaciones y recargos.-1. Las tarifas que se señalan a continuación estarán bonificadas en las cantidades y por los conceptos que se indican, debiendo ser solicitadas en todo caso:

Tarifa G-1:

a) A los barcos que efectúen más de doce entradas en aguas del puerto durante el año natural se les aplicaran las siguientes tarifas:

En las entradas 13 y 24, el 85 por 100 de la tarifa correspondiente. En las entradas 25 y 40, el 70 por 100 de la tarifa correspondiente. En las entradas 41 y siguientes, el 50 por 100 de la tarifa correspon-

b) En las líneas de navegación con calificación de regulares acreditadas a l de enero de cada año, las tarifas a aplicar serán:

En las entradas 13 a 24, el 90 por 100 de la tarifa correspondiente. En las entradas 25 a 50, el 80 por 100 de la tarifa correspondiente. A partir de la entrada 51, el 70 por 100 de la tarifa correspondiente.

c) A los barcos de pasajeros que realicen cruceros turísticos se les bonificará la tarifa en un 30 por 100.
d) La tarifa diaria a aplicar a los barcos inactivos será la mitad de la que le corresponda de aplicar las reglas de la tarifa G-1.

a) A los barcos que efectúen más de doce atraques en los muelles del puerto, en entradas distintas, al año natural, se les aplicarán las siguientes tarifas:

En los atraques 13 a 24, el 90 por 100 de la tarifa correspondiente. En los atraques 25 a 50, el 80 por 100 de la tarifa correspondiente. A partir del atraque 51, el 70 por 100 de la tarifa correspondiente.

c) Los barcos abarloados a otros y atracados de costado al muelle o a otros barcos abarloados tendrán una bonificación del 50 por 100 en la tarifa. Si la eslora fuera superior al barco atracado en el muelle o a los demás barcos abarloados, pagará el exceso de eslora de acuerdo con la

de la carda de acuerdo con la tarifa y sin bonificación.

d) Los barcos atracados de punta en los muelles abonarán la tarifa bonificada en un 50 por 100.

e) La aplicación de bonificaciones en la tarifa G-2 serán incompatibles con la aplicación de bonificaciones en la tarifa G-1.

a) A los pasajeros que viajen en régimen de crucero turístico se les aplicarán las tarifas bonificadas en un 30 por 100.

b) La tarifa a aplicar al agua para abastecimiento de poblaciones,

en régimen de cabotaje, tendrán una bonificación del 80 por 100.

c) Se pueden establecer conciertos para el cobro de la tarifa correspondiente a pasajeros en régimen de tráfico de bahía o local por períodos anuales, no pudiendo ser el importe inferior al 60 por 100 del que corresponda de aplicar las normas de la tarifa.

Tarifa G-4:

a) Cualquier producto de la pesca fresca sometido a bordo a un principio de preparación industrial tendrá una reducción en la tarifa del 50 por 100.

b) La pesca fresca trasbordada de buque a buque en las aguas del puerto, sin pasar por los muelles, reducirá la tarifa en un 25 por 100.
c) Los productos de la pesca fresca que sean autorizados por el organismo portuario a entrar, por medios terrestres, en la zona portuaria para su subasta o utilización de las instalaciones, abonarán un 50 por 100 de la tarifa.

d) Los productos frescos de la pesca descargada y que no hayan sido vendidos y vuelvan a ser cargados abonarán el 25 por 100 de la

Tarifa G-5:

a) La Administración podrá establecer convenios con Corporaciones Locales y Entidades náutico-deportivas. En éstos no se podrán recoger bonificaciones de tarifas superiores al 20 por 100.

b) En las embarcaciones que atraquen en muelles o pantanales con calados inferiores a dos metros y superiores a uno se aplicará una reducción del 25 por 100. Cuando el calado sea igual o inferior a un metro, la reducción será del 50 por 100 siempre que:

La eslora de la embarcación sea inferior a 6 metros, La potencia del motor sea inferior a 25 HP.

El abono de la tarifa se realice por semestres adelantados.

Tarifa E-1:

Los organismos portuarios podrán establecer convenios para la utilización de grúas. En éstos no se podrán recoger bonificaciones superiores al 25 por 100 de la tarifa.

2. En los supuestos de no atención a las órdenes dadas por las autoridades portuarias en relación con un servicio, ocultación o falseamiento de datos necesarios para la liquidación de las tarifas, utilización de bienes o servicios sin solicitud o prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria, se podrán establecer recargos en las tarifas en cuantía equivalente al coste generado, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, nuedan corresponder. caso, puedan corresponder.

CAPITULO III

Tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera, informes y otras actuaciones facultativas

Art. 82. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios o la realización de las actividades enumeradas en la tarifa de esta tasa cuando se ejecuten por la Consejeria de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

Art. 83. Sujeto pasivo. -Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.1 de esta Ley, a las que se presten los servicios o para las que se realicen las actividades objeto de esta tasa.

Art. 84. Devengo.-La tasa se devengará en el momento de solicitar

el servicio.

Tarifas.-La tasa se exigirá de acuerdo con las cuantías señaladas en las siguientes tarifas:

_	Pesetas
Tarifa 1. Expedición de tarjetas-visado de transporte que sean competencia exclusiva del Principado de Asturias:	
De 0 a 999 kilogramos o de 0 a 9 asientos	1.350 2.110 2.680
Tarifa 2. Autorización de transportes especiales cuando se realicen exclusivamente por carreteras del Principado de Asturias:	
Por cada viaje	250
Tarifa 3. Autorización para el transporte de personal en caja del vehículo:	
Por vehículo	2.680
Tarifa 4. Autorización para reiteración de itinerario, cualquiera que sea el número de vehículos afectos al servicio:	
Por cada autorización con vigencia anual	2.680
Tarifa 5. Inauguración de servicio regular de transporte que discurra en su totalidad por el Principado de Asturias:	
Por cada concesión	7.880
Tarifa 6. Unificación de concesiones	7.880
Tarifa 7. Aprobación de cuadros que requieren informe facultativo	2.680
Tarifa 8. Reconocimiento de locales de servicios regula- res	7.880

では、一般の関係の関係の関係の関係を表現している。 「「「「「「「「「」」」」というないできない。 「「「「」」」というないできない。 「「「」」」というないできない。 「「「」」」というないできない。 「「「」」」というないできない。 「「「」」」というないできない。 「「」」」というないできない。 ない。 「「」」」というないできないできない。 「「」」」というないできないできないできない。 「「」」」というないできないできない。 「「」」」というないできないできない。 「「」」」というないできないできないできない。 「「」」」というないできないできないできない。 「」」」というないできないできないできない。 「」」

20/00	viartes o ser	ntemore 1988 BO	E num. 214
	Pesetas	·-	Pesetas
Tarifa 9. Expedición de certificados a petición de parte: Por cada certificado Tarifa 10. Expedición de duplicados o copias y compulsas a petición de parte: Por cada uno CAPITULO IV	580	Granulometría por tamizado en zahorras Granulometría por sedimentación Humedad natural Densidad seca Densidad aparente Peso específico de las partículas Determinación de la porosidad de un terreno Equivalente de arena	3.800 6.300 1.500 1.200 2.500 1.800 3.400 2.000
Tasa por prospecciones, control de obra y ensayos de n	nateriales	b) Compactación:	
Art. 86. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponización de prospecciones geológicas, geotécnicas o hidrogeo los ensayos de materiales necesarios para la redacción de ly estudios previos a la ejecución de una obra, así como las nes, controles y ensayos precisos para garantizar la calida ejecutada, en aquellas que son realizadas mediante contrato tivo.	nible la reali- ológicas y de os proyectos s prospeccio- d de la obra	Proctor normal Proctor modificado Compactación con martillo vibrante Densidad mínima de una arena Harvard miniatura c) Deformabilidad y cambios volumétricos:	4.800 6.600 6.200 1.200 4.700
Art. 87. Sujeto pasivo.—Es sujeto pasivo de la tasa e adjudicatario de la obra. Art. 88. Devengo.—Nace el derecho de la Administracitasa en el momento de la realización de la prospección, ensa no obstante, no estará el contratista obligado a satisface hasta que no le sea notificada la liquidación. Art. 89. Tarifas.—La tasa se exigiria de acuerdo con la tarifas:	ón a exigir la iyo o control; r su importe	Edómetro de 45 milímetros de Ø con curvas de consolidación-tiempo, carga diaria y descarga con siete escalones. Idem en muestras remoldeadas. Edómetro de 70 milímetros de Ø con curvas de consolidación-tiempo, carga diaria, con siete escalones de carga y descarga. Idem de muestra remoldeada.	20.750 22.800 20.750 22.800
	Pesetas	Volumen de sedimentación Hinchamiento libre de una muestra inalterada o remol-	1.100
Tarifa I. Prospecciones: 1. Sondeos: Traslado y retirada de equipos de sondeos al lugar de trabajo.	70.000	deada. Presión máxima de hinchamiento en muestra inalterada o remoldeada, con descarga. Hinchamiento Lambé.	7.100 6.350 5.450
trabajo. Traslado de equipo de sondeo entre puntos contiguos por tiempo inferior a dos horas. Traslado de equipo de sondeo entre puntos alejados de una obra o carretera por tiempo superior a dos	9.000	d) Resistencia: Resistencia en compresión simple, en muestras inalteradas (sin incluir densidad y humedad)	2.650
horas Traslado de equipo de sondeo entre distintas obras o carreteras Unidad de emplazamiento	20.000 30.000 12.000	Idem en muestras remoldeadas	3.000 550 16.400
Suministro de agua por día de perforación	3.000 4.500 5.500 6.500 8.500	Idem en muestras remoldeadas. Triaxial sin consolidación previa, rotura sin drenaje (muestras inalteradas, tres probetas) 4" de \emptyset Idem en muestra remoldeada.	17.900 24.350 26.300
Metro lineal de perforación en gravas y cantos (hasta seis centímetros)	9.000 10.000 800	Triaxial con consolidación previa, rotura sin drenaje (muestras inalteradas, tres probetas) 1 y 1/2" de Ø. Idem de muestra remoldeada	21.850 22.800
Unidad de ensayo normalizado de penetración (SPT). Unidad de toma de muestra inalterada. Unidad de testigo parafinado. Unidad de ensayo de permeabilidad Lefranc. Unidad de ensayo de permeabilidad Luggon	3.000 3.000 1.300 12.000 16.500	inalterada, tres probetas) 4" de Ø	37.800 39.000
Unidad de ensayo de permeabilidad Lugeon	600	rada, tres probetas) 4" de Ø	28.250 30.000
Traslado y retirada de equipo de penetración dinámica al lugar de trabajo	40.000 6.000	rada tres probetas) 4" de Ø Idem en muestra remoldeada Triaxial con consolidación previa y rotura de drenaje (muestra inalterada tres probetas) I y I/2 de Ø	49.350 52.200 34.650
Traslado de equipos de penetración entre puntos alejados de una obra o carretera	15.000 25.000	Idem en muestra remoldeada Triaxial con consolidación previa y rotura con drenaje (muestra inalterada, tres probetas) 4" de Ø	37.800 59.050 60.600
Unidad de emplazamiento	9.000 16.000 1.300	Incremento en triaxial por tres probetas de 6" de Ø inalteradas o remoldeadas. Corte directo de suelos en aparato Casagrande, muestra inalterada, ensayo rápido	31.200 14.350
Tarifa 2. Ensayos de materiales: 1. Suelos:		Corte directo de suelos en aparato Casagrande, consolidado sin drenaje	18.850
a) Identificación:		dado con drenaje Idem muestra remoldeada	
Apertura y descripción de muestras Preparación de muestras Límites de Atterberg No plasticidad	350 950 3.000 1.250	CBR Laboratorio (tres puntos y sin incluir ensayo Proctor)	
Límite de retracción Granulometría por tamizado Material que pasa por el tamiz UNE 0.080	2.300 3.500 1.800	Permeabilidad bajo carga constante (cédula de 1 y 1/2" y 4" de Ø)	7.450

THE STANDARD CONTROL OF THE ST

_	Pesetas		Pesetas
Permeabilidad con carga constante y presión en cola		Cuando son más de dos tamaños y/o peso diferente a 100	
(célula de 1 v 1/2" v 4" de Ø)	9.600	kilogramos se utilizará la siguiente fórmula:	
Idem de 9" de Ø	25.900	Tarifa = $700 \times P \times N / 100$	
A Engage de company		· ·	
f) Ensayos de campo:		Siendo P el peso en kilogramos y N el número de tamaños.	
Densidad «in situ», incluida humedad en suelos (por unidad)	2.250		2 250
Densidad «in situ» en zahorras (por unidad)	2.650	Composición de dos áridos	2.250
CBR «in situ»	10.800	siguiente fórmula:	
Placa de carga	12.750	Tarifa = $500 \times N$	
g) Análisis químicos:		Signalo Migli primare de éridas y considerando al comente	
	700	Siendo N el número de áridos y considerando el cemento como un árido.	
Presencia de sulfatos en suelos	3.750		2.000
Carbonatos cuantitativos, por Bernard	2.800	Peso específico y absorción de árido fino	3.000 2.900
Materia orgánica	2.400 2.400	Humedad natural	1.700
Determinación de pH	1.300	Equivalente de arena	2.000 4.050
		Densidad aparente	2.500
2. Aguas:		Indice de Lajas	4.800
a) Aguas para morteros y hormigones:		Caras de fractura Densidad real	2.300 2.400
	1.200	Desgaste Los Angeles	6.600
pH Cloruros	1.300 3.100	Preparación de muestras en áridos	1.550
Sulfatos	3.000	Finos que pasan por el tamiz 0,080 UNE	2.750 2.700
Residuo total	2.300 1.850	Partículas blandas	6.000
Hidratos de carbono	2.650	Material que flota en un líquido de peso específico 2.	2.150
Aceites y grasas	3.100	Coeficiente de forma	6.000
Resistividad eléctrica (temperatura)	3.350 2.750	máquina Deval	14,400
Amoniaco	1.900	Puliento acelerado de los áridos	42.000
Nitratos	2.150	Reactividad	. 11.100 8.500
Nitritos (cuantitativo)	3.700 2.150	Compuestos de azufre (cuantitativo)	5.800
Magnesio	2.150	5. Conglomerantes:	
Dureza total	4.300		
Conductibilidad eléctrica	1.900	a) Cemento:	
b) Otras determinaciones:		Peso especifico real	1.500
Sílice	2,650	Principio y fin de fraguado	3.300 5.000
Aluminio	1.700	Finura de molido Expansión en autoclave	4.000
Hierro	1.700 1.800	Expansion por agujas Le Chatelier	4.000
Potasio	1.800	Fabricación, conservación y rotura a flexotracción y compresión de seis probetas prismáticas de $4 \times 4 \times 16$	
Cobre	2.800	centímetros	8.400 -
Cromo Fósforo	2.800 3.400	Superficie específica Blaine	5.000
		Densidad de un cemento	850 1.700
3. Rocas:		Calor de hidratación (una edad)	8.050
Estudio petrográfico y mineralógico	7.200	Calor de hidratación (dos edades)	16.200
Absorción de agua	2.350	Calculo según Bogue Ensavo de falso fraguado	4.900 3.950
Peso específico real	4.250 2.500	Indice puzolánico a siete días	11.150
Ensayo a flexión en tallado	9.000	Indice puzolánico a veintiocho días	13.850 3.200
Helacidad (25 ciclos) (ciclos humedad y secado)	18.100	Pérdida al fuego	4.800
Por cada ciclo más	1.100 2.400	Análisis de Ca0 libre	11.100
Tracción simple (ensayo Brasileño con tallado y refren-		Anhidrido sulfúrico	7.100 8.400
tado) Ensayo triaxial en rocas	2.900 44.650	Sílice Oxido de aluminio	7.100
Resistencia al desgaste por rozamiento en rocas	11.650	Oxido de hierro	7.200
Ensayo de corte directo de rocas (tres puntos)	57.000	Oxido de calcio	9.800 11.100
Saturación de una probeta de roca (tres puntos) Coeficiente de dilatación térmico	3.100 11.400	Oxido de magnesio	3.850
Resistencia al choque	6.100	Oxido de potasio	3.850
Ensayo Franklin (carga puntual)	950 750	Azufre total Sulfuros	7,200 7,500
Dureza superficial Mohs Ensayo de alterabilidad	750 12.000	Junul Os	,
Ensayo de resistencia con esclerómetro Schimdt (tres		b) Yesos:	
puntos)	1.200	Finura de molido	1.700
4. Aridos:		Fabricación y rotura a flexotracción de nueve probetas	10.000
	3.100	prismáticas de 4 × 4 × 16 centímetros	10.000 1.200
Contenido en finos (lavado) Estabilidad en volumen (soluciones de sulfato sódico y	3,100	Principio y fin de fraguado	3.300
sulfato magnésico)	16.200	c) Caies:	
Análisis granulométrico en seco	3.000 3.350	Determinación de la humedad	1.300
Clasificación de 100 kilogramos en dos tamaños	2.350	Finura de molido en húmedo	2.800
•			

·	Pesetas	_	Pesetas
nura de molido en seco	2.000	c) Baldosas y baldosines de cemento:	
empo de fraguadoesistencia a compresión	3,600 10.000	Determinación de la densidad aparente Determinación de la absorción de agua Determinación del desgaste por rozamiento	6.00 6.00 12.00
d) Cenizas:		Heladicidad	20.60
eso específico real	3.700 3.600	d) Bordillos:	
nura de molido	4.900	Medida y designación del bordillo	3.25
umedad	1.100	Resistencia a flexión del bordillo	11.40
érdida al fuego	2,500 4,450	e) Tubería de fibrocemento y hormigón:	
xido de calcio (Ca0)xido de aluminio (A1203)	4.450	Ensayo mecánico de tubos de diámetro menor de 600	
xido de hierro (Fe203)	4.450	milimetros	30.00
ilice (Si02)	4.450	Ensayo mecánico de tubos de diámetro entre 600 y 110	42.00
6. Hormigones y morteros:		milímetros Ensayo a presión	42.00 24.00
		Resistencia a compresión	16.6
a) Hormigones:		Absorción de agua	9.70
studio completo de dosificación con granulometría de áridos, estudio teórico de dosificación y comproba-		7. Suelos estabilizados y grabas tratadas:	
ción, fabricación y rotura de probetas en compresión		Fabricación y conservación en condiciones normales de	
según norma EH-82	55.000 1.650	series de seis probetas o menos, de mezclas de suelo de	5.6
onsistencia cono de Abrams o mesa de sacudidas	19.800	Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de	5.00
xudación de agua del hormigón	6.150	10 o más centímetros de diámetro de un material	
etracción e hinchamiento de hormigón	19.850 24.000	estabilizado Poturo a compressión simple de una probata cilíndrica de	1.4
incipio y fin de fraguado de hormigón	Z4.000	Rotura a compresión simple de una probeta cilindrica de un diámetro inferior a 10 centímetros de un material	
probetas cilíndricas de 15 × 30 centímetros (seis o	40.000	estabilizado	9
menos)	10.600	Cuadro de una serie de seis probetas o menos, en cámara	2
bricación, conservación y rotura a tracción (ensayo brasileño) probetas cilíndricas de 15 × 30 centímetros		húmeda y condiciones normales por día	
(seis o menos)	10.600	cemento o grava-cemento, por contenido de cemento	14.7
ibricación, conservación y rotura a flexotracción de probetas prismáticas 15 x 15 x 60 centímetros (seis o		Ensayo de congelación-deshielo de dos probetas suelo- cemento o grava-cemento, por contenido de cemento	14.7
menos)	15.500	Ensayo de compactación de un mezcla de grava-cemento	5.2
onservación de seis probetas o menos por día a 20° +(-)	500	Fabricación y conservación de seis probetas de grava-	. 7.0
2° C y a 100 por 100 de humedad relativaotura de una probeta a compresión	500 1,100	Fabricación y conservación de seis probetas de grava-	- 7.9
otura de una probeta a brasileño	1.300	cemento, compactadas con martillo vibrante	5.3
otura de una probeta a flexotracción	2.500	Rotura a tracción indirecta de una probeta de grava-	
efrentado de una probeta con morteroefrentado de una probeta con azufre	2.150 400	cemento, grava-escoria o escoria-escoria, de 15 centímetros de diámetro	1.2
oma de muestra de hormigón fresco, medida del cono,	400	Ensayo de compactación con maza de una mezcla de	1
fabricación de seis o menos probetas cilíndricas de 15		grava-escoria o escoria-escoria	6.0
× 30 centímetros, transporte, curado, refrectado y rotura	18.400	Ensayo de compactación, con martillo vibrante, de una mezcla grava-escoria o escoria-escoria	6.2
or probeta adicional	1.750	Fabricación y conservación de seis probetas de grava-	-
eterminación del contenido de cemento en el hormi-	24.600	escoria o escoria-escoria, compactadas con maza	9.
gónnsayo de permeabilidad hasta una presión de un kilo-	24.600	Fabricación y conservación de seis probetas de grava- escoria o escoria-escoria, compactadas con martillo	
gramo por centímetro cuadrado	7.200 •	vibrante	8.
xtracción de testigos de hormigón (mínimo tres),		Extracción de testigos de materiales estabilizados, de diámetro superior a 10 centimetros (mínimo tres	
tallado, refrentado y ensayo a compresión:		testigos):	
estigo de 75 milímetros de diámetro	9.000	Hasta 12 centimetros	15.
or cada probeta testigo más en el mismo desplaza-	2.000	De 15 centímetros o más	24.:
miento	5.000	8. Ligantes bituminosos:	
estigo de 100 milímetros de diametroor cada probeta testigo más en el mismo desplaza-	10.500	a) Betunes asfálticos:	
miento	5.500	Densidad relativa	3.
estigo de 150 milímetros de diámetro	19.000	Agua en materiales bituminosos	` 3.
or cada probeta testigo más en el mismo desplaza- miento	9.000	Penetración a 25° C	2 6
		Punto de reblandecimiento anillo y bola	3.
nsayo de resistencia con eclerómetro Schimdt:	15.000	Ductilidad a 25° C	5.
lasta 10 puntos	15.000 25.000	Punto de inflamación Cleveland Pérdida de calentamiento	3. 3.
lasta 30 puntos	35.000	Bettin soluble en sulfuro de carbono	· 5.
lasta 40 puntos	45.000	Solubilidad en disolventes orgánicos	5.
b) Morteros:		Contenidos en asfaltenos	5. 13.
•		Punto de fragilidad Fraas	9.
Determinación del escurrimiento en la mesa de sacudi-		Pérdida de calentamiento en pelicula fina	5.
das	1.650	Contenido en cenizas Determinación del índice de penetración	3. 5.
Oosificación aproximada de un mortero fraguado Medida de expansión de morteros	20.400 17.750	Indice de acidez	4.
abricación, conservación y rotura a flexión compresión		b) Betunes fluidificados:	
de seis probetas de mortero	10.000 22.300	Viscosidad Saybolt	6.
Ensayo de heladicidad (25 ciclos)			

Equivalence heptano-aleino 1,000 2,000	·	Pesetas	1	Pesetas
piento de inflamicación Tabiables (a) 1,500 (c) Emulsiones safiliticas: (b) Emulsiones safiliticas: (c) Emulsiones safiliticas: (c) Emulsiones safiliticas: (c) Establidad (micro) de des des des des des des des des des	Equivalente heptano-xileno	6.700	b) Filler:	
Ontentido de agua	Punto de inflamación Tabliabue	3.500	<u> </u>	3.000
Consenido de agua 3,500 Destilación (Contenido de agua 3,500 Minizado an agua 3,500 Minizado 3,500 Minizado an agua 3,500	Contenido en agua	3.300	Densidad aparente en tolueno	2.800
Connenido de agua 3.500 Exercicione de probetas (activo) 3.500 Exercicione de actividad hidrofilico 3.600 Autoritario (activo) 3.850 Analisis de initer empactado en seco 3.600 Analisis de inite	c) Emulsiones asfálticas:	•		
Destilación (mediod del cloruro cálcico) 13850 (millor del contro camento 13850 (millor contro camento 13850 (millo	Contenido de ogua	3 500		6.600
Satabilidad (metodo del cloruro calcito) 4,400 Miscibilidad en agas 3,300 Miscibilidad en compano 5,300 Miscibilidad en compano 3,300 Helialicidad 1,300 Determinación del přil 9,300 Desistanci por medio del detislación: Los indicados para betures asfáticos incrementados en el cotate de la destilación: 4,000 Addiermonia 9,300 Desistancia por medio del flotador 9,300 Consistencia por medio del flotador 9,300 Carbono libri insolubre en tolueno 15,800 Carbono libri insolubre en to				
Tamizado Miscibilidad en agra. 3.500 Rivuelta con aridos Residuo por evaporación. Residuo por evaporación. Residuo por evaporación. 8.500 Residuo por evap	Sedimentación			6.200
Mischilidad en agua			10. Pinturas para marcas viales:	
Mercela con cemento		3.500	a) Ensavos en la película seca:	
Fieldiordiad Session				5 400
Determinación del pH. Resistencia al desplazamiento por el agua 15.00 Cargas de las partículas	221 - 2. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12.		Poder cubriente	4.700
Resistencia al desplazamiento por el agua 3,500 (argas de las partículas 4,500 (br. 184 partículas 5,500 (br. 184 partículas 5,500 (br. 184 partículas 6,500 (br. 184 partícul				
Cargas de las particulas Ensayos sobre el residuo de destilación: 4) Alquitranes para carreteras; 4) Alquitranes para carreteras; 4) Alquitranes para carreteras; 4) Viscosidad Engler Viscosidad Eng				
Ensayos sobre el residuo de destilación: Los indicados para betunes asfáticos incrementados en el coste de la destilación: d) Alquitranes para carreteras: Viscosidad Engler Viscosidad BRAT (STV) 4.200 Consistencia por medio del flotador 3.500 Cemperatura de equiviscosidad 9.500 Anfalianas 3.500 Carbono libre insolubre en tolueno 6.800 Landice de salionación el contenido de el signante) Sestudio de una dosificación de ánidos. Fabricación de probetas Marshall (cuatro probetas por un contenido de ligante) Densidad relativa de probetas Marshall (cuatro probetas) Analisis y calculo de la dosificación de una mezcia bituminosa por el ensayo inmersión-compresión (tres probetas) Densidad relativa de probetas Marshall (cuatro probetas) Carbono de lo formación de probetas Marshall (cuatro probetas) Analisis y calculo de la dosificación de una mezcia bituminos por el ensayo inmersión-compresión (tres probetas) Densidad relativa de probetas Marshall (cuatro probetas) Carbono de lo formación de probetas Marshall (cuatro probetas) Carbono de lo formación de probetas Marshall (cuatro probetas) Resistencia a los áctidos de una mezcia bituminosa (cuatro probetas) Resistencia a los áctidos de la dosificación de una mezcia bituminosa (cuatro probetas) Resistencia a los áctidos de la dosificación de una mezcia bituminosa (cuatro probetas) Resistencia a los áctidos de la dosificación de una mezcia bituminosa (cuatro probetas) Resistencia a los áctidos de la dosificación de una mezcia bituminosa (cuatro probetas) Resistencia a los áctidos de la dosificación de una mezcia bituminosa (cuatro probetas) Resistencia a los áctidos de la dosificación de una mezcia bituminosa (cuatro probetas) Resistencia a los áctidos de la dosificación de una mezcia bituminosa (cuatro probetas) Resistencia a los áctidos de la dosificación de una mezcia bituminosa (cuatro probetas) Resistencia de probetas (de probetas Marshall (cuatro probetas) Resistencia de probetas (de la dosificación de mezcias para esta de la descención de				0.400
Adherencia de la destificación e la destificación de propera carreteras: (a) Alquitranes para carreteras: (b) Ensayos en la pintura itquida: (constetencia fegler de la destificación e la destificación e la destificación de propera de la destificación de segura e la destificación de propera de segura e mercia bituminosa por el entedo de hubbard-Field properator de receita bituminosa por el entedo de hubbard-Field properator de propetas huminosa por el entedo de hubbard-Field propetas de la destificación de una mezcia bituminosa por el entedo de hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo de hubbard-Field propetas huminosa por el entedo de hubbard-Field propetas huminosa por el entedo de hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo de hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo de hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo hubbard-Field propetas huminosa por el entedo huminosa por el entedo huminosa por el entedo huminosa po	Ensavos sobre el residuo de destilación:			
el coste de la destilación. d) Alquitranes para carreteras: Viscosidad Engler 4200 Viscosidad BRTA (STV) 4200 Consistencia por medio del Botador 3500 Cemperatura de equiviscosidad 9500 Consistencia por medio del Botador 3500 Cemperatura de equiviscosidad 9500 Carbono libre insolubre en tolueno 6500 Carbono intre insolubre en tolueno 6500 Carbono intre insolubre			Adherencia	
d) Alquitranes para carreteras: Viscosidad Engler			Medidas de la reflectancia «in situ»	6.200
Contenido en agua 6,800	el coste de la destilación.		b) Ensayos en la pintura líquida:	
Viscosidad Engler Viscosidad BRTA (STV) Viscosidad BRTA (Stophusosidad Brain	d) Alquitranes para carreteras:	i .	Contenido en agua	6.800
Viscosidad BRTA (STV). 4.200 Consistencia por medio del flotador 9.500 Pentration 9.500 Pentration 9.500 Pentration 9.500 Nariation 9.500 Nari			Consistencia Krebs Storner	3.900
Consistencia por medio del flotador 3,500 Empretatura de equiviscosidad 9,500 Pestilarion 9,500 Pestilarion 9,500 Natialians 3,500 Natialians 3,500 Indice de espuma 3,500 9. Mezclas bituminosas: a) Mezclas: Estudio de una dosificación de áridos 7,950 Estabilidad y deformación de probetas Marshall (cuatro probetas probetas) 6,2800 Calculo de huecos de mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-field 7,2950 Calculo de huecos de mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-field 7,2950 Calculo de huecos de mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-field 7,2950 Calculo de huecos de mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-field 7,2950 Calculo de huecos de mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-field 7,2950 Calculo de huecos de mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-field 7,2950 Calculo de huecos de mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-field 7,2950 Calculo de huecos de mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-field 7,2950 Calculo de huecos de mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-field 7,2950 Calculo de huecos de mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-field 7,2950 Calculo de huecos de mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-field 7,2950 Calculo de probetas inmersión-compresión 1,2950 Calculo de huecos de mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-field 7,2950 Calculo de probetas a compresión simple (tres probetas) 7,2950 Calculo de probetas a compresión simple (tres probetas) 7,2950 Calculo de probetas a compresión simple (tres probetas) 7,2950 Calculo de probetas a compresión simple (tres probetas) 7,2950 Calculo de probetas financio de probetas financio 7,2950 Calculo de probetas a compresión compresión 7,2950 Calculo de probetas financio 7,2950 Calculo de probetas financio 7,2950 Calculo de probetas financio 7,2950 Calculo de probetas financio 7,2950 Calculo de probetas 6,2950 Cal			Color visual	
Temperatura de equiviscosidad 9,500 Destilación 2,000 Materia fija 3,700 Tenoles 3,500 Santono libre insolubre en tolueno 6,800 Toma de muestras 1,800 Toma d			Conservación en envase lleno	2.300
Fenoles 3.500 Carbono libre insolubre en tolueno 6.800 Indice de sulfonación 12.000 Indice de espuma 12.000 Indice de espuma 12.000 Indice de espuma 12.000 Indice de espuma 15.000 Indice de espuma 1	Temperatura de equiviscosidad			
Naffalinas				
Indice de sulfonación Indice de espuma 9. Mezclas bituminosas: a) Mezclas: Estudio de una dosificación de áridos. Pensidad relativa de probetas Marshall (cuatro probetas) Calculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas) Calculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas) Particulo, densidad, estabilidad de probetas Hubbardinosa por el metodo Hubbardinosa			Propiedades de aplicación	
9. Mezclas bituminosas: a) Mezclas: Estudio de una dosificación de áridos. Fabricación de probetas Marshall (cuatro probetas por un contenido de ligante). Densidad relativa de probetas Marshall (cuatro probetas). Estabilidad y deformación de probetas Marshall (cuatro probetas). Análisis y cálculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas). Análisis y cálculo de dosificación de una mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-Field. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el ensayo inmersión-compresión. Fabricación de probetas inmersión-compresión. Fabricación de probetas inmersión-compresión. Fabricación de probetas minersión-compresión. Fabricación de probetas inmersión-compresión. Fabricación de probetas inmersión-compresión. Fabricación de probetas inmersión-compresión. Fabricación de probetas inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión (rés probetas). Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión (Fabricación de Incidente de Incidente d			l oma de muestras	1.800
9. Mezclas bituminosas: a) Mezclas: Estudio de una dosificación de áridos. Fabricación de probetas Marshall (cuatro probetas mun contenido de ligante). Densidad relativa de probetas Marshall (cuatro probetas). Calculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas). Análisis y cálculo de dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field. Análisis y cálculo de dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el enseyo inmersión-compresión (tres probetas). Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa (Carulo de lagante de una mezcla bituminosa (messistencia al solución de la decidio de la dosificación de marcial bituminosa por el enseyo inmersión-compresión (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa (messistencia de probetas a compresión simple (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa (messistencia de la desidos de compessión simple (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa (messión compresión de marciales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de logantes) de dipolar de algomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Ensayo completo de indo M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betruín de una mezcla bituminosa para una carde de agiomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Ensayo completo de nico de probeta de agiomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Ensayo completo de nico de probeta de agiomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Ensayo completo de completo de ma calzada de agiomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Ensayo de doblado—desdoblado 1.1,000 Eterminación de las características geométricas de compora la realización de ensayos ún situiv: Ensayo de doblado en da calzon de mezcla bituminosa para			c) Propiedades de aplicación:	
a) Mezclas bituminosas: a) Mezclas: Estudio de una dosificación de áridos Fabricación de probetas Marshall (cuatro probetas) Fabricación de probetas Marshall (cuatro probetas) Listabilidad y deformación de probetas de laboratorio (wheel-tracking de una mercia bituminosa por el entrodo floso probetas) Listabilidad y deformación de marcia bituminosa (tres probetas) Listabilidad y deformación de probetas de inmersión-compresión (tres probetas) Listabilitation de probetas de inmersión-compresión (tres probetas) Listabilitatio	•			2.400
Estudio de una dosificación de áridos. Fabricación de probetas Marshall (cuatro probetas) Densidad relativa de probetas Marshall (cuatro probetas) Calculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas) Análisis y cálculo de dosificación de una mercla bituminosa por el metodo Hubbard-Field. Análisis y cálculo de la dosificación de una mercla bituminosa por el metodo Hubbard-Field. Análisis y cálculo de la dosificación de una mercla bituminosa por el metodo Hubbard-Field. Análisis y cálculo de la dosificación de una mercla bituminosa por el ensayo inmersión-compresión. Fabricación de probetas inmersión-compresión (tres probetas). Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas). Resistencia al probetas de probetas de inmersión-compresión (tres probetas). Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas). Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas). Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas). Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas). Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas). Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas). Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas). Resistencia de probetas de probetas de inmersión-compresión (tres probetas). Resistencia de probetas de probetas de inmersión-compresión (tres probetas). Resistencia de probetas de probetas de inmersión-compresión (tres probetas). Resistencia al solución de loguna probeta, que incluye: 2,700 Limite delastico (0,2 por 100). Tensión de rotura. Alargamiento de rotura. Alargami	9. Mezclas bituminosas:		A brocha	
Estudio de una dosificación de áridos. Fabricación de probetas Marshall (cuatro probetas por un contenido de ligante). Densidad relativa de probetas Marshall (cuatro probetas). Estabilidad y deformación de probetas Marshall (cuatro probetas). Estabilidad y deformación de probetas Marshall (cuatro probetas). Calculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas). Calculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas). Análisis y cálculo de dosificación de una mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-Field. Tabricación, densidad, estabilidad de probetas Hubbard-Field de probetas de immersión-compresión (tres probetas). Densidad relativa de probetas de immersión-compresión (tres probetas). Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Desidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Desidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Desidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Desidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Desidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Desidad de ligante de una mezcla bituminosa (2.700 Desidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Desidad de ladoratorio (Wheel-Tracking de una mezcla bituminosa (2.700 Desidad Rede-Weber (2.700 Desidad de ladoratorio (Wheel-Tracking de una muestra de algomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Desidad de ladoratorio (Wheel-Tracking de una muestra de algomerado asfáltico, en porcentaje d	a) Mezclas:	•	Resistencia al sangrado,	3.100
Fabricación de probetas Marshall (cuatro probetas por un contenido de ligante) Densidad relativa de probetas Marshall (cuatro probetas) Estabilidad y deformación de probetas Marshall (cuatro probetas) Calculo de huccos de mezcla bituminosa (cuatro probetas) Calculo de huccos de mezcla bituminosa para su caracterización de probetas inmersión-compresión (tres probetas) Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas) Contenido de ligante de una mezcla bituminosa obre el materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de algomerado asfáltico, en porcentaje de ligante) Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de parafina Sensidad relativa de probetas Marshall (cuatro probetas de inmersión-compresión (tres probetas) Determinación de porcentaje de esferas de vidrio defectuosas Análisis granulométrico 3.400 Resistencia al agua 8.800 Determinación de porotetas de injuntary a principes feras de vidrio defectuosas 3.500 Resistencia al agua 8.801 La os acidos 8.8280 Determinación de porotetas de cidor de cloruro cálcico 3.500 Determinación de postita a la solución de cloruro cálcico 3.500 Determinación de probetas de printura y microesferas de vidrio y depositadas por metro cuadrado en las aplicacions prácticas 11. Aceros: Ensayo a tracción de una probeta, que incluye: 5.500 Determinación de las ección por peso. Ovalización por calibrado en barras. Limite clástico (0.2 por 100). Tensión de rotura. Diagramas carga-deformación. Módulo de elasticidad Ensayo de doblado Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de algomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Solution de vidención de concentra de vidención de una probeta, que incluye: 1.500 Determinación de las ección por peso. Ovalización por calibrado en barras. Limite clástico (0.2 por 100). Tensión de rotura. Diagramas carga-deformación. Módulo de elasticidad Ensayo de doblado- Ensayo en pista de laborato		15.50	as man an idada.	•
contenido de ligante). Censidad relativa de probetas Marshall (cuatro probetas). Calculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas). Calculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas). Calculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas). Análisis y cálculo de dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el mesayo immersión-compresión. Fabricación de probetas immersión-compresión (tres probetas). Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa (tres probetas). Contenido en árido siliceo. Equivalente centrifugo de keroseno. Adhesividad Riedel-Weber Preparación de probetas de desirados de una desilizamiento. Ensayo completo de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de algomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Coeficiente de resistencia al desilizamiento. Ensayo completo de lotto M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización. Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). 2.700 2.700 2.700 2.550 Análisis granulométrico (a la socición de cloruro cálcico (3.550) Determinación del peso de pintura y microesferas de vidrio y depositadas por metro cuadrado en las aplica- ciones prácticas (a los ácidos. 4.150 9.500 5.500 2.700 2.700 2.700 2.550 Contenido de ligante de una mezcla bituminosa (1.590) Adhesividad Riedel-Weber Preparación de persona y fate de una mezcla bituminosa (1.500) Determinación de poroucadrado en las aplica- ciones prácticas (1.500 de locor or calicros (1.500) Análisis granulométrico. 5.500 Determinación de poroucadrado en las aplica- 11. Aceros: Ensayo a tracción de una probeta, que incluye: Ensayo a tracción de la sección por peso. Ovalización por cali		15.650	d) Esteras de vidrio:	•
Estabilidad y deformación de probetas Marshall (cuatro probetas) Calculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas) Análisis y cálculo de dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-Field Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-Field Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el ensayo inmersión-compresión. Fabricación de probetas imersión-compresión (tres probetas) Resistencia de probetas de inmersión-compresión (tres probetas) Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas) Contenido de ligante de una mezcla bituminosa Granulometria de los áridos obtenidos Contenido en aridos isíleco Contenido en aridos isíleco Equivalente centrifugo de keroseno Adhesividad Riedel-Weber Coeficiente de resistencia al agua 3.500 Resistencia al agua Resistencia al agua 3.500 Resistencia al agua 4.800 Il. Aceros: Ensayo a tracción de una probeta, que incluye: 5.500 Determinación de la sección por peso. Ovalización por calibrado en barras. Limite clástico (0,2 por 100). Tensión de rotura. Diagramas carga-deformación. Diagramas carga-deformación. Ensayo de doblado-desdoblado Ensayo de doblado-desdoblado Ensayo de doblado-desdoblado Determinación de las características geométricas 4.800 Proparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de laboratorio (Wheel-Tracking	contenido de ligante)	5.600	Determinación de porcentaje de esferas de vidrio defec-	7.050
Estabilidad y deformación de probetas Marshall (cuatro prober probetas). Calculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas). Calculo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas). Calculo de dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el ensayo inmersión-compresión. Fabricación de probetas mimersión-compresión (tres probetas). Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas). Densidad relativa de probetas a compresión simple (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa (tres probetas). Contenido en árido silíceo. Canulometria de los áridos obtenidos. Contenido en árido silíceo. Canulometria de los áridos obtenidos. Contenido en árido silíceo. Canulometria de los áridos obtenidos. Contenido en árido silíceo. Canulometria de los áridos obtenidos. Contenido en árido silíceo. Canulometria de los áridos obtenidos. Contenido de ligante (entrifugo de keroseno. Adhesividad Riede-Weber. Preparación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Coeficiente de resistencia al agua. 2.800 2.800 Esistencia a la solución de cloruro cálcico. 3.500 Esistencia a la solución de cloruro cálcico. 3.500 Esistencia a la solución de cloruro cálcico. 5.500 Desistencia a la solución de cloruro cálcico. 5.500 Desistencia o la scéción por peso. Ovalización de probeda el as aplicación de una probeta, que incluye: Ensayo a tracción de la sección por peso. Ovalización por calibrado en barras. Limite clástico (0,2 por 100). Tensido de clasticidad. Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomer	Densidad relativa de probetas Marshall (cuatro probe-	2 800	tuosas Análisis granulométrico	
Caículo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas). Caículo de huecos de mezcla bituminosa (cuatro probetas). Análisis y cálculo de dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el metodo Hubbard-Field. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el ensayo inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión. Fabricación de probetas de inmersión-compresión (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa. Granulometria de los áridos obtenidos. Granulometria de los áridos obtenidos. Adhesividad Riedel-Weber Preparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante). Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante). Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante). Ensayo completo de roura. 29.900 Ensayo de doblado Ensa		2.000	Resistencia al agua	
tas). 4,150 Análisis y cálculo de dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field. 5,500 Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el ensayo inmersión-compresión (tres probetas). 5,500 Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas). 5,500 Contenido de ligante de una mezcla bituminosa (tres probetas). 5,500 Granulometría de los áridos obtenidos 4,500 Contenido de ligante de cuna mezcla bituminosa (adhesividad Riedel-Weber Preparación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de nortenido en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de nortenido de ligante). Coeficiente de resistencia al deslizamiento: 5,500 Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización . 5,500 Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización a compresión simple (tres probetas). 1,500 Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización a compresión simple (tres probetas). 1,500 Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización a compresión simple (tres probetas). 1,500 Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización de parafina 3,500 Ensado de dosificación de una mezcla bituminosa para su caracterización de probetas a desiriación de mezclas para ciones practicas (1. Aceros: Ensayo a tracción de una probeta, que incluye: 6.650 Ensayo a tracción de la sección por peso. Ovalización de la sección por peso. Ovalización de rotura. 15,950 Módulo de elasticidad (1. Elastico (0.2 por 100). Tensión de rotura. 10 paramiento de rotura. 10 paramiento de rotura. 10 paramiento de rotura. 10 paramiento de rotura. 10 paramiento de rotura. 10 paramiento de rotura. 10 paramiento de rotura. 10 paramiento de ro	probetas)	2.800	Resistencia a los ácidos	
Análisis y cálculo de dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field		4.150	Determinación del peso de pintura y microesferas de	3.220
Fabricación, densidad, estabilidad de probetas Hubbard-Field. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el ensayo inmersión-compresión. Fabricación de probetas inmersión-compresión. Fabricación de una probeta, que incluye: Finsayo a tracción de la sección por peso. Ovalización por calibrado en barras. Limite elástico (0,2 por 100). Frensión de rotura. Finsayo en los de ascración por calibrado en barras. Limite elástico (0,2 por 100). Frensión de rotura. Finsayo en la sección por calibrado en barras. Limite elástico (0,2 por 100). Frensión de rotura. Finsayo en la sección por calibrado en barras. Limite elástico (0,2 por 100). Fración de rotura. Finsayo de doblado-desdoblado e ensacyo. Finsayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en	Análisis y cálculo de dosificación de una mezcla bitumi-			4.800
Field	nosa por el metodo Hubbard-Field	9.500	ciones practicas	4.000
bituminosa por el ensayo inmersión-compresión (tres probetas). Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas). Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa para su caracterización de materiales y fabricación de materiales	Field	15.500	11. Aceros:	
Fabricación de probetas inmersión-compresión (tres probetas) Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas) Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas) Inmersión y rotura de probetas a compresión simple (tres probetas) Contenido de ligante de una mezcla bituminosa Granulometria de los áridos obtenidos Contenido en árido silíceo Coutenido en árido silíceo Equivalente centrifugo de keroseno Adhesividad Riedel-Weber Preparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante) Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante) Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización Solo de doblado-desdoblado Ensayos de doblado-desdoblado Ensayos de carga con placa Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo, por hora de trabajo. Por desplazamientos de personat para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas 15.500 Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de		0.500	Ensayo a tracción de una probeta, que incluye:	6.650
Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas). Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas). Inmersión y rotura de probetas a compresión simple (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa 7.650 Granulometría de los áridos obtenidos 4.500 Contenido en árido siliceo 3.500 Equivalente centrífugo de keroseno 8.400 Adhesividad Riedel-Weber 6.000 Preparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante). Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización 23.950 Densidad de áridos en aceite de parafina 5.500 Contenido en árido siliceo 1.500 Ensayo de doblado 2.200 Acutarión por calibrado en barras. Limite elástico (0,2 por 100). Tensión de rotura. Módulo de elasticidad 4.200 Ensayo de doblado 1.500 Ensayo de doblado 1.500 Ensayo de doblado 2.500 Determinación de las características geométricas 4.200 12. Varios: Ensayos de carga con placa 12.750 Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo, por hora de trabajo 3.000 Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos ain situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas 6.500 Estudio de deformacions con flexímetro en pruebas de	Fabricación de probetas inmersión-compresión (tres pro-	9.300	Dotorminosión do la conide man una	
Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas) Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas) Inmersión y rotura de probetas a compresión simple (tres probetas) Contenido de ligante de una mezcla bituminosa Contenido de nárido siliceo Contenido en árido siliceo Preparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante) Coeficiente de resistencia al deslizamiento: Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización Densidad de áridos en aceite de parafina Límite elástico (0,2 por 100). Tensión de rotura. Alargamiento de rotura. Alargamiento de rotura. Módulo de elasticidad Ensayo de doblado Ensayo de doblado Ensayo de doblado-desdoblado Ensayo de doblado-de las características geométricas 4.200 Determinación de las características geométricas 12. Varios: Ensayos de carga con placa Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo, por hora de trabajo. Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas 15.500 Por cada persona más 6.500	betas)	5.500		
Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas). Inmersión y rotura de probetas a compresión simple (tres probetas). Contenido de ligante de una mezcla bituminosa. Granulometría de los áridos obtenidos. Contenido en árido siliceo. Adhesividad Riedel-Weber. Preparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante). Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización. Densidad de áridos en aceite de parafina. 2.550 Alargamiento de rotura. Diagramas carga-deformación. Módulo de elasticidad Ensayo de doblado Ensayo de doblado Determinación de las características geométricas 4.200 12. Varios: Ensayos de carga con placa Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayos, por hora de trabajo. Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas 15.500 Por cada persona más 6.500 Estudio de deformación.	Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas)	2.700	Límite elástico (0,2 por 100).	
tas) Inmersión y rotura de probetas a compresión simple (tres probetas) Contenido de ligante de una mezcla bituminosa Granulometría de los áridos obtenidos Contenido en árido silíceo Equivalente centrífugo de keroseno Adhesividad Riedel-Weber Preparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante) Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante) Coeficiente de resistencia al deslizamiento: Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización Densidad de áridos en aceite de parafina 2.550 Diagramas carga-deformación. Módulo de elasticidad Ensayo de doblado Ensayo de doblado-desdoblado Determinación de las características geométricas 4.200 Ensayo de doblado-desdoblado Ensayo de doblado Determinación de las características geométricas 4.200 29.900 Ensayos de carga con placa Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo, por hora de trabajo. Por desplazamientos de personai para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas 15.500 Por cada persona más 23.950 Estudio de deformacións.	Resistencia de probetas a compresión simple (tres probe-			
(tres probetas) Contenido de ligante de una mezcla bituminosa Granulometría de los áridos obtenidos Contenido en árido silíceo Equivalente centrífugo de keroseno Adhesividad Riedel-Weber Preparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante) Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante) Coefficiente de resistencia al deslizamiento: Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización Densidad de áridos en aceite de parafina 15.950 Módulo de elasticidad Ensayo de doblado Ensayo de doblado-desdoblado Determinación de las características geométricas 4.200 29.900 Ensayo de carga con placa Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo, por hora de trabajo. Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas 15.500 Por cada persona más Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de	tas)	2.550	Diagramas carga-deformación.	
Contenido de ligante de una mezcla bituminosa Granulometría de los áridos obtenidos Contenido en árido silíceo Equivalente centrifugo de keroseno Adhesividad Riedel-Weber Preparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante) Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante) Coefficiente de resistencia al deslizamiento: Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización Densidad de áridos en aceite de parafina 7.650 4.200 Ensayo de doblado Ensayo de doblado Determinación de las características geométricas 4.200 12. Varios: Ensayos de carga con placa Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo, por hora de trabajo. Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas Por cada persona más 15.500 Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de	(tres probetas)	15.950		,
Contenido en árido silíceo 3.500 Equivalente centrifugo de keroseno 8.400 Adhesividad Riedel-Weber 6.000 Preparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante) 29.900 Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante) 29.900 Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización 20.000 Densidad de áridos en aceite de parafina 4.300 Ensayo de doblado 6.000 Ensayo de doblado 6.000 Determinación de las características geométricas 4.200 12. Varios: Ensayos de carga con placa Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo, por hora de trabajo 3.000 Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas 15.500 Por cada persona más 6.500 Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de	Contenido de ligante de una mezcla bituminosa	7.650	Módulo de elasticidad	4.200
Equivalente centrífugo de keroseno Adhesividad Riedel-Weber Preparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante) Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante) Coefficiente de resistencia al deslizamiento: Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización Densidad de áridos en aceite de parafina 8.400 6.000 12. Varios: Ensayos de carga con placa Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo, por hora de trabajo. Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas Por cada persona más 15.500 Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de				
Adhesividad Riedel-Weber 6.000 Preparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante) 29.900 Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante) 30.000 Coeficiente de resistencia al deslizamiento: Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización 50.000 Densidad de áridos en aceite de parafina 30.000 12. Varios: Ensayos de carga con placa 52.900 Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo, por hora de trabajo 7.000 Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas 15.500 Por cada persona más 6.500 Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de	Equivalente centrífugo de keroseno	8.400	Determinación de las características geométricas	
ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Tracking en porcentaje de ligante). Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Coeficiente de resistencia al deslizamiento: Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización. Densidad de áridos en aceite de parafina. 29.900 Ensayos de carga con placa. Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo, por hora de trabajo. 30.000 Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas 15.500 Por cada persona más 6.500 Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de	Adhesividad Riedel-Weber	6.000		200
Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Coeficiente de resistencia al deslizamiento: Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización. Densidad de áridos en aceite de parafina. 29,900 Ensayos de carga con placa. 12,750 Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo, por hora de trabajo. 30,000 Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas. Por cada persona más. 29,900 Ensayos de carga con placa. 30,000 Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas. Por cada persona más. Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de	ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Traeking en		12. Valios.	
Ensayo en pista de laboratorio (wheel-fracking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante). Coeficiente de resistencia al deslizamiento: Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización. Densidad de áridos en aceite de parafina. Solution o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo, por hora de trabajo. 30.000 Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas. 15.500 Por cada persona más. 23.950 Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de	porcentale de ligante)	29.900	Ensayos de carga con placa	12.750
ligante) 30.000 Coeficiente de resistencia al deslizamiento: Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización 23.950 Densidad de áridos en aceite de parafina 30.000 Por desplazamientos de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos «in situ»: Por unidad de equipo hasta dos personas 15.500 Por cada persona más 6.500 Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de	Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Tracking de una muestra de aglomerado asfáltico en porcentaje de		Vehículo o máquina empleado como elemento de reac-	
Coefficiente de resistencia ai desitzamiento: Ensayo completo de 1000 M. L. o menos de una calzada. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización	ligante)	30.000		5.000
Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización				
Su caracterización de betun de una mezcia bituminosa para su caracterización 23.950 Densidad de áridos en aceite de parafina 3.600 Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de		52.000		
Densidad de áridos en aceite de parafina	su caracterización ana mezcia bituminosa para	23.950		6.500
Extracción de testigos de mezclas astálticas 8.400 l carga estática de puentes y estructuras:	Densidad de áridos en aceite de parafina	3.600		
	Extracción de testigos de mezclas asfálticas	8.400	t carga estática de puentes y estructuras:	

Primer vano, 130.000 pesetas. Por cada vano más, 65.000 pesetas. (No se incluyen los medios de carga ni labores accesorias).

TITULO VI

Consejería de Agricultura y Pesca

CAPITULO PRIMERO

Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios

Art. 90. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la prestación por la Consejeria de Agricultura y Pesca de los servicios y realización de trabajos en defensa de la conservación y mejora de la ganaderia, tanto si son prestados o realizados de oficio como si lo son

a instancia del interesado.

Art. 91. Sujetos pasivos.—Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, a las que se presten los servicios recogidos en las tarifas de

la misma.

Art. 92. Devengo.-La tasa se devengará en el momento de solicitarse el servicio o, en su caso, en el momento de la prestación si se realiza de oficio por la Administración.

Art. 92. Tarifas - La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

Art. 93. TarifasLa tasa se exigirá conforme a las sigui	ientes tarifas Pesetas
Tarifa 1. Prestación de servicios facultativos rela- cionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra parásitos de ganaderías califica- das:	**
Equinos y bovinos, por cabeza Porcino, lanar y cabrío, por cabeza Aves, por cabeza	100 20 2
Tarifa 2. Servicios facultativos correspondientes a la organización, estadística e inspección de campañas de tratamiento sanitario obligatorio:	
Por cada perro Por cada animal mayor (bovino-equino) Por cada animal menor (porcino, lanar o cabrio)	50 5 2
Tarifa 3. Aplicación de vacunas y otros productos biológicos y trámites obligatorios posteriores:	
Perros, por unidad Bovinos, por unidad Porcinos, por unidad Caprino y ovino, por unidad Equinos, por unidad Aves, por unidad	100 100 50 25 100
Tarifa 4. Prestación de servicios facultativos rela- cionados con análisis y dictámenes a petición del intere- sado o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:	
 a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, parasitológicos, histológicos, clínicos y de material genético b) Serodioagnóstico y pruebas alérgicas c) Reconocimiento facultativo de animales importados y expedicion del certificado de aptitud: 	300 100
Animal mayor (bovino-equino) Otros Aves	500 250 5
Tarifa 5. Inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos y zoosanitarios destinados a prevención y lucha contra enfermedades infectocontagiosas y parasitarias de los animales y de material genético:	
Por delegación Por depósito	5.000 2.500
Tarifa 6. Servicios facultativos correspondientes a la expedición de guías de origen y sanidad, acreditativas de que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecciosas, contagiosas o parasitarias transmisibles, necesaria para la circulación del ganado y en cumplimiento de la normativa vigente:	
Equinos y bovinos, por unidad Porcino, ovino y caprino, por unidad Conejos, aves y otros, por unidad	100 10 1
Las tarifas a aplicar al ganado de deporte serán el	doble de la

Las tarifas a aplicar al ganado de deporte serán el doble de las correspondientes al grupo en que se halle incluido el animal para el que se expide la guía.

Tarifa 7. Servicios facultativos relacionados con la intervención y la fiscalización del movimiento interprovincial de ganado en caso de epizootias difundibles cuando así lo disponga la Consejería de Agricultura y Pesca:

Por cada documento expedido, 100 pesetas

Por cada documento expedido, 100 pesetas.	
	Pesetas
Tarifa 8. Trabajos facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de la desinfección:	
 a) De embarcaciones y vehículos utilizados en el transporte de ganado b) De los locales destinados a ferias, mercados o concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se albergue o contrate ganado, cuando se 	100
utilizan con carácter obligatorio	2.000
Tarifa 9. Trabajos de desinfección y desinfectación de vehículos utilizados en el transporte de ganado por carretera, explotaciones pecuarias, locales destinados a ferias, mercados, concursos y exposiciones y demás lugares donde se albergue o contrate ganado o materias contumaces a petición del interesado.	
Por vehículo o remolque Por locales o albergues de ganado, por metro cuadrado de superficie	800 10
Tarifa 10. Por suministro de dosis seminales:	
· ·	Pesctas/dosis
a) Venta de esperma:	
Equinos Bovinos probados Bovinos no probados Ovinos y caprinos Porcinos	1.000 300 150 15 50
b) Por inseminaciones practicadas en Centros de la Consejería de Agricultura y Pesca:	
Equinos por temporadas de cubrición Bovinos hasta tres inseminaciones en la misma vaca Ovinos y caprinos, por inseminación	1.800 1.000 150
Tarifa 11. Marchamado y tipificacion de cueros y pieles:	· -
a) Cueros de bovino b) Otros cueros c) Pieles	25 10 2
Tarifa 12. Inscripción en Registros Oficiales y expedición de certificados:	
A particulares y entidades no lucrativas A entidades industriales y comerciales	250 800
Tarifa 13. Expedición y actualización de la cartilla	ganadera:
Por cada expedición o actualización, 100 pesetas.	
Tarifa 14. Prestación de servicios referentes a la inspecciones y toma de muestras de industrias y explotaci y otros productos de las industrias pecuarias:	realización de ones pecuarias
Por cada inspección o toma de muestra, 2.000 peseta	as.
Tarifa 15. Trabajos facultativos veterinarios correspinspección periódica sanitaria de paradas de sementales:	oondientes a la
Por cada inspección, 1.000 pesetas.	

Por cada inspección, 1.000 pesetas.

Tarifa 16. Diligenciado de libros oficiales:

Por cada diligenciado, 1.000 pesetas.

Art. 94. Exenciones.—Estarán exentos del pago de la tasa las personas naturales o jurídicas a quienes se les prestan los mencionados servicios con ocasión de campañas de saneamientos promovidas por la Consejería de Agricultura y Pesca.

CAPITULO II

Tasa por expedición de licencias de pesca continental y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca

Hecho imponible.-Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos inherentes a la expedición de las licencias y matrículas que, según la legislación vigente, sean necesarias para practicar la pesca continental o para dedicar embarcaciones y aparatos flotantes a la pesca en aguas continentales.

Art. 96. Sujetos pasivos.—Serán sujetos pasivos aquellas personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley que soliciten la expedición de licencias o matriculas necesarias para la práctica de la pesca continental o para el uso de embarcaciones y

aparatos flotantes en la misma.

Art. 97. Devengo.—Las tasas se devengarán en el momento de solicitarse las licencias o matrículas.

Art. 98. Tarifas.-La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

a) Licencias de pesca continental:	
 Especial: Válida para pescar en todo el territor nacional durante un año a los extranjeros no residen tes 	0 - 1.250
 Nacional: Válida para pescar en todo el territori nacional a españoles y extranjeros residentes durant 	o e
un año 3. Regional: Válida para pescar en todo el territorio de Principado de Asturias y provincias limítrofe durante un año a los españoles y extranjeros resider	. 760 el s
4. Temporal: Válida para pescar en todo el territori	500 o
 del Principado durante quince días consecutivo desde la fecha de expedición, sin distinción di nacionalidad y residencia 5. Reducida: Válida para pescar menores de diecise. 	e . 310
años durante un año	300
b) Sellos de recargo para las licencias de peso continental de especies selectas:	a
1. Para la pesca de la trucha:	
Especial Nacional Regional Temporal Reducida	380 250 155
2. Para la pesca del salmón:	
Especial Nacional Regional Temporal Reducida	760 500 500
c) Matrícula de embarcaciones y aparatos flotante para la pesca continental con una vigencia de un año:	es
Matrículas de primera clase, preceptiva cuando embarcación sea a motor Matrículas de segunda clase para embarcacion, proceso de la composition del composition de la composition de la composition de la composition de la composition de la composition de la composition del composition de la composition de la composition de la composition de la composition de la co	1.000 es
impulsadas a vela, remo, pértiga o cualquier otr procedimiento distinto del motor	

CAPITULO III

Tasas por permisos de pesca y precintaje de salmones

Hecho imponible.-1. Constituirá el hecho imponible de la tasa el otorgamiento de permisos para pescar en las zonas de pesca acotadas por el Principado de Asturias, así como el precintaje de salmones con independencia de su lugar de captura.

2. Los permisos que autorizan la pesca en las citadas zonas serán independientes de las licencias de pesca a que se refiere la tasa anterior

de las que, en todo caso, deberán estar en posesión los solicitantes del

permiso objeto de esta tasa.

Art. 100. Sujetos pasivos.—Serán sujetos pasivos de la tasa aquellas personas físicas, nacionales o extranjeras residentes en España, a las que se les adjudiquen los correspondientes permisos para pescar en los cotos controlados por el Principado de Asturuias, así como las que capturen salmones en éstos o en zonas libres. Art. 101. Devengos.-El devengo se producirá:

En el acto de adjudicación del permiso para pescar. En el momento del precintaje de los salmones capturados.

Art. 102. Tarifas.-La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes

	Pesetas
Tarifa 1:	
Clase primera: Cotos de pesca de salmón	2,500
Clase segunda: Cotos de pesca de reo	1.250
Clase tercera: Cotos de pesca intensiva	500
Clase cuarta: Cotos de pesca de trucha	750
limitados diariamente	100
Tarifa 2:	
Precintaje de salmón, por cada kilogramo	200

CAPITULO IV

Tasa por pesca marítima

Art. 103. Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios administrativos inherentes a:

a) La expedición de licencias para la práctica de la pesca deportiva en aguas interiores del Principado de Asturias.

 b) La expedición de licencias para la pesca de angula.
 c) La expedición de licencias de recogida de algas de arribazón en las playas y otras zonas del litoral del Principado, así como el corte o arranque de las mismas.

d) La expedición de guías de transporte y circulación de marisco y algas.

e) El otorgamiento de concesiones de terrenos de dominio público para su utilización con fines de acuicultura.

f) La expedición de carné de mariscador.

g) La autorización de instalaciones y establecimientos de piscicultura y marisqueo, así como la comprobación e inspección de los mismos.

h) La expedición de certificados relacionados con establecimientos de marisqueo y acuicultura.

Art. 104. Sujetos pasivos.—Serán sujetos pasivos de la tasa:

1. En los supuestos a) y b) del artículo 103, las personas físicas, nacionales y extranjeras, que solicitan las licencias.

2. En el supuesto c) del artículo 103, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, tanto nacionales como extranjeras que solicitan las licencias.

3. En el supuesto d) del artículo 103, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley tanto nacionales como extranjeras, que expidan la mercancía a transportar.

4. En los supuestos e) y g) del artículo 103, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, tanto nacionales como extranjeras, a nombre de las cuales se expidan las concesiones o autorizaciones, así como los titulares de las instalaciones o establecimientos en las comprobaciones e inspecciones.

o establecimientos en las comprobaciones e inspecciones.

5. En el supuesto f) del artículo 103, las personas físicas que soliciten el carné de mariscador.

6. En el supuesto g) del artículo 103, las personas físicas o jurídicas las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley que soliciten los certificados.

Art. 105. Devengo.-La tasa se devengará en el momento de la solicitud de las licencias, guías, concesiones, carnés, autorizaciones y certificados, excepto para las comprobaciones e inspecciones de instalaciones pesqueras y establecimientos de piscicultura y marisqueo en que se devengará en el momento de realizarse la comprobación o inspección.

Art. 106. Tarifas.-La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

Pesetas

_	
Tarifa I. Licencia para la práctica de la pesca deportiva por año:	
Pesca submarina Pesca desde tierra Pesca desde embarcación	1.500 500 1.000
Tarifa 2. Licencia para pesca de angula por año:	
Desde tierra Desde embarcación	500 600
Tarifa 3. Licencia de recogida de algas de arribazón por año:	
Por personas físicas	300
licencia	100

·	Pesctas
Por personas jurídicas con fines de lucro, por cada trabajador-recolector	300
Tarifa 4. Corte o arranque de algas por año:	
Por personas físicas	400
Por personas jurídicas sin fines de lucro, por cada licencia	200
Por personas jurídicas con fines de lucro, por cada trabajador-recolector	300
Tarifa 5. Concesiones de terrenos de dominio público:	
Por cada metro cuadrado y año	3
Tarifa 6. Carné de mariscador:	
Clase 1. ^a para mariscar desde embarcación	600 500
Tarifa 7. Expedientes de autorizaciones pesqueras y establecimientos de piscicultura y marisqueo:	
Valor de instalación Hasta 500.000 pesetas De 500.001 a 1.000.000 de pesetas De 1.000.000 de pesetas a 2.000.000 de pesetas Por cada millón de más o fracción Comprobaciones e inspecciones	Tarifa 800 1,000 1,500 500 3,000
Tarifa 8. Expedición de certificados relacionados con establecimientos de marisqueo, acuicultura y algas:	
Por cada certificación	750

CAPITULO V

Tasa por expedición de licencias de caza y matrículas de cotos de caza

Art. 107. Hecho imponible.-Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio administrativo inherente a la expedición de licencias de caza, sellos de recargo y matrículas de cotos que, de acuerdo con la legislación vigente, sean necesarios para practicar la caza.

Art. 108. Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, que soliciten las licencias, sellos o matrículas.

Art. 109. Devengo.—El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de la licencia de caza, sello de recargo o

matrícula de coto.

Art. 110. Tarifas.-La tasa se exigirá conforme a los contenidos de las siguientes tarifás:

Pesetas Tarifa 1. Licencias de caza por año: Clase A; Para cazar con armas de fuego. Licencias nacionales, para cazadores nacionales 2.500 Licencias nacionales, para cazadores extranjeros 19.970 residentes A-3) Licencias regionales para mayores de dieciocho 1.250 años A-4) Licencias regionales para menores de dieciocho 620 A-5) Licencias temporales de dos meses para extranje-9.990 4.990 meses más..... Clase B: Para cazar haciendo uso de cualquier procedimiento autorizado, salvo el de armas de fuego. B-1) Licencias nacionales, para cazadores nacionales y extranjeros no residentes 1.250 B-2) Licencias nacionales, para cazadores extranjeros 9.990 no residentes Licencias regionales para mayores de dieciocho 620 años B-4) Licencias regionales para menores de dieciocho 310 B-5) Licencias temporales de dos meses para extranje-4.990 2.500

Clase C: Licencias especiales para cazar con aves de cetrería, hurones, rehalas, reclamo de perdices o para

poseer rehalas.

C-1) Para cazar con aves de cetreria, hurones, rehalas y reclamo de perdices	2.500 24.960
Tarifa 2. Sellos de recargo para la caza por año:	•

Cuando el ejercicio de la caza quiera hacerse extensivo a la caza mayor, a la perdiz de ojeo o a la tirada de patos, los titulares de las licencias correspondientes a la tarifa l deberán proveerse, además, de un sello de recargo del siguiente importe:

Clase	A-1	1.250
Clase	A-2	9.985
Clase	A-3	625
Clase	A-4	310
Clase	A-5	4.995
Clase	A-6	2.495
	B-1	
Clase	B-2	4.995
	B-3	
	B-4	
	B-5	
	B-6	1.250
		2.200

Tarifa 3. Matrículas de cotos:

a) Matrículas de cotos de caza mayor. La tarifa estará constituida por un importe equivalente al 15 por 100 de la renta de coto de caza, evaluada mediante el inventario estimado de las especies y el número de cabezas de cada una de ellas, en 50 pesetas por hectárea y año para los cotos de caza de primera clase; 150 pesetas por hectárea y año para los cotos de caza de segunda clase, y 450 hectáreas y año para los cotos de caza de tercera clase.

A los efectos del párrafo anterior se considerarán cotos de caza de:

Primera clase: Los de caza mayor con una cabeza por cada 100 hectáreas o inferior.

Segunda clase: Los de caza mayor con más de una y hasta tres cabezas por cada 100 hectáreas.

Tercera clase: Los de caza mayor con más de tres cabezas por cada

100 hectáreas.

Matrículas de cotos de caza menor. La tarifa estará constituida por un importe equivalente al 15 por 100 de la renta cinegética, evaluada a razón de 40 pesetas por hectárea y año, con independencia del número de piezas.

Para los cotos privados de caza menor de menos de 500 hectáreas de

superficie el valor asignable a la renta cinegética para toda la extensión, cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a 20.000 pesetas.

CAPITULO VI

Tasa por permiso de caza en cotos y reservas dependientes de la Administración del Principado de Asturias

Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible de la Art. 111. tasa el otorgamiento de permisos para cazar en cotos y reservas controladas de la Administración del Principado de Asturias.

Art. 112. Sujetos pasivos. -Serán sujetos pasivos aquellas personas a las que se adjudiquen los correspondientes permisos para cazar en cotos y reservas controlados por el Principado de Asturias.

Devengo.-El devengo de la tasa lo constituirán: a) La cuota de entrada, que se cobrará en el momento de la adjudicación del permiso, y b) La cuota complementaria, cuyo percibo se producirá en el momento de herir o abatir la pieza.

Art. 114. Tarifas.-La tasa se exigirá conforme a las siguientes

Caza mayor en la modalidad de rececho y batida. La tarifa a pagar será la suma de la cuota de entrada y cuota complementaria.

	Pesetas
Ciervo:	
Cuota de entrada	25.000
Res herida y no cobrada	35,000
Hasta 152 puntos	35.000
De 152,01 a 162 puntos, por punto	2.000
De 162,01 a 173 puntos, por punto	3.000
De más de 173 puntos, por punto	4.000
Cuota de entrada	15,000
I Cuota de Ontiaga	13.000

代表的基本的 的复数克克克克斯 医多克斯 化多次化 经存储的 医克里氏氏病 医多克氏 医多克里氏 医人名 医人名 医多种 医多种 医克克克氏病 医克里氏病 医多种 医多种

	Pesetas
Cuota complementaria:	
Res herida y no cobrada Hasta 175 puntos. De 175,01 a 188 puntos, por punto De 188,01 a 198 puntos, por punto De más de 198 puntos, por punto	25.000 25.000 1.000 2.000 3.500
Corzo:	,
Cuota de entrada	000.01
Res herida y no cobrada Hasta 106 puntos De 106,01 a 112 puntos, por punto De 112,01 a 116 puntos, por punto De más de 116 puntos, por punto	20.000 .20.000 2.000 2.500 5.000
Rebeco:	
Cuota de entrada	10.000
Res herida y no cobrada Hasta 82 puntos De 82,01 a 90 puntos, por punto De 90,01 a 94 puntos, por punto De más de 94 puntos, por punto	30.000 30.000 3.000 4.000 5.000
Jabali:	•
Cuota de entrada	5.000 5.000
Otras especies de caza mayor:	
Cuota de entrada	5.000 5.000
b) Caza menor.	
Cuota de entrada	2.000
de piezas hasta el cupo	2.000
c) Caza fotográfica, por día	3.000
Cuota de entrada para cualquier especie, por día Por pieza Por canal encorambrada, por kilogramo	3.000 5.000 300

Art. 115. Exenciones.-Estarán exentos del pago de la tasa los permisos especiales expedidos por la Consejería de Agricultura y Pesca para la caza de cualquier especie en el territorio del Principado de Asturias cuando lo impongan circunstancias excepecionales, en orden a

Art. 116. Bonificaciones.—Los cazadores locales para cualquier tipo de permiso tendrán una bonficación del 50 por 100 de las cuotas.

Serán cazadores locales a estos efectos aquellos que tengan la

vecindad administrativa en el término municipal de que se trate.

CAPITULO VII

Tasa por la ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales, pecuarias y alimentarias

Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible la Art. 117. realización por parte de la Administración, de oficio o a instancia de parte, de los servicios, trabajos y estudios enumerados a continuación, tendentes a ordenar y defender las industrias agrícolas, forestales, pecuarias y alimentarias del Principado de Asturias:

Por instalación de nuevas industrias, traslado o ampliación y sustitución de maquinaria.

Por cambio de titularidad o denominación social de la industria.

Por autorización de funcionamiento.

d) Por expedición de certificados relacionados con las industrias agrícolas, forestales, pecuarias y alimentarias.

e) Por inspección, comprobación y control de las industrias agrícolas, forestales, pecuarias y alimentarias cuando den origen a expedientes de modificación.

Art. 118. Sujetos pasivos.—Serán sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley que soliciten los servicios o a las que se les realicen de oficio los

rabajos o estudios señalados en el artículo anterior.

Art. 119. Devengo.-El devengo se producirá, en los apartados a), b), c) y d) del artículo 117, en el momento en que el sujeto pasivo presente

su solicitud, y cuando la Consejería de Agricultura y Pesca realice la visita de inspección, en el apartado e) de dicho artículo.

Art. 120. Tarifas.-La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

I	_	Pesetas
l	Tarifa 1. Instalación o ampliación de industrias.	
l	Importe de la instalación o ampliación:	
1	Hasta 500.000 pesetas De 500.001 a 1.000.000 de pesetas Por cada millón adicional o fracción	7.500 8.500 2.500
Į	Tarifa 2. Traslado de industrias.	
l	Valor de la instalación:	•
	Hasta 500,000 pesetas. De 500,001 a 1,000,000 de pesetas. Por cada millón adicional o fracción.	4.500 5.500 1.650
ı	Tarifa 3. Sustitución de maquinaria.	
ı	Valor de la maquinaria:	
	Hasta 500.000 pesetas	1.500 2.500 800
i	Tarifa 4. Por cambio de titular de la industria.	
	Valor de la instalación:	
	Hasta 500.000 pesetas De 500.001 a 1.000.000 de pesetas Por cada millón adicional o fracción	1.500 2.500 250
	Tarifa 5. Por puesta en marcha de industrias de temporada.	
	Valor de instalación:	
	Hasta 500.000 pesetas De 500.001 a 1.000.000 de pesetas Por cada millón adicional o fracción	1.000 1.500 250
	Tarifa 6. Por expedición de certificados:	
	Por cada certificado	750
	Tarifa 7. Por visitas de inspección, comprobación y control con expediente de modificación:	
	Por cada visita	3.000

CAPITULO VIII

Tasa por gestión de servicios facultativos de los Servicios Agronómicos

Art. 121. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias de los servicio y trabajos que se expresan en las

Art. 122. Sujetos pasivos.—Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, a las que se presten los servicios o trabajos señalados en las tarifas, bien a petición del interesado o de oficio por la Administración.

Art. 123. Devengo.—1. En el caso de que medie solicitud, el devengo se realizará al producirse aquélla.

2. Si se presta de oficio por la Administración, el devengo se realizará al prestarse el servicio o trabajo.

Art. 124. Tarifas.-La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

_	Pesetas
Tarifa 1:	
Por inscripción en registros oficiales de tractores agrícolas, motores y otras máquinas agrícolas y expedición, en su caso, de la cartilla de agricultor	0,20 por 100 del pre- cio según factura.
Tarifa 2:	
Por inscripción en el registro de cambio de titularidad de tractores, motores y máquinas agrícolas	500
Tarifa 3:	
Por expedición de duplicados de la documentación	1.000

	Pesetas		Pesetas
Tarifa 4:		c) Aguas:	2 000
Por inscripción en los registros oficiales de sanidad vegetal:		Análisis completo Cada catión o anión pH o conductividad eléctrica	3.000 500 250
a) A fabricantes e importadoresb) A vendedores y aplicadores	4.500 2.250	d) Productos fitosanitarios:	
Tarifa 5:	2.230	Materia activa (técnicas no instrumentales)	2.000
Por renovación de la inscripción en registros oficiales de		Materia activa (técnicas instrumentales) pH o suspensabilidad o emulsionabilidad o humedad Cationes metálicos (cada uno)	3.000 500 1.000
sanidad vegetal: a) A fabricantes e importadores	2.250	Otras determinaciones (por cada materia activa) Residuos:	3.000
b) A vendedores y aplicadores Tarifa 6:	1.125	Organocloratos, presencia y por cada activa Organofosfatos, presencia y por cada activa	4.000 4.000
-	500	Otras determinaciones de residuos (por cada materia activa)	4.000
Por apertura y sellado de libros oficiales de movimiento.	300	e) Piensos, forrajes, cereales y otros:	4.000
Tarifa 7:		Humedad o materia seca	100
Por inscripción en los registros oficiales de fertilizantes, semillas y viveros:		PH, composición botánica y estado de la muestra	500 250
a) A fabricantes importadores y mayoristasb) a minoristas	4.500 2.250	Proteína bruta Fibra bruta o cualquier concepto del fraccionamiento	500
Tarifa 8:	2.250	Van Soest Cantidad de urea	1.000 1.000
		Grasa o acidez de la grasa	500 250
Por renovación de la inscripción en registros oficiales de fertilizantes, semillas y viveros:		Urea, calidad Minerales (cada uno)	1.000
a) A fabricantes importadores y mayoristas	2.250	Minerales por absorción atómica Glútex o aflatoxina Bl	676 2,000
b) A minoristas	1.125	Aflatoxinas BI cuantitativas y semicuantitativa	5.000 10.000
Tarifa 9:		Otras aflatoxinas cuantitativas	
Por apertura y sellado de libros de semillas	1.000	zas + proteínas + grasa + fibra)	2,500 1,500
Tarifa 10:		Cálcio más fósforo más magnesio	2.000 5.000
Por informes facultativos	2.000	Minerales (completo) Lisina (hidrólisis)	5.000
Tarifa 11:		Digestibilidad «in vitro»	800
Por levantamiento de actas a cargo del personal faculta-		f) Aceites y grasas: Densidad a 20 grades a privates del frío a índice de	
tivo	800	Densidad a 20 grados o pruebas del frío o índice de refracción o punto de fusión o humedad o índice de acidez	500
Por análisis de laboratorio realizados en centros depen- dientes de la Consejería de Agricultura y Pesca:		Indice de peróxidos o de saponificación o de hidróxilo Indice de yodo o prueba de tetrabromuros	750 750
a) Fertilizantes:		Cenizas Insaponificable	500 2.000
Turbas (pH, humedad, cenizas y materia orgánica)	1.000	Esterol Acidos gratos	5.000 2.000
Abonos minerales solubles en agua (nitrógeno, fósforo, potasio)	2.000	Reconocimiento aceite de orujo Absorción ultravioleta	750 700
Abonos minerales no solubles en agua (nitrógeno, fós- foro, potasio)	3.000	Entrodiol Presencia antioxidante	6.000 2.000
Nitrógeno en abonos minerales (cada forma)	500	Anilinas o anilinas grasas	4,000
zas, nitrógeno total, fósforo total, nitrógeno orgánico, nitrógeno inorgánico)	5.000	Impurezas volátiles, ácidos ésteres, alcoholes superiores y	
Abonos organominerales (pH, humedad, materia orgánica, cenizas, nitrógeno total, fósforo total, nitrógeno	7 500	furfural Azúcares totales (hpic) o análisis mineral (Cu, Z, As,	10.000
orgánico, nitrógeno inorgánico)	7.500	Pb) Metanol (técnicas no instrumentales)	2.000 345
1. Otros macroelementos, excepto P, K, N y S	500	Metanol (por cromatografía de gases) Desnaturalizantes	676 10.000
2. Azufre	1.000	Grado alcohólico	10.000
Cada uno de los microelementos Suelos:	1.000	h) Vinagres:	
Fertifidad	- 1 000	Extracto seco total o acidez fija o índice de oxidación Acidez o acidez volátil o sulfatos de cenizas o cobre,	250
Fertilidad y textura	2.000 3.000	cloruros o arsénico de cinc	500
Salinidad (elementos solubles) cada uno de los aniones y cationes	500	Acetoína o ácido tartárico o alcohol residual o prolina Metanol (técnicas no instrumentales)	1.000 345 676
Complejo de cambio:		Acido acético de sintesis	10.000
Capacidad de intercambio catiónico Cationes (cada uno)	1.000 500	Cervezas; Grado alcohólico, extracto seco aparente, real o primi-	
Humedades (cada una)	500	tivo	250
Textura Carbonatos	1.000 200	Grado de fermentación o pH	250
Cal activa pH	I 1.5 165	caramelo o acidez total Diacetil o glicerina	500 1.000
Conductividad eléctrica	165	Azúcares o compuestos de amonio cuaternario	2.000
Materia orgánica (N, P y K)	600	Nitrosaminas	0.000

	Pesetas	· _	Pesetas
j) Productos azucarados, frutícolas y conservas vegeta-	•	Acidez fija	377
les:		Acido tartárico total	572 936
Densidad o sólidos totales o extracto seco o cenizas o indice de refracción o materias minerales (por cada		Acido táctico (técnicas no instrumentales)	930 377
cation) o nitrógeno o dextrinas	500	Acido citrico (cromatografía líquida)	936
Acidez (libre, lectora y total)	1.500	Sulfatos	455
Azucares (hpic o alcohol residual o ésteres o formaldehi-		Anhídrido sulfuroso	130 130
dos o hidroximetilfurfural o prolina antocianos o ácido ascórbico)	1.000	Cloruros	286
Conductividad	250	Acido benzoico	936
Aceites esenciales	5.000	Bromo total	689
Acidos orgánicos (por cada uno)	2.000	Bromo orgánico Acidos monobromoacéticos y monocloroacético de ori-	689
Betaina	1.500	gen orgánico	936
k) Aditivos:	•	Indice de permanganato	455
•		Determinación de presencia de vino procedente de «híbridos productores directos»	234
1. Antioxidantes:		Metanol	676
Tocoferoles o galatos	5.000	Nitrógeno	390
Butio-hidoxi-anisol o butil-hidroxitolueno Anhidrido sulfuroso	1.500 500	Flúor	325
Lecitina	3.500	Hidroximetilfurfural (técnicas no instrumentales) Hidroximetilfurfural (cromatografía a gases)	390 676
Acido ortofosfórico	1.000	Determinación cualitativa de ácido sórbico, benzoico, p-	070
Cloruro de estaño	1.500	clorobenzoico, salicílico, p-hidroxibenzoico y su éter	
Tetrabutil-hidroquinona Acidos ascórbico u orgánico (hpic)	2.000 2.500	etílico	936
	. 2.500	pH	312
3. Colorantes:	•	acético	936
Presencia de colorantes (método Arata)	1.000	Grado alcohólico en potencia	104
Presencia de colorantes (cromatografía de absorción)	3.000 5.000 -	Grado alcohólico total	104 234
Determinación cuantitativa (cada uno)	5.000 -	Grado alcohólico adquirido Colorantes sintéticos	650
2. Conservantes:		Mercurio	1.300
Acidos fenólicos (hpic)	5.000	Plomo	676
Nitratos o nitritos	1.500	Relación P/a	234
Anhidrido carbónico	500	Anhídrido carbónico	650 455
4. Edulcorantes:		Etanal (por cromatografía de gases)	676
Presencia de edulcorantes	2,000	Presión del anhídrido carbónico	234
Ciclamato o sacarina o dulcina o sorbitol o xilitol	2.500	Arsénico (charmión etémica)	455 676
I) Estimulantes:		Arsénico (absorción atómica) Indice de Folin	455
•		Taninos	455
Humedad o cenizas o sólidos solubles, acidez o materias minerales (por cada catión) o cloruros o almidón	500	Antocianos	455
pH	250	Extracto no reductor Extracto reducido	104 104
Grasa o fibra bruta	1.000	Resto de extracto	104
Azúcares (hpic) o cafeina o teogromina	2.000	Acido salicílico (técnicas no instrumentales)	234
Achicoria Lecitina	1.500 3.500	Acido salicílico (cromatografia líquida)	689
	,	Relaciones numéricas	104
m) Vinos:		n) Sidras y otras bebidas derivadas de la manzana:	
Examen organoléptico	416 156	Grado alcohólico adquirido	234
Ensayos previos de conservación	3 7 7	Azúcares reductores	377
Masa volumínica y densidad relativa (método picnomé-	J	Anhidrido sulfuroso	130
trico)	403	Metanol	676
Masa volumínica y densidad relativa (método aerométrico)	104	Acidez volátil Extracto seco total y no reductor	377 208
Título alcohométrico (método picnométrico)	598	Cenizas	455
Título alcohométrico (método aerométrico)	234	Hierro	286
Extracto seco total	208	Hierro (absorción atómica)	676
Azúcares reductores Glicerol (glicerina)	377 689	Etanal (cromatografía de gases)	455 676
2,3 Butanodiol	936	Anhídrido carbónico	650
Sacarosa (técnicas no instrumentales)	377	Cobre	676
Sacarosa (cromatografía líquida)	689	Cinc	676
Cenizas Alcalinidad de cenizas	455 286	Arsénico Arsénico (absorción atómica)	455 676
Fosfatos	455	Plomo	676
Calcio (métodos no instrumentales)	377	Relaciones numéricas	104
Calcio (absorción atómica)	676	Acidez total	377 2.500
Magnesio (absorción atómica)	. 377 676	Sacarina Densidad relativa y vasa volúmica (método aeromé-	2.500
Hierro	286	trico)	104
Hierro (absorción atómica)	676	Glicerina	689
Cobre	676.	Sacarosa (técnicas no instrumentales)	377
Potasio (absorción atómica)	572 676	Sacarosa (cromatografia líquida)	689 377
Sodio		Calcio (absorción atómica)	676
Sodio (absorción atómica)	676	Magnesio	377
Acidez total	117	Magnesio (absorción atómica)	676 455
Acidez volátil	377 455	Acido sórbico Acido málico	936
- y 10-00 0010100	400	Table Marie Committee Comm	750

·	Pesetas	<u> </u>	Pesetas
Acido láctico	936	Tarifa 13:	
Indice Folin Taninos		Por informes o certificados relacionados con los análisis de los productos	2.000
pH	312 390	Tarifa 14:	
Pectinasñ) Leche: -	400	Por expedición de certificados solicitados a los servicios agronómicos no incluidos en una tarifa anterior	750
Densidad	97 22 7	Tarifa 15:	
Proteínas	370	Por expedición de documentos de calificación empresa-	
Caseína Lactosa	403 201	rial para las empresas cortadoras de madera:	
Extracto seco Cenizas	260 201	a) Solicitud b) Renovación	
Potasio dicromato	260	0) Kellovacion	1.000
Acidez Sacarosa	195 390	CAPITULO IX	
Humedad (leche en polvo)	201 260	Tasa por prestación de servicios y ejecución de t en materia forestal y de montes	rabajos
Calcio Fósforo	312 312	Art. 125. Hecho imponibleConstituye el hecho	imponible is
o) Mantequilla:		prestación de los servicios o realización de los trabajos ex	presados en las
Indice de acidez de la grasa	195	tarifas de esta tasa cuando se realicen por personal dep Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de As	endiente de la sturias y como
Indice de refracción de la grasa	195 260	consecuencia de la tramitación de expedientes a instancia oficio por la Administración.	a de parte o de
Agua, extracto seco magro y grasa de una sola mues- tra	650	Art. 126. Sujetos pasivosSon sujetos pasivos de	las tasas la
Detección de grasa vegetal en grasa de leche por cromato- grafía de gases de esteroles	975	personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere de esta Ley, a las que se les presten los servicios o p ejecuten los trabajos señalados en el artículo anterior.	e el artículo 5.2 para las que se
Fosfatasa residual en mantequilla	312 312	Art. 127. Devengo.—La tasa se devengará en el mom solicite la prestación del servicio o cuando se realice éste.	iento en que se
Indice de Kirschner Acidos grasos de cadena corta	312 455	de oficio.	•
Relaciones numéricas	104	Art. 128. TarifasLa tasa se exigirá conforme a tarifas:	las siguiente
) Queso:	100		Pesetas
Materia grasa	195 260	Tarifa 1 Levantamiento de planos:	
ósforo .cido cítrico (técnicas no instrumentales)	312 260	Por levantamiento de itinerarios, por kilómetro	1.00
cido cítrico (cromatografía líquida)	936	Por confección de planos, por kilómetro	
actosa	260 312	Tarifa 2. Replanteo de planos:	
alcio (absorción atómica)elaciones numéricas	676 104	Por kilómetro o fracción de éste	2.00
) Yogur:		Tarifa 3. Deslindes:	
fateria grasa fateria seca	195 260	Por el apeo y levantamiento topográfico, por kilómetro	3.00
dentificación de colorantes, edulcorantes, espesantes y	520	Tarifa 4. Amojonamiento:	
conservantes Análisis microbiológicos	650	Por replanteo, por kilómetro	1.50
enolitaleina	260 104	Por reconocimiento y recepción de las obras, el 10 por 100 del presupuesto de ejecución.	•
Productos cárnicos:		Tarifa 5. Cubicación e inventario de existencias:	
Almidón	312 455	Inventario de árboles, por metro cúbico	
Conservadores Nitrógeno total	455 370	Existencias apeadas	5 por 100 (del valor
Cenizas Fósforo	201 312		inventariado
Cloruros	312	Tarifa 6. Valoración de productos forestales:	
Grasa	312 201	Hasta 25.000 pesetas de valor	
Azúcares totales, reductores y lactosa	325 370	Hasta 50.000 pesetas de valor	5.000
Vitritos	312	Exceso de 100.000 pesetas de valor	
Vitratos VH	312 260	Tarifa 7. Ocupación y autorización de cultivos agrícolas, canteras, areneros y tuberas en terrenos foresta-	
Fiuracilos dentificación de especie animal	650 312	les:	
Relaciones numéricas	104	Demarcación y señalamiento de terrenos:	
) Mieles:		Por cada una de las 20 primeras hectáreas	
Azúcar reductor	377 455	Por cada una que exceda de 20 hectáreas	
Humedad	234	1 of mapereton union de distrate	del canon
Sólidos insolubles en agua	234 455	Tarifa 8. Informes:	o renta anua
Acidez total	195 650	Diez por ciento del importe de las tarifas que corres-	_
Dextrinas	455	ponda a la ejecución del servicio objeto de la tasa que	<u>.</u>
Hidroximetilfurfural	390	motive el informe y como mínimo	. 1.000

。这个时候就是我们的时候就是我们的时候就是这种的时候,我们就会对你的时候也不是一个时间,我们也没有一个时间,我们也没有一个时间,也是一个时间,也可以是一个时间, "一个时候就是我们的时候就是我们的,我们就是我们的一个时间,我们就是我们的一个时间,我们也是我们的一个时间,我们也是一个时间,我们也是一个时间,我们也是一个时间

Pesetas

	7 030 003
Tarifa 9. Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, psicícolas y cinegéticos:	
a) En montes catalogados y aguas de dominio público: Maderas: Señalamiento, cortada en blanco y reconoci- miento final, por metro cúbico. Leñas y rozo: Señalamiento y reconocimiento final, por estéreo	35 8
Pastos: Por las primeras 500 hectáreas, por hectárea De 500 a 1.000 hectáreas, por hectárea Cada hectárea que excede de 1.000, por hectárea	8 4 2
Plantas industriales: Para los reconocimientos anuales, por kilogramo Por la entrega de toda clase de aprovechamiento: El 1 por 100 por importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esa cifra en 0,25 por 100 del mismo.	1
b) En montes no catalogados:	
Maderas de crecimiento lento: Señalamiento y reconocimientos finales, por m ³	75 26
Tarifa 10. Redacción de planos, estudios y proyectos:	25
a) Ordenaciones y sus revisiones:	•
Por las memorias preliminares, por hectárea Por confección de los proyectos, por hectárea En los proyectos de ordenación de montes bajos herbáceos y herbaceoleñosos, la tarifa será el 40 por 100 de la consignada en el párrafo anterior.	10 200
Por las revisiones, se aplicará el 50 por 100 de las tarifas de ordenación.	
En la redacción de planes provisionales de ordenación se aplicarán las tarifas de montes altos, pero afectándolas del coeficiente 0,40 cuando se trate de montes altos, 0,25 de montes medios y bajos; 0,15 de herbáceos. Para las revisiones se aplicará en cada caso una tarifa igual al 0,50 de la correspondiente al proyecto.	
b) Obras, trabajos e instalaciones de toda índole, el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material.	'
Tarifa 11:	
Por expedición de toda clase de certificaciones	750
Tarifa 12:	
Por inscripción en libros de registros oficiales	250

TITULO SEPTIMO

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

CAPITULO PRIMERO

Tasa de minas

Art. 129. Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible la prestación, por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de los servicios relativos a actividades mineras que se enumeran en las tarifas del artículo 123, bien sea prestada de oficio o a instancia de parte.

Art. 130. Sujeto pasivo.-Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, receptoras de los servicios prestados.

Art. 131. Devengo.-La tasa se devengará en el momento de la prestación del servicio; no obstante, podrá ser exigido su ingreso en el momento de la solicitud.

momento de la solicitud.

Art. 132. Tarifas.-La tasa se exigirá de acuerdo con el contenido de las siguientes tarifas:

·		20717
	Interior Pesetas	Exterior Pesetas
Tarifa 1. Ejecución y elaboración de informes y actas:	-	
1.1 Informes que no requieran aplicación de medios técnicos 1.2 Informes que requieran aplicación de	15.750	10.500
Informes que requieran aplicación de medios técnicos	25.000	20.000
prescripciones o recomendaciones 1.4 Actas de pruebas de presión 1.5 Informes y actas por accidentes graves	12.600 3.000	8.400 2.000
y mortales	15.750 12.600	10.500 8.400
Tarifa 2. Exámenes de aptitud, certificados y otros:		
2.1 Expedición de cartillas de aptitud para artilleros, distribuidores, tractoristas,		
palistas, maquinistas y electricistas 2.2 Expedición de cartillas de aptitud para	3.150 6.000	2.100 4.000
vigilantes 2.4 Expedición de planos por medios informáticos		.00
Tarifa 3. Confrontación de proyectos y planes de labores:		
Tomando como base el presupuesto (P) del proyecto o plan, la tarifa se obtiene de acuerdo con las siguientes fórmulas:		
Presupuestos menores de 1.000.000 de pese-	25.000	
tas De 1.000.001 a 25.000.000 de pesetas De 25.000.001 a 100.000.000 de pesetas De 100.000.001 a 250.000.000 de pesetas	25.000 25.000 + Px10 ⁻³ 50.000 + Px10 ⁻⁴ + Px10 ⁻⁵ 60.000 + Px10 ⁻⁴ + Px10 ⁻⁵	
Para presupuestos mayores de 250.000.000 de pesetas	70.000 + Px	10 ⁻⁴ + Px10 ⁻⁵
 4.1 Puestas en servicio de máquinas móviles 4.2 Fondos de saco 4.3 Puestas en servicio de instalaciones con proyecto: El 20 por 100 de la tarifa de confrontación. 	8.000 3.000	6.000
Tarifa 5. Permisos de exploración y de investigación, concesiones de explotación, expropiación forzosa y trabajos de topografía:		-
5.1 Informes de intrusiones, deslindes o trabajos similares que requieran el uso de técnicas de topografía, por día		20.000
5.2 Exploración: 5.2.1 Primeras 300 cuadrículas 5.2.2 Exceso por cada cuadrícula		129.940 130
5.3 De investigación: 5.3.1 Primera cuadrícula		129.940
5.3.2 Exceso por cada cuadrícula 5.4 Concesión derivada de permiso de	-	500
investigación: 5.4.1 Primeras 50 cuadrículas 5.4.2 Exceso por cada cuadrícula .	_	129.940 2.600
5.5 Concesiones directas: 5.5.1 Primera cuadrícula 5.5.2 Exceso por cada cuadrícula		125.000
5.6 Expropiaciones forzosas: 5.6.1 Por una finca 5.6.2 Exceso, por cada finca	_	12.000

CAPITULO II

Tasa de industria

Art. 133. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible la prestación, por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de los servicios que se enumeran en las tarifas del artículo 127, bien sean prestados de oficio o a instancia de parte.

10.000

5.000

Art. 134. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, que sean receptoras de los servicios objeto de esta tasa.

Art. 135. Devengo.—La tasa se devengará en el momento de la

prestación del servicio; no obstante, podrá ser exigida en el momento de la solicitud.

Art. 136. Tarifas.

Tarifa 1. Autorización de funcionamiento e inscripción, inscripción de cambios de titularidad, reconocimientos periódicos y control de:

Nuevas instalaciones industriales, ampliaciones, modificaciones y traslados.

b) Centrales, líneas, subestaciones y centros de transformación de energía eléctrica.

Instalaciones eléctricas y de combustibles en edificios comerciales, industriales y especiales.

- Aparatos a presión. Instalaciones generales de electricidad, agua y combustibles en edificios destinados principalmente a vivienda.
- n Instalaciones frigorificas.
- Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanig) taria.
 - h) Aparatos elevadores.
- Para la determinación de la cuota, se tomará como base el presupuesto de maquinaria y equipos y con él se obtendrá la siguiente tarifa base:

• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Pescias
Por las primeras 500.000 pesetas de presupuesto Por la parte de presupuesto entre 500.001 y 5.000.000 de	2.000
pesetas En los excesos por cada millón o fracción	10.000 1.000

Esta tarifa base se aplicará de forma acumulativa.

2. Los servicios señalados en esta tarifa serán exigidos aplicando el porcentaje que a continuación se indica, sobre la tarifa base:

Autorización de funcionamiento e inscripción: 100 por 100 de la tarifa base.

Inscripción de cambios de titularidad: 30 por 100 de la tarifa base. Reconocimientos periódicos: 60 por 100 de la tarifa base, con un máximo de 25.000 pesetas.

Legalización de nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones en instalaciones clandestinas: 200 por 100 de la tarifa base.

En las instalaciones de agua, gas y electricidad en el interior de viviendas y otros locales que sólo requieren la presentación del boletín de las instalaciones; la tarifa será de 800 pesetas/vivienda.

Tarifa 2. Verificaciones, comprobaciones y contrastes:

	<u> </u>	Pesetas/u
2.1	Verificación de contadores de agua, gas y electrici-	
	dad: Las 10 primeras unidades	140
	A partir de la unidad 11	100
2.2	Verificación de limitadores	
2.2 2.3	Verificación de aparatos surtidores en estaciones	
	de servicio y otros aparatos contadores de produc-	.*
	tos petrolíferos	1.800
2.4	Verificación de básculas puente	15,750
2.5	Verificación de otros aparatos de medida en labo-	. 15.750
2.5	retorio	300
2.6	ratorio	300
2.0	nistros de gas y electricidad, y de la composición	
		3.000
2.7	de los gases	3.000
2.1	Calibración de depósitos y cisternas, por cada uno	
	de sus compartimentos independientes con un	3.000
20	mínimo de 10.000 pesetas	
2.8	Ensayos estáticos y dinámicos de grúas-puente	15.750
2.9	Comprobación de fraudes y magnitudes no indica-	
	das expresamente	5.2 5 0
2.10		
	cada decagramo o fracción	110
2.11	Contrastación de plata, por cada decagramo o	
	fracción	3.000
	arifa 3. Expedición de carnés, informes y certifica-	•
cione	S:	40
		Pesetas/u
3.1	Expedición de comós de instalados	
	Expedición de carnés de instalador autorizado,	2 000
	maquinista o similares	2.000
J.4	Renovación de carné	1.000

3.3 Comprobación de obras ejecutadas, tasación de industrias, maquinarias e instalaciones	0,05 por 100 del valor 5.000 3.500
,	Pesetas
Por una finca	12.000 4.000
Tarifa 5. Pruebas a presión en aparatos recipientes para contener fluidos:	
	Pesetas/u
 5.1 Extintores de incendios y otros recipientes de hasta 100 litros de capacidad y timbrado de válvulas de seguridad 5.2 Generadores de vapor y otros aparatos y recipientes, incluso a efectos de pruebas de estanqueidad 	50 5.000
Tarifa 6. Control de laboratorios y de entidades, empresas y profesionales con funciones mantenedoras y/o inspectoras:	
_	Pesetas

CAPITULO III

Por la comprobación periódica y supervisión de los

trabajos realizados, por cada instalación

Autorizaciones ... Renovaciones ...

Tasa de inspección técnica de vehículos

Art. 137. Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de oficio o a instancia de parte, de los servicios relativos al reconocimiento de vehículos automóviles.

Art. 138. Sujetos pasivos.—Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, propietarios de los vehículos que solicitan la inspección

Art, 139. Devengo.-La tasa se devengará en el momento de la prestación del servicio; no obstante, podrá ser exigido su ingreso con anterioridad a la realización del servicio.

Art. 140. Tarifas.-Las cantidades a pagar para cada clase de

vehículo y según el tipo de inspección realizada son las siguientes:

in the contract of the contrac	. Pesetas
Motocicletas y vehículos de hasta tres ruedas:	,
Por inspección regular	900 -
Por segunda y tercera inspección	750
Por revisiones previas a matriculación	3.000
Por segunda inspección de matriculación	1.500
Por reformas de importancia con provecto	2.250
Por reformas de importancia sin proyecto y enganches	900
Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	
cados	1.500
Por sanciones de luces, neumáticos, etc	750
Por inspección regular y duplicado	2.250
Turismos, derivados de turismos, vehículos mixtos adap- tables, taxis, ambulancias, turismos de autoescuelas y alquiler sin conductor:	
Por inspección regular	1.500
Por segunda y tercera inspección	750
Por revisiones previas a matriculación	3.000
Por segunda inspección de matriculación	1.500 /
Por reformas de importancia con proyecto	2.250
Por reformas de importancia sin proyecto y enganches	900
Por verificación y precintado de taxímetros	900 -
Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	
_ cados	1.500
Por inspección de transporte escolar	2.250
Por segunda inspección de transporte escolar	900
Por sanciones de luces, neumáticos, etc	750
Por inspección regular y duplicado	2.250

できたが、他の情報はは、他のでは、これできながらい。 かんじょう これがいない これのない こうきゅうしょ かんしん しんしょうしょう しょうしょう しゅうしゅう

Pesetas

Autobuses: Por inspección regular	·	Pesetas
Por segunda y tercera inspección	Autobuses:	
Camiones, furgones, remolques, semirremolques, cabezas, tractoras y vehículos especiales: Por inspección regular: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.625 Por segunda y tercera inspección: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por revisiones previas a matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 4.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 4.500 Por revisiones previas a matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 4.500 Por segunda inspección de matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia con proyectos: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Vehículos especiales a domicilio: Por inspección regular y duplicado: Por inspección regular 4.500 Por segunda y tercera inspección 2.250 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 9 enganches. Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	Por segunda y tercera inspección. Por revisiones previas a matriculación. Por segunda inspección de matriculación. Por reformas de importancia con proyecto. Por reformas de importancia sin proyecto y enganches. Por duplicado de documentación y expedición de certificados. Por inspección de transporte escolar. Por segunda inspección de transporte escolar. Por sanciones de luces, neumáticos, etc.	900 4,500 2,250 2,250 900 1,500 3,000 900 750
zas, tractoras y vehículos especiales: Por inspección regular: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 9.00 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por revisiones previas a matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Por revisiones previas a matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 4.500 Por segunda inspección de matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia con proyectos: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por resgunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 9 enganches 7.500 Por reformas de importancia sin proyecto 9 enganches 7.500 Por reformas de importancia sin proyecto 9 enganches 7.500 Por reformas de importancia con proyecto 9 enganches 7.500 Por reformas de importancia sin proyecto 9 enganches 7.500 Por reformas de importancia con proyecto 9 enganches 7.500 Por reformas de importancia sin proyecto 9 enganches 7.500 Por reformas de importancia con proyecto 9 enganches 7.500 Por reformas de importancia con proyecto 9 enganches 7.500		3.000
Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.625 Por segunda y tercera inspección: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por revisiones previas a matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 4.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 4.500 Por segunda inspección de matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia con proyectos: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 7.50 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 7.50 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos o menos de PMA 7.50 Con más de 3.500 kilogramos o menos de PMA 7.50 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto y enganches 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500		
Con más de 3.500 kilogramos de PMA		
Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Por revisiones previas a matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 4.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 4.500 Por segunda inspección de matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia con proyectos: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 7.50 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Por inspección regular y duplicado: Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda y tercera inspección 9.2250 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto y enganches 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	Con más de 3.500 kilogramos de PMA	
Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por revisiones previas a matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 4.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por segunda inspección de matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia con proyectos: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por regunda y tercera inspección 9.7500 Por regunda inspección de matriculación 7.500 Por regunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 9 enganches 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	Por segunda y tercera inspección:	
Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 4.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 4.500 Por segunda inspección de matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia con proyectos: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 1.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilog		
Con más de 3.500 kilogramos de PMA 4.500 Por segunda inspección de matriculación: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia con proyectos: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 1.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Por inspección regular 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	Por revisiones previas a matriculación:	
Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia con proyectos: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 1.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Por inspección regular 4.500 Por inspección regular 4.500 Por segunda y tercera inspección 2.250 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-		
Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia con proyectos: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 1.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Por inspección regular 4.500 Por inspección regular 9.500 Por segunda y tercera inspección 2.250 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	Por segunda inspección de matriculación:	
Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 2.250 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 2.250 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 1.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Por inspección regular 4.500 Por inspección regular 4.500 Por segunda y tercera inspección 2.250 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	Con 3.500 kilogramos o menos de PMA	
Con más de 3.500 kilogramos de PMA	Por reformas de importancia con proyectos:	
Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 900 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 1.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Vehículos especiales a domicilio: Por inspección regular 4.500 Por segunda y tercera inspección 2.250 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-		
Con más de 3.500 kilogramos de PMA 900 Por duplicado de documentos y expedición de PMA: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 1.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Vehículos especiales a domicilio: Por inspección regular 4.500 Por segunda y tercera inspección 2.250 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	Por reformas de importancia sin proyecto y enganches:	
Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 1.500 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 1.500 Por sanciones de luces, neumáticos, etc: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Vehículos especiales a domicilio: Por inspección regular 4.500 Por segunda y tercera inspección 2.250 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-		
Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 750 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 750 Por inspección regular y duplicado: Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Vehículos especiales a domicilio: Por inspección regular 4.500 Por segunda y tercera inspección 2.250 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	Con 3.500 kilogramos o menos de PMA	
Con más de 3.500 kilogramos de PMA		
Con 3.500 kilogramos o menos de PMA 3.000 Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Vehículos especiales a domicilio: Por inspección regular 4.500 Por segunda y tercera inspección 2.250 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	Con 3.500 kilogramos o menos de PMA	
Con más de 3.500 kilogramos de PMA 3.000 Vehículos especiales a domicilio: Por inspección regular 4.500 Por segunda y tercera inspección 2.250 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	Por inspección regular y duplicado:	
Por inspección regular		
Por segunda y tercera inspección 2.250 Por revisiones previas a matriculación 7.500 Por segunda inspección de matriculación 4.500 Por reformas de importancia con proyecto 4.500 Por reformas de importancia sin proyecto y enganches 4.500 Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	Vehículos especiales a domicilio:	
	Por segunda y tercera inspección Por revisiones previas a matriculación Por segunda inspección de matriculación Por reformas de importancia con proyecto Por reformas de importancia sin proyecto y enganches Por duplicado de documentación y expedición de certifi-	2.250 7.500 4.500 4.500 4.500

Por sanciones de luces, neumáticos, Por inspección regular y duplicado.	4.500 4.500

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La Ley de Presupuestos de cada ejercicio podrá modificar las tarifas y demás elementos de cuantificación aplicables a cada tasa.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza al Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, previo informe de la Consejeria de Hacienda, Economía y Planificación, para establecer convenios específicos con entidades públicas o privadas, en orden a la prestación de servicios sanitarios en el Hospital General de Asturias, el Hospital Monte Naranco y en los Servicios Regionales de Salud Mental.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las tasas cuya titularidad asuma el Principado de Asturias derivadas de transferencias de competencias se regiran por lo contenido en el título preliminar de esta Ley y por la normativa del Estado que les venía siendo aplicable, en tanto no se regulen de manera específica.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ley, quedan derogadas:

- a) La Ley 1/1983, de 11 de marzo, de modificación de las tasas por prestación de servicios del «Boletín Oficial del Principado de Asturias
- prestacion de servicios del «Boletin Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia».

 b) La Ley 8/1983, de 24 de noviembre, por la que se regulan las tasas sanitarias de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
 c) La Ley 10/1984, de 2 de octubre, por la que se modifican las tasas de prestación de servicios en el Conservatorio Profesional de Música de Oviedo. Música de Oviedo.
- d) La Ley 5/1986, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, de tasas sanitarias del Principado de Asturias.
- e) La Ley 4/1987, de 10 de abril, de tasas en materia de Industria y Minería.
- f) Cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

- 1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, dicte las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente
- 2. La facultad de interpretar y aclarar la Ley y las normas reglamentarias del Consejo de Gobierno corresponde privativamente al Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, quien la ejercerá mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia».

 Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación

esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo. 22 de julio de 1988.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS, Presidente del Principado

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» núm. 178. de 2 de agosto de 1988)